

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO
DOCTORADO EN ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**EL DIÁLOGO JUDICIAL EN EL ESPACIO EUROPEO MULTINIVEL:
LAS RELACIONES DEL TJUE CON EL TEDH Y LOS TRIBUNALES
CONSTITUCIONALES**

Por:

DANIEL GONZÁLEZ HERRERA

Trabajo de Tesis presentado para optar al título de Doctor en Derecho

DIRECTOR:

DR. D. JOSÉ MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES

Salamanca, 2020

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIATURAS	I
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL DEL DIÁLOGO JUDICIAL: EL TRIÁNGULO JUDICIAL EN EL ESPACIO CONSTITUCIONAL EUROPEO MULTINIVEL	17
I. INTRODUCCIÓN	17
II. AVANZANDO HACIA UN CONCEPTO DE DIÁLOGO JUDICIAL	19
1. EL DIÁLOGO JUDICIAL COMO GÉNERO: UN CONCEPTO LIGADO AL DERECHO	19
2. EL DIÁLOGO JUDICIAL COMO ESPECIE: UN CONCEPTO ESCURRIDIZO	24
3. CATEGORIZANDO EL DIÁLOGO JUDICIAL	31
III. DIVERSAS FORMAS DE PLURALIDAD CONSTITUCIONAL COMO CONTEXTO PARA EL DIÁLOGO	40
1. LA JUSTIFICACIÓN DE UN MODELO PLURALISTA	40
2. PLURALISMO CONSTITUCIONAL	48
3. CONSTITUCIONALISMO MULTINIVEL	54
4. LA CONSTITUCIÓN-RED	62
5. EN SÍNTESIS: UN CONTEXTO PLURALISTA Y LA NECESIDAD DEL DIÁLOGO	66
IV. PROTECCIÓN MULTINIVEL DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES: EL TRIÁNGULO JUDICIAL EUROPEO	69
1. PRIMER ÁNGULO: LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES COMO GARANTES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO INTERNO	69
2. SEGUNDO ÁNGULO: EL TJUE Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UNIÓN EUROPEA	74
3. TERCER ÁNGULO: EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, LUCES Y SOMBRAS	78
V. EL PAPEL DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO FACILITADORAS DEL DIÁLOGO	85
VI. CONCLUSIONES	89

CAPÍTULO 2. DIÁLOGO JUDICIAL EN LA CUMBRE: EL TJUE Y EL TEDH	91
I. INTRODUCCIÓN	91
II. LUXEMBURGO Y ESTRASBURGO: UNA PAREJA (MODERADAMENTE) BIEN AVENIDA	93
1. LA LARGA COEXISTENCIA (CASI SIEMPRE) PACÍFICA	93
2. ALGUNOS PUNTOS DE FRICCIÓN Y OTROS DE ENCUENTRO	98
III. TRES PUNTOS DE EQUILIBRIO PARA EL SIGLO XXI: ANTES Y DESPUÉS DEL TRATADO LISBOETA	114
1. LA DOCTRINA «BOSPHORUS» DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE	115
2. EL TRIPARTITO ARTÍCULO 6 DEL TUE	125
3. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CARTA	129
4. DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA	144
IV. HISTORIA DE UN SONORO PORTAZO: LA FRACASADA ADHESIÓN DE LA UNIÓN AL CONVENIO DE ROMA	154
1. UNA ANTIGUA ASPIRACIÓN	154
2. EL PROYECTO DE ACUERDO DE ADHESIÓN: ASPECTOS CLAVE	159
3. EL DECEPCIONANTE DICTAMEN 2/13	164
V. CRUZANDO EL BÓSFORO: « <i>LA VIE APRÈS L'AVIS</i> »	177
VI. CONCLUSIONES	184
CAPÍTULO 3. LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	189
I. INTRODUCCIÓN	189
II. EL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PRIMARIO COMO FUNDAMENTO DE LA INTEGRACIÓN	192
1. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS TRATADOS	192
2. EL TRATADO DE MAASTRICHT A LA LUZ DE LAS CONSTITUCIONES NACIONALES	198
3. LISBOA, LA CONSTITUCIÓN EN LA SOMBRA	203
III. LA IDENTIDAD CONSTITUCIONAL Y LOS LÍMITES DEL DERECHO DE LA UNIÓN	209
1. LA CLÁUSULA IDENTITARIA EN EL DERECHO PRIMARIO	209
2. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA	211
3. LA IDENTIDAD CONSTITUCIONAL Y EL CONTROL DEL DERECHO DE LA UNIÓN: LAS JURISDICCIONES ALEMANA E ITALIANA	215
IV. LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO NUEVO VÉRTICE DE UNIÓN	231
1. LA RELEVANCIA DE LA CARTA	231

2. LA CARTA Y LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES	232
3. LA CARTA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA	237
V. DESAFÍOS AL DIÁLOGO ENTRE LAS JURISDICCIONES NACIONALES Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA	244
VI. CONCLUSIONES	261
CAPÍTULO 4. EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y LAS (MÁS ALTAS) JURISDICCIONES NACIONALES	267
I. INTRODUCCIÓN	267
II. LA CONFIGURACIÓN DE UN DERECHO EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POSICIÓN DEL CONVENIO DE ROMA EN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS	270
1. EL CEDH COMO LEY FEDERAL EN ALEMANIA	271
2. EL MONISMO EN FRANCIA Y EL CEDH	277
3. LAS «SENTENCIAS GEMELAS» COMO PUNTO DE INFLEXIÓN EN ITALIA	283
4. ESPAÑA: EL ART. 10.2 DE LA CONSTITUCIÓN COMO VERTEBRADOR DE LAS RELACIONES INTERSITÉMICAS	287
III. LA PRÓXIMA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y DEL MARGEN DE APRECIACIÓN	293
1. EL NUEVO PÁRRAFO DEL PREÁMBULO DEL CONVENIO DE ROMA	293
2. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD	296
3. EL MARGEN DE APRECIACIÓN ESTATAL	302
IV. EL PROTOCOLO NÚMERO 16 DEL CONVENIO DE ROMA: UN NUEVO INSTRUMENTO PARA EL DIÁLOGO	312
1. EL PROTOCOLO N.º 16 DEL CEDH Y EL DICTAMEN 2/13 DEL TJUE	312
2. ORÍGENES DEL NUEVO MECANISMO	316
3. CARACTERÍSTICAS DEL MECANISMO Y CUESTIONES PROCESALES	319
4. EL VALOR JURÍDICO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA Y PRIMERAS EXPERIENCIAS	325
V. CONTESTACIÓN Y DESAFÍOS AL SISTEMA CONVENCIONAL	332
VI. CONCLUSIONES	344
CONCLUSIONES	349

CONCLUSIONS	363
BIBLIOGRAFÍA	377
ANEXO: JURISPRUDENCIA EMPLEADA	427

INTRODUCCIÓN

El continente europeo —incluidas, desde luego, sus muchas islas— vivió, como es sabido, un siglo xx particularmente convulso. Después de la Segunda Guerra Mundial, no obstante, los líderes políticos llegaron a la conclusión de que era imperativo, para la propia supervivencia de sus pueblos, el establecimiento de mecanismos que hicieran imposible que Europa volviera a resolver sus controversias intestinas recurriendo a los conflictos armados. Para ello, se crearon instituciones y mecanismos de carácter jurídico —amén de otros de naturaleza política y económica— que estaban llamados a promover la unidad de los Estados que habían sido enemigos seculares. A nivel regional, dos de estas organizaciones adoptaron enfoques radicalmente distintos. El Consejo de Europa, fundado en 1949 mediante la aprobación de su Estatuto en Londres¹, abrazaría una perspectiva más tradicional del Derecho internacional, la de la cooperación institucionalizada. Por otro lado, la creación de las Comunidades Europeas —comenzando con el Tratado de París de 1951, que instituía la CECA²— suponía un cambio revolucionario en el modo de entender las relaciones en el seno de una organización internacional. Mediante este novedoso proceso de integración, los Estados cedían voluntariamente el ejercicio de algunas de sus competencias soberanas con el objetivo último de «crear una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa»³.

1. El deseo de alejar el fantasma de la guerra es evidente en este acuerdo internacional, en cuyo preámbulo sus Estados signatarios se muestran «convencidos de que la *búsqueda de la paz* basada en la justicia y la cooperación internacional es vital para la preservación de la sociedad y la civilización humanas» (énfasis añadido).

2. La voluntad de lograr una paz duradera también se refleja en el preámbulo de este tratado, donde sus seis Estados firmantes se declaran «resueltos a sustituir las rivalidades seculares por una fusión de sus intereses esenciales, a fundar mediante el establecimiento de una comunidad económica los primeros cimientos de una comunidad más amplia y más profunda entre pueblos que durante mucho tiempo se opusieron con divisiones sangrientas, y a sentar las bases de instituciones capaces de orientar un destino ahora compartido».

3. Expresión que aparece por primera vez en el preámbulo del Tratado de Roma de 1957, que establece la Comunidad Económica Europea. Conviene recordar, a este respecto, que el Tribunal de Justicia ha declarado que ese es «el objeto de los Tratados», lo que en nuestra opinión debe entenderse en el sentido del art. 18 del Convenio de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados. *Vid.* Sentencia del Tribunal de Justicia (Pleno) de 10 de diciembre de 2018, *Andy Wightman y otros c.*

No obstante, lo que sí tenían en común ambas organizaciones es que prontamente establecieron sendos órganos jurisdiccionales como supremos intérpretes de sus normas. Por un lado, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, hoy de la Unión Europea (TJUE)⁴, sería la máxima jurisdicción del Derecho comunitario, mientras que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)⁵, por otro, estaba llamado a aplicar el Convenio de Roma de 1950. Al mismo tiempo, y desde una perspectiva ya puramente interna, varios Estados abjuraron de su turbulento pasado mediante el establecimiento de constituciones de posguerra que dotaban a la dignidad humana de un papel central, mientras afirmaban su compromiso con los derechos fundamentales⁶. Muchos de ellos instituyeron una jurisdicción especial, los tribunales constitucionales, con la misión —entre otras— de defender tales derechos⁷. Poco a poco, el desarrollo de estas tres jurisdicciones —TJUE, TEDH y tribunales constitucionales— y la consiguiente evolución de los ordenamientos jurídicos que estaban llamadas a interpretar comenzó a provocar interacciones que, de no ser adecuadamente ordenadas, engendraban el riesgo cierto de conflicto.

En el espacio europeo conviven, pues, la Unión Europea, como subsistema particularmente perfeccionado de Derecho internacional, y el Consejo de Europa, con su destacada labor en el ámbito de la protección de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho ha hecho. Y, junto a sus tribunales de ámbito regional europeo, desarrollan su labor, en los Estados miembros de esas organizaciones, las altas jurisdicciones nacionales, a menudo en forma de tribunales

Secretary of State for Exiting the European Union, C-621/18 [EU:C:2018:999], apartados 61 y 67.

4. Establecido en 1952 en Luxemburgo por el Tratado de París.

5. El TEDH comenzó a operar el 1 de enero de 1959 en Estrasburgo.

6. Un buen ejemplo de ello es el art. 1 de la Ley Fundamental de Bonn, según el cual «la dignidad humana es inviolable».

7. Sobre el proceso de creación de los tribunales constitucionales en Europa, *vid. infra*, pp. 52 y ss.

constitucionales según el modelo kelseniano, lo que hace necesario articular las relaciones entre estas jurisdicciones mediante el diálogo judicial.

El hecho de que todos estos tribunales convivan en un mismo espacio físico, a la vez que pugnan por la autoridad judicial última de cada uno de los ordenamientos jurídicos en los que se encuadran ha llevado a algún relevante autor a hablar de una «casa abarrotada»⁸. Tal yuxtaposición se ha hecho particularmente evidente en los últimos años en un ámbito concreto, cual es la defensa de los derechos humanos. El último en sumarse a esta tendencia fue el Tribunal de Justicia que, durante la mayor parte de la existencia de las Comunidades Europeas, concebía su papel únicamente como de garante de un Derecho eminentemente económico. Es cierto que el actual presidente del TJUE se ha encargado de afirmar que esta institución no es un tribunal de derechos humanos⁹. Sin embargo, resulta innegable señalar que la labor del Tribunal de Justicia en ámbitos conectados con los derechos humanos se ha ido incrementando exponencialmente con el paso de los años, especialmente después de que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea adquiriera carácter vinculante con el mismo valor jurídico que los Tratados fundacionales¹⁰. Sin embargo, la protección de derechos y libertades no es en absoluto la única de las áreas materiales donde los diferentes órganos jurisdiccionales objeto de nuestro estudio pueden ejercer una influencia recíproca. Es cada vez más frecuente que se produzcan cruces en otras importantes cuestiones como la propia identidad constitucional de los ordenamientos involucrados.

8. A ello se refirió CRUZ VILLALÓN en su trabajo «Rights in Europe: The Crowded House», *Working Papers in European Law*, Centre of European Law, 01/2012.

9. LENAERTS lo hizo en la sesión plenaria de la conferencia de la FIDE en mayo de 2014, donde afirmó famosamente: «The Court of Justice is not a human rights court; it is the Supreme Court of the European Union».

10. Así lo ha dejado establecido el art. 6.1 del Tratado de la Unión Europea (TUE) en la redacción dada por el tratado de reforma firmado en Lisboa en el año 2007, que entró en vigor el 1 de diciembre del año 2009, después de que el electorado irlandés respaldara el texto en 2008, tras un decepcionante rechazo en un primer referéndum.

En cuanto a los motivos que apoyan el interés de la materia objeto de estudio podemos destacar dos fundamentos principales. En primer término, las relaciones entre jurisdicciones plantean importantes desafíos de orden jurídico en torno al Derecho que los diversos operadores jurídicos deben aplicar. En efecto, desde los abogados hasta los jueces nacionales, los juristas se ven confrontados con decisiones adoptadas por tribunales que consideran su propia voz inapelable. Pero que no siempre expresan lo mismo. Estas relaciones potencialmente conflictivas han de ser resueltas a través de herramientas interordinamentales, entre las que el diálogo judicial juega un papel de primer orden. A ello ha de sumarse la tendencia de ciertos tribunales constitucionales nacionales a poner en cuestión determinados resultados tanto del proceso de integración europea como de la labor tuitiva del TEDH. Ello ha conducido a una relación en ocasiones tensa entre las jurisdicciones europeas y esos órganos constitucionales, lo que ha dejado sentir su impacto en la formulación de principios elementales de los distintos ordenamientos en liza. No obstante, con carácter general, esos mismos tribunales constitucionales no han dejado de reconocer el importante papel del TJUE. No solo formulando cuestiones prejudiciales a ese alto órgano judicial, consolidando así las relaciones entre las dos jurisdicciones —ambas de naturaleza eminentemente constitucional—. También mediante una aceptación generalmente pacífica de sus construcciones jurisdiccionales. Otro tanto puede decirse del TEDH, cuya autoridad jurídica en la protección de los derechos humanos se ha ido labrando pacientemente a lo largo de los años. El diálogo judicial, por ende, ve redimensionada su trascendencia, tanto doctrinal como práctica, en el presente y futuro de los ordenamientos jurídicos de los tres niveles —nacional, supranacional e internacional— que concurren en el espacio europeo; su importancia, entendemos, ha justificado la investigación cuyos resultados se reflejan en este trabajo.

Por tanto, el objetivo principal aquí perseguido es ahondar en el estudio del diálogo judicial. Este acercamiento se encuadraría dentro del llamado «espacio constitucional europeo multinivel». Se trata de un fenómeno jurídico que en modo

alguno puede enfocarse únicamente desde las lentes de una rama jurídica concreta. Por el contrario, en su análisis han debido intervenir, necesariamente, acercamientos desde el Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea, el Derecho constitucional e incluso la filosofía y la sociología jurídicas¹¹. Un buen indicio de esta transversalidad se deduce claramente de la variedad en la formación y trayectoria de los autores que se han aproximado a su estudio. Nos parece una afirmación evidente que no es posible hoy analizar ninguna institución jurídica con los mimbres de una sola disciplina. Es, pues, en estas intersecciones donde se desarrolla el feraz campo del diálogo judicial. Por un lado, esta variedad permite enriquecer tanto la conducción de la investigación misma como las conclusiones y los resultados alcanzados. No obstante, por otro lado, tal diversidad de prismas necesariamente dificulta también el enfoque que se ha debido de seguir, sin perder de vista las distintas disciplinas que confluyen en el escrutinio del tema tratado. El lector debe quedar advertido, por tanto, de las ventajas y los inconvenientes de este enfoque relativamente multidisciplinar.

Nuestra hipótesis de trabajo parte, primeramente, del concepto mismo del diálogo judicial en nuestro entorno jurídico más próximo, centrándonos en las formas y el fondo de ese diálogo entre el TJUE, el TEDH y otros importantes órganos jurisdiccionales, especialmente los tribunales constitucionales de los Estados miembros. Lo que se pretende es, en suma, analizar detalladamente cuáles han sido los frutos obtenidos por esa interlocución judicial en los ordenamientos jurídicos nacional, supranacional e internacional, y el impacto en la propia labor jurisdiccional de los tribunales concernidos. Como toda herramienta, el diálogo judicial admite una variedad de usos y propósitos. Es por tanto, sumamente relevante la determinación de si, en tanto que instrumento, ha sido capaz de armonizar los intereses diversos y las visiones discordantes de las más altas jurisdicciones euro-

11. SCHEEK, L., «Solving Europe's Binary Human Rights Puzzle. The Interaction between Supranational Courts as a Parameter of European Governance», *Research in Question n.º 15*, Centre d'études et de recherches internationales Sciences Po, 2005, p. 6.

peas, habida cuenta de que todas tienen la ambición de ser la última palabra de su propio espacio jurídico.

Sobre esta base, los objetivos a alcanzar por esta investigación podrían resumirse de la siguiente manera:

a) Avanzar desde un punto de vista dogmático-jurídico en el estudio del pluralismo judicial, con atención especial al acercamiento teórico del concepto de diálogo judicial en el marco del «espacio constitucional europeo» de carácter multinivel (ordenamientos nacionales, Unión Europea, Convenio Europeo de Derechos Humanos);

b) Examinar desde una perspectiva jurídico-formal las cuestiones que proyectan las relaciones entre el TJUE, los tribunales constitucionales nacionales y el TEDH, estudiando los mecanismos de cooperación —formales e informales— existentes; y

c) Tratar desde una perspectiva jurídico-material la convivencia de los principios que han desarrollado el TJUE, los tribunales constitucionales y el TEDH en sus respectivos ordenamientos para evitar posibles conflictos en el triángulo judicial que concurre en el «espacio constitucional europeo multinivel».

Para afrontar tal objetivo, la metodología que hemos adoptado en el desarrollo de la investigación ha sido la propia de la ciencia jurídica. Su objeto de estudio ha exigido, por un lado, combinar la aproximación inductiva y deductiva, y por otro amalgamar también el análisis de los trabajos doctrinales existentes en la materia con la jurisprudencia de los diversos órganos jurisdiccionales estudiados.

En ese sentido, ha sido de particular importancia un examen atento de la producción doctrinal en torno a la cuestión de diálogo judicial. Este fenómeno ha sido objeto de un amplio estudio en los últimos años y ha adquirido gran notoriedad, tanto en los círculos de la práctica del Derecho como doctrinales, pasando a convertirse hoy en uno de los temas recurrentes de congresos y publicaciones sobre la Unión Europea. Sin embargo, el tratamiento de esta cuestión por parte de la

doctrina jurídica se ha llevado a cabo de manera parcial y fragmentaria respecto a varios temas, por lo que se hacía necesaria una aproximación comprensiva hacia el concepto del diálogo judicial y su diverso tratamiento en Europa, para dotarlo de coherencia y unidad.

De igual manera, analizar la propia jurisprudencia del TJUE, del TEDH y de los tribunales constitucionales de los Estados miembros, en aquellas materias en que tales pronunciamientos jurisprudenciales se crucen entre sí es vital para entender este fenómeno. La más importante expresión del diálogo judicial se da en las sentencias de los tribunales objeto de nuestro estudio. Y es que una de las funciones del diálogo judicial no puede ser otra que coherenciar las interpretaciones de los diversos órganos jurisdiccionales para aproximarlas todo lo posible, cuando deciden sobre ámbitos materiales coincidentes o cuando interpretan normas idénticas o mutuamente inspiradas. Semejante armonización tiene un efecto netamente beneficioso para la seguridad jurídica y va en el mejor interés de los justiciables, que pueden así concebir con mayor certeza cuál es el estándar que rige en la defensa de sus derechos.

Es importante advertir desde ahora las dificultades metodológica intrínsecas a una investigación como la que aquí se recoge, conectada con el estudio de la jurisprudencia. En primer lugar, cada tribunal de los estudiados responde a su propia cultura jurídica, que no tiene por qué coincidir con la de los otros. En el caso de los órganos jurisdiccionales de ámbito europeo, esta naturaleza se ha fraguado en gran medida precisamente por esa dimensión transnacional. Pero ni su competencia territorial es la misma, ni su modo de aplicar e interpretar sus propios ordenamientos. En efecto, no es lo mismo ser el juez último de una comunidad de derecho basada en la integración de un grupo más reducido de Estados que el tribunal que ha de redactar decisiones para prácticamente todos los países europeos, con las notables diferencias entre unos y otros. Con más razón, los tribunales constitucionales responden a la identidad constitucional de sus propios Estados; identidad a cuya definición a menudo han contribuido a fraguar. Y en directa relación con lo ya

dicho se identifica otra dificultad metodológica: el entorno absolutamente multilingüe en el que operan los tribunales aquí analizados. Afortunadamente, existen mecanismos —a menudo implantados por las propias jurisdicciones— que facilitan este estudio¹², pero los obstáculos conectados con esta pluralidad lingüística deben ser, en aras de la honestidad intelectual, advertidos desde el principio.

Como sea, además de las sentencias, los tribunales que centran nuestra investigación han establecido entre sí instrumentos formales e informales de cooperación, más o menos institucionalizados. El examen de tales mecanismos también ocupa una parte relevante del análisis de la presente investigación.

Habida cuenta de los recursos disponibles, hemos intentado elaborar un marco teórico coherente que no solo analice el estado de la cuestión en la actualidad, sino que también sea capaz de identificar las principales deficiencias sistémicas y de proponer soluciones que puedan ayudar a desarrollar un diálogo más fluido y fructífero en el «espacio europeo multinivel».

Sobre la base de esa metodología, hipótesis y objetivos señalados, este trabajo se organiza en cuatro capítulos, y cada uno de ellos en seis secciones o apartados. Pasaremos seguidamente a esbozar someramente el contenido de cada uno de ellos.

El primer capítulo tiene como objeto la fijación del marco teórico y conceptual del resto del trabajo. No es posible la adecuada comprensión de un fenómeno jurídico si no se ha procedido, con carácter previo, a delimitar sus contornos conceptuales y aprehender su naturaleza jurídica. Se trata, por tanto, de la parte más abstracta de todo el trabajo, pero constituye la base sobre la que se ha construido el resto de la investigación, que tiene un carácter más práctico.

Así, el capítulo se abre con una breve introducción (I) que explica más detalladamente las razones y estructura de los siguientes apartados. A ello le siguen las

12. A ello se dedica el penúltimo apartado del capítulo próximo.

páginas dedicadas a la determinación del concepto mismo de diálogo judicial (II). Ahora bien, tampoco es posible comprender el fenómeno del diálogo sin referirnos al contexto en que este desarrolla, que no es otro que una situación de pluralidad constitucional (III). Naturalmente, es asimismo imprescindible, antes de proceder a estudiar las formas concretas en que los actores jurisdiccionales han interactuado, analizar de manera más detallada la génesis y estructura de esos mismos órganos (IV): los tribunales constitucionales europeos, el TJUE y el TEDH. Por su parte, como ya adelantábamos, el diálogo judicial objeto de nuestro trabajo está marcado por un acusado multilingüismo, lo que hace parecer que se desarrolle dentro de la proverbial «Torre de Babel». No obstante, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en las últimas décadas han facilitado enormemente el conocimiento y comprensión de las decisiones foráneas (V). Seguidamente, el capítulo se cierra con reflexiones finales de carácter provisional (VI).

Una vez fijado el marco teórico, los siguientes capítulos se dedican a estudiar interacciones concretas, comenzando por las que tienen lugar entre el TJUE y el TEDH y que se estudian en el capítulo segundo. Tras una breve introducción (I), nos orientamos a examinar los antecedentes históricos de ese diálogo bilateral, en particular una primera fase de desarrollo paralelo y pacífica influencia mutua, seguido de un incremento del diálogo y, en consecuencia, de la oportunidad de conflictos (II). El siglo XXI y, tras su primera década, la entrada en vigor del Tratado de Lisboa abrió la oportunidad a nuevas experiencias de fertilización cruzada entre ambas jurisdicciones, considerando el gran incremento de competencias de la Unión en materias sensibles para los derechos humanos (III). El art. 6 del TUE, en su versión post-Lisboa, introducía un mandato para la Unión Europea, en virtud del cual esta debía adherirse al Convenio de Roma de 1950 (IV), colmando así una antigua aspiración. Pero la decisión con una mayor virtualidad para alterar las relaciones bilaterales entre los tribunales de ámbito europeo ha sido sin duda el dictamen del Tribunal de Justicia sobre ese proceso de adhesión en una de los pronunciamientos más criticados de la historia de la institución. Importaba ver por tanto

cuáles habían sido las consecuencias de ese dictamen y si las oscuras perspectivas que había abierto se habían materializado en el diálogo interordinamental (V), y terminar con unas sucintas reflexiones (VI).

En los dos últimos capítulos ya no son solamente dos los órganos jurisdiccionales involucrados en el diálogo. En el tercero, tras el planteamiento general del diálogo entre el TJUE y los tribunales constitucionales de los Estados miembros (I), examinamos en primer lugar en qué medida han contribuido estos Altos Tribunales a la conformación del Derecho de la Unión (II). Además, en los últimos tiempos ha habido una cuestión que ha cobrado una especial relevancia, haciéndola merecedora de un estudio sosegado. Se trata sin duda del concepto de identidad constitucional (III), una noción suficientemente plástica como para admitir la diversidad de prismas que han utilizado los tribunales nacionales y el Tribunal de Luxemburgo. No obstante, es en el ámbito de los derechos fundamentales donde se produce una posibilidad más intensa de dialogar. Por tanto, la incorporación por referencia de la Carta en el Derecho primario ha introducido una herramienta de primer orden tanto para las jurisdicciones internas como para el TJUE. La innegable existencia de diálogo y deferencia entre los tribunales nacionales con función constitucional y el Tribunal de Justicia no pueden enmascarar, sin embargo, que también se han producido entre ellos choques y desafíos merecedores de atención (V), antes de cerrar el capítulo con una serie de conclusiones de carácter tentativo (VI).

El cuarto y último capítulo está dedicado a las relaciones entre el TEDH y las más altas jurisdicciones nacionales de los Estados miembros del Consejo de Europa. A la introducción (I) le sigue la indagación sobre el modo en que los ordenamientos nacionales han incorporado el CEDH a sus ordenamientos (II). La próxima constitucionalización de dos «viejos conocidos» también nos habrá de ocupar (III). Se trata de las doctrinas del principio de subsidiariedad y el margen de apreciación, que el Protocolo n.º 15 al CEDH incorporará próximamente al preámbulo del Convenio. La reciente entrada en vigor del Protocolo n.º 16 al CEDH ya está

dejando sentir, asimismo, su impacto en las relaciones intersistémicas, mediante la creación de un nuevo mecanismo de opinión consultiva dentro del sistema convencional (IV). Pero el sistema convencional, como ha ocurrido con las demás interacciones que hemos analizado, tampoco ha estado exento de situaciones contrarias a un diálogo constructivo (V). El desarrollo de todos estos elementos dentro del capítulo nos mueve a una serie de reflexiones provisionarias (VI).

Para terminar, como es preceptivo en toda obra científica, el presente trabajo se cierra con las conclusiones, esta vez definitivas, que han culminado estos seis años de investigación, que se complementan con las necesarias referencias bibliográficas y un anexo con la jurisprudencia que ha servido de fundamento a la investigación.

CONCLUSIONES

- I. En un sentido amplio, el diálogo como experiencia humana está íntimamente ligado al Derecho. Desde el momento de su concepción (en los Estados democráticos modernos, mediante el diálogo parlamentario) hasta su aplicación en sede judicial (en procedimientos contradictorios), se trata de una realidad vinculada con la cosmología jurídica. Sin embargo, existe una vertiente específica en las interacciones que se dan entre distintos ordenamientos jurídicos y sus tribunales. En tales casos, la dificultad para someter jurídicamente a cada uno de estos órganos jurisdiccionales al arbitrio de los otros conduce a unos diálogos eminentemente voluntarios. Tales comunicaciones son empleadas para alcanzar un razonamiento jurídico —o, en su caso, para rechazarlo—, como forma de consolidar las instituciones del ordenamiento del que esos tribunales forman parte, o del desarrollo del Derecho que están llamados a aplicar.

- II. El diálogo judicial interordinamental tiene en los fenómenos de pluralismo constitucional tanto el contexto para su desarrollo como la propia justificación de su existencia. Este pluralismo implica no solo la existencia de diversas configuraciones constitucionales, sino que todas ellas se encuentran profundamente imbricadas, de manera que ya no puede defenderse con solvencia, en el espacio jurídico europeo, una radical independencia o siquiera supremacía de ninguna de las constituciones de los ordenamientos en liza. El resultado es que los órganos jurisdiccionales existentes dentro de cada uno de los mismos se hallan asimismo en una situación de interconexión. Así, no solo están llamados a aplicar las normas de su ordenamiento, asegurando la aplicación de sus propias normas fundamentales. También han de cohonestar ese legítimo interés con la existencia de las interpretaciones de otros tribunales que se encuentran también en una posición preeminente. Es esta la única forma de garantizar una coherencia intersistémica que permita a los operadores jurídicos y a los justiciables alcanzar el sufi-

ciente grado de seguridad y certeza jurídicas en lo relativo a las normas que les son de aplicación y a la interpretación de las mismas.

III. Los ordenamientos examinados a lo largo de este trabajo han creado altas instituciones jurisdiccionales que actúan como «escudo» de sus respectivas estructuras jurídicas. Estos tribunales han buscado también, mediante la persuasión en sus razonamientos, influir en sus contrapartes dentro del mismo espacio judicial europeo multinivel. En el ámbito puramente interno, esta función la han desarrollado los tribunales constitucionales. Algunos de ellos se han hecho acreedoras de una sólida autoridad judicial, y sus razonamientos son seguidos —o, alternativamente, contestados— por los otros tribunales involucrados. A nivel supranacional, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha erigido en una auténtica jurisdicción constitucional. No obstante, también ejerce funciones que, abundando en el paralelismo con las estructuras nacionales, son características de los tribunales supremos, garantizando no solo el cumplimiento de los Tratados, sino también el respeto del Derecho producido por las demás instituciones. Finalmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha jugado un papel esencial en la defensa de los derechos y libertades fundamentales no solo tal como fueron concebidos en el Convenio de Roma de 1950, sino también permitiendo su adaptación a un conjunto heterogéneo de sociedades que nada tienen ya que ver con las existentes hace setenta años. En suma, nos hallamos ante dos tribunales europeos y una categoría de tribunales nacionales que no solo pueden reclamar para sí la suprema interpretación de sus normas de naturaleza constitucional, sino que, en conexión con ellas, están abocados a garantizar unos derechos con una formulación muchas veces semejante, pero cuyo alcance se ha definido por cada jurisdicción de manera no siempre coincidente. El diálogo judicial es la herramienta que permite proporcionar una configuración, si no totalmente armónica, al menos sí suficientemente coherente de todas esas interpretaciones distintas entre sí.

- IV. El pluralismo subyacente en el espacio judicial europeo multinivel enfrenta también retos específicos que no existen en otros sistemas jurídicos del planeta. Dos de ellos están especialmente conectados con el diálogo judicial. Se trata, en primer lugar, del multilingüismo en el que operan las diversas instancias jurisdiccionales y, en segundo lugar, la propia capacidad para conocer las decisiones emanadas de los demás tribunales. Las nuevas tecnologías han proporcionado herramientas valiosas que permiten superar, en cierta medida, ambos tipos de desafíos. Ello ha sido posible mediante, especialmente, la puesta a disposición de todas las resoluciones de los tribunales estudiados en completas bases de datos que permiten localizarlas y estudiarlas con efectividad. Estas bases no solo sirven al propósito de publicar las decisiones judiciales, sino también para el conocimiento y examen atento de los razonamientos jurídicos por parte de los demás tribunales. Ello ha sido entendido claramente incluso por los tribunales constitucionales, que con carácter general han empleado valiosos recursos en traducir —generalmente al inglés o al francés— sus decisiones más relevantes y hacerlas localizables en línea. Con este esfuerzo se intenta alcanzar una audiencia más amplia que la de los propios justiciables, centrada no solo en los académicos foráneos, sino también en los otros tribunales que puedan participar en el diálogo judicial.
- V. Además de las relaciones con los tribunales constitucionales, resulta patente que existen desafíos específicos entre los dos grandes tribunales que tienen una jurisdicción transnacional en Europa. La relación entre el TJUE y el TEDH se ha ido haciendo cada vez más estrecha conforme ambos iban evolucionando como instituciones, ya fuera mediante adaptaciones operadas en las normas que los crearon, ya a resultas de su propia actividad jurisprudencial. Desde el lado del Tribunal Europeo, su completa judicialización y el acceso directo de todas las potenciales víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en el CEDH ha puesto en peligro la propia existencia de este mecanismo de garantía, lo que ha obligado a repensar su funciona-

miento. Del lado del Tribunal de Justicia, este ha pergeñado algunos de los más relevantes principios relativos a la arquitectura del Derecho de la Unión; de especial importancia, dentro de esta labor, ha sido la constatación de los derechos fundamentales provenientes de las tradiciones constitucionales comunes como principios generales del ordenamiento comunitario. A esa fuente (las tradiciones constitucionales) hubo de sumarse prontamente el propio CEDH, al tratarse del instrumento internacional de derechos humanos por antonomasia dentro del continente, del que todos los Estados miembros eran también signatarios. La lógica conclusión es que nos encontramos ante dos órganos jurisdiccionales que responden a lógicas divergentes, interpretando, no obstante, derechos coincidentes. Esta vulnerable consonancia ha podido salvarse con relativa fluidez mediante una deferencia mutua asentada en el diálogo judicial. Así, con creciente frecuencia, ambos tribunales han ido haciendo referencia a la jurisprudencia del otro en la fundamentación de sus decisiones, llegando incluso a corregir su jurisprudencia cuando ello ha sido necesario para evitar colisiones mutuas. Es cierto que esta clara voluntad de diálogo no fue capaz de evitar toda fricción, pero sí de favorecer dinámicas tendentes hacia la coherencia interordinamental.

- VI. En la actualidad, la relación entre el TJUE y el TEDH se asienta sobre un equilibrio construido con determinación. En primer término, es preciso referirse a la doctrina de protección equivalente que el Tribunal Europeo pergeñó en el importante asunto *Bosphorus*. Con esta decisión, el TEDH actuaba con notable consideración, al presumir, *iuris tantum*, que la Unión Europea ofrece a sus ciudadanos una protección comparable a la otorgada por el Convenio de Roma, y que el amparo de esos derechos era posible precisamente mediante la labor tuitiva del Tribunal de Justicia. No obstante, una lectura atenta de esta construcción jurisprudencial nos lleva a concluir que la doctrina en cuestión no debe entenderse como una solución definitiva, sino como un arreglo temporal que deberá revisarse (o suprimirse) una vez

que la Unión Europea se adhiera al CEDH, como mandato constitucional impuesto por las normas fundamentales de la Unión. Sin embargo, con el Tratado de Lisboa, los Estados miembros procedieron a la incorporación por referencia de la Carta de los Derechos Fundamentales, dotada ahora del mismo valor jurídico que los Tratados. En principio, se sumaba así una nueva herramienta a la protección pretoriana que el Tribunal de Justicia había ido desarrollando de manera autónoma. En la práctica, empero, la Carta ha ido cobrando un papel cada vez más protagónico dentro de la jurisprudencia del TJUE. Sus disposiciones horizontales limitan su ámbito de aplicación a la legislación de la Unión y a las normas de los Estados miembros, pero solo cuando apliquen el Derecho supranacional. A mayor abundamiento, la Carta busca garantizar la coherencia con el Convenio de Roma, al declarar que, en los derechos contenidos tanto en ella como en el CEDH, su sentido y alcance serán iguales. La Carta, no obstante, ha ido ocupando la centralidad en la interpretación y aplicación jurisdiccional de los derechos fundamentales por parte del TJUE. Así, ha podido el Tribunal de Luxemburgo dotarla de una *vis expansiva* que ha modulado sus límites expresos. Un ejemplo claro de esta expansión es la utilización de los derechos garantizados por la Carta para la defensa del Estado de Derecho en algunos de los Estados miembros de la Unión.

- VII. Las relaciones de equilibrio interordinamentales vivieron un momento especialmente sensible cuando el pleno del Tribunal de Justicia emitió su Dictamen 2/13. En esta decisión, el supremo intérprete del Derecho de la Unión adoptó una sorprendente posición «obstruccionista», rechazando la adhesión de la Unión al CEDH en los términos resultantes de una larga y compleja negociación. En su resolución, el Tribunal de Justicia adveró todos los obstáculos teóricos a la adhesión como contrarios a los Tratados. Por el contrario, ni ofreció soluciones alternativas que permitieran superar las dificultades detectadas —como había sugerido, por otro lado, la opinión de la

Abogada General— ni razonó sobre las ventajas que comportaría esta incorporación para el refuerzo en la protección de los derechos fundamentales. El Tribunal se mostró, al parecer, más preocupado en defender su propia autonomía que en consolidar las garantías de los derechos de los justiciables. La propia existencia de la Carta, como catálogo autónomo en el ordenamiento de la Unión, sin duda hace la adhesión de la Unión al Convenio de Roma menos acuciante, pero no menos relevante. Más significativo aún, el Tribunal de Justicia, al rechazar cualquier interpretación del proyecto de acuerdo en conformidad con los Tratados, ignora como mínimo el espíritu del mandato constitucional contenido en el art. 6.2 del TUE y rechaza para sí la supervisión que todos los Estados miembros —y sus tribunales constitucionales— han aceptado. La adhesión, por otro lado, también incrementaría la autoridad del TEDH, al permitirle extender su jurisdicción, por primera vez en su historia, a una organización internacional de integración con la que comparte un alto grado de valores comunes.

VIII. Las secuelas del controvertido Dictamen 2/13, sin embargo, no han sido suficientes para producir una total disrupción de las relaciones entre el TJUE y el TEDH. Por el contrario, el diálogo judicial ha acabado, una vez más, por prevalecer, al menos con carácter general. Esta vuelta a la concordia interinstitucional se ha hecho patente, especialmente, en las decisiones en materias que, dentro de la Unión, caben dentro del llamado Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. En estos ámbitos sensibles —que van desde la cooperación civil hasta la protección internacional o la colaboración en materia penal— ambos órganos jurisdiccionales han recurrido prudentemente a la deferencia mutua. El Tribunal Europeo ha aceptado la centralidad del principio de confianza mutua declarada por el Tribunal de Justicia, mientras que este, por su parte, ha flexibilizado su alcance cuando de su estricta aplicación puede resultar un riesgo individualizado de violaciones de los de-

rechos fundamentales de los justiciables, en el sentido apuntado por el TEDH.

- IX. El Derecho de la Unión Europea constituye la experiencia de integración más intensa dentro de las organizaciones internacionales. Una de las razones de este desarrollo descansa en la elaboración, por parte del Tribunal de Justicia, de principios que han situado al ordenamiento comunitario en una situación de primacía sobre las normas nacionales. Sin embargo, estas construcciones jurisprudenciales han hecho que las revisiones de los Tratados, a la luz de su interpretación por parte del TJUE, hayan sido objeto de especial escrutinio por parte de los tribunales constitucionales de los Estados miembros. De manera generalizada las jurisdicciones constitucionales han aceptado, de mejor o peor grado, la arquitectura del *acquis communautaire* tal como el Tribunal de Justicia lo ha configurado.
- X. Esta aceptación de los principios emanados de la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo —muchos de ellos codificados posteriormente en el Derecho primario— no ha significado, sin embargo, una total sumisión. Muy por el contrario, los tribunales constitucionales han encontrado en el concepto de «identidad constitucional» la manera de blindar en última instancia los elementos nucleares de sus normas fundacionales frente a la expansión del proceso de integración. Así, las jurisdicciones constitucionales han ido identificando en su jurisprudencia, de esta manera, un núcleo constitucional intangible cuya afectación por el Derecho de la Unión resulta jurídicamente imposible. Dentro de la identidad constitucional, la protección de los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos ha jugado un papel central. Las jurisdicciones constitucionales alemana e italiana son buena muestra de esta posición. Sin embargo, esta última línea defensiva tendida por los tribunales constitucionales no ha de confundirse necesariamente y en todo caso con una hostilidad hacia el proceso de integración. Al configurar los límites de lo que resulta para ellos constitucionalmente acep-

table, garantizan de hecho su supervivencia. Y el Tribunal de Justicia no ha sido ajeno a esta realidad, utilizando el deber de la Unión de respetar la identidad nacional para poner coto a los actos de las instituciones cuando estos pudieran resultar contrarios a esa misma identidad.

XI. Como ocurriera en el diálogo entre TJUE y TEDH, la incorporación por referencia de la Carta al Derecho originario de la Unión ha tenido un duradero impacto en las relaciones entre el Tribunal de Justicia y las jurisdicciones constitucionales de los Estados miembros. Si la protección de los derechos fundamentales ha sido tradicional dominio, en el último medio siglo, de los tribunales constitucionales, la existencia de un catálogo a nivel de la Unión ha venido a mutar, hasta cierto punto, este esquema. De hecho, los tribunales constitucionales —el español el primero— comenzaron a utilizar la Carta en sus razonamientos desde su proclamación en Niza, mucho antes de que fueran vinculante sus disposiciones. Tras su entrada en vigor, esta utilización se ha visto correlativamente aumentada, llevando a algunas jurisdicciones constitucionales, como la austriaca, a expandir su ámbito material más allá de lo dispuesto en sus disposiciones horizontales. Este recurso a las disposiciones de la Carta constituye un claro ejemplo de diálogo judicial. Ello obedece a que, como en cualquier otro instrumento del Derecho originario, el TJUE está llamado a proporcionar la interpretación autorizada de las disposiciones de la Carta, y así lo ha hecho con frecuencia. A mayor abundamiento, en la actualidad, no resulta inopinado que los tribunales constitucionales remitan al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales en las que le interroguen sobre esa interpretación y su compatibilidad con las normas nacionales.

XII. Sin embargo, como ocurría también en las relaciones entre el TJUE y el TEDH, el diálogo judicial no ha sido siempre capaz de evitar completamente el abierto enfrentamiento entre la jurisdicción comunitaria y determinados tribunales constitucionales. Los ejemplos más significativos son los

que han tenido lugar con *Ústavní soud* de la República Checa (con el asunto *Landtová*), el Tribunal Supremo de Dinamarca (con el asunto *Ajos*), la Corte Constitucional italiana (por ejemplo, a través de la «saga *Taricco*») o el Tribunal Constitucional de Polonia. En este último caso, el Tribunal de Justicia ha empleado la Carta, entre otros instrumentos del Derecho de la Unión, para blindar la independencia del poder judicial polaco frente a los embates del ejecutivo, más interesado en beneficiarse de una judicatura acomodaticia que de garantizar el respeto al Estado de Derecho. Mención aparte merece también el *Bundesverfassungsgericht* que, con su reciente sentencia en el asunto *PSPP/Weiss* se convierte en una de las más altas jurisdicciones constitucionales del continente en desafiar abiertamente la autoridad del Tribunal de Justicia. En muchos de estos casos, el diálogo judicial se revela precisamente como más necesario que nunca, donde la fuerza persuasiva de las decisiones de los diversos órganos judiciales —y en especial, del Tribunal de Justicia— es fundamental para solidificar la autoridad jurídica de la que dispone.

- XIII. Por lo que hace a la relación entre los tribunales constitucionales y el TEDH, es preciso que nos refiramos a la posición que el Convenio de Roma ocupa en los ordenamientos jurídicos internos. A diferencia de lo que acontece en el proceso de integración, la naturaleza de organización de cooperación del Consejo de Europa ha provocado que el Convenio de Roma fuera asimilado a cualquier otro acuerdo internacional, sometido, pues, a las reglas que en cada Estado existen para la recepción del Derecho internacional. No obstante, esta es una explicación en exceso formalista. Así, una lectura atenta de la interpretación de este instrumento por parte de los tribunales constitucionales nacionales permite advertir que el CEDH ha superado el tradicional esquema de acuerdo internacional, y se ha colocado por encima de la mayoría de los otros tratados internacionales, tanto en sistemas de corte monista como dualista. Este papel preeminente responde en

parte a la propia importancia de la materia regulada. Pero también a la impagable labor realizada por el Tribunal de Estrasburgo en la defensa de los derechos consagrados y en su actualización y adaptación a una sociedad de creciente complejidad.

XIV. Dos de los principios elaborados por el TEDH juegan un rol singular en el diálogo entre el mecanismo de garantía del Convenio y las jurisdicciones nacionales. Se trata del principio de subsidiariedad y del margen de apreciación estatal. Mediante la utilización de estas dos construcciones jurídicas, el Tribunal Europeo puede responder más eficazmente a los desafíos específicos de una supervisión que impacta sobre más de 800 millones de ciudadanos en 47 Estados parte con una alta diversidad entre ellos. Diversidad no solo en cuanto a capacidades económicas, estructuras políticas o estratos sociológicos, sino también jurídica, lo que hace muy difícil, por decir lo menos, producir soluciones que sean válidas para todos los casos. Por ello, el TEDH ha debido cohonestar la fuerza de su *res interpretata* con construcciones que permitan a los países miembros cumplir sus obligaciones convencionales. La próxima constitucionalización de ambos principios, que se operará a través del Protocolo n.º 15, quizás pueda despertar cierta sospecha, al ser estos precisamente y no otros los principios que van a incorporarse al Preámbulo del CEDH. Pero la flexibilidad que ellos encarnan no ha de verse, *per se*, como una debilidad del sistema convencional.

XV. La reciente entrada en vigor del Protocolo n.º 16 al Convenio de Roma tiene el potencial para constituir una significativa mejora entre el Tribunal de Estrasburgo y las más altas jurisdicciones nacionales, gracias a la nueva posibilidad de que estas remitan a aquel solicitudes de opiniones consultivas, lo que puede producir una positiva retroalimentación entre ambos. Por lo que se refiere al número de Estados signatarios, el éxito del mecanismo no cabe ser calificado aún más que de moderado, con únicamente quince partes que han ratificado el instrumento. Sin embargo, es probable que este núme-

ro se vaya incrementando en el futuro. Además, incluso con su reciente entrada en vigor, ya se han producido las primeras experiencias, con dos consultas resueltas por el TEDH. Ofrecer ahora una conclusión definitiva sobre este novedoso instrumento sería sin duda prematuro, pero su potencial para incrementar el diálogo entre el Tribunal Europeo y los principales tribunales nacionales de los Estados parte es innegable.

XVI. Si bien la autoridad del TEDH es el resultado de su trabajo durante muchas décadas de funcionamiento, ello no impide que ese mismo ascendiente sea incontestado. Los ejemplos de resistencia por principio muestran que los conflictos jurídicos con el Tribunal de Estrasburgo, si bien no son generalizados, conducen en ocasiones a que las decisiones de este no sean implementadas. Las dificultades a las que puede enfrentarse el Tribunal pueden derivar de un conflicto entre la norma constitucional —tal como es interpretada, generalmente, por las jurisdicciones constitucionales— y el Convenio —tal como es interpretado por el propio TEDH—. Si bien las manifestaciones de esta situación conflictiva pueden hallarse en varios Estados parte del Convenio, la situación más preocupante sea acaso la de la Federación Rusa y el «derecho a objetar» del que se ha dotado a su Tribunal Constitucional. Aunque esta situación ha sido criticada desde organismos internacionales, como la Comisión de Venecia, ello no ha impedido el mantenimiento de una «espada de Damocles» que va contra la misma esencia de un Tribunal que debe constituir la última salvaguardia de los derechos fundamentales en el continente europeo.

XVII. La labor del TEDH frente a los tribunales constitucionales y las más altas jurisdicciones del continente se sustenta sobre un equilibrio delicado. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Roma carecen de primacía, al menos desde un punto de vista formal. La enorme diversidad de los Estados que son parte del CEDH es también un elemento de potencial desestabilización, toda vez que el Tribunal Europeo crea, con sus sentencias, un

corpus jurisprudencial que no es fácilmente adaptable a situaciones tan diversas: en algunos Estados el nivel parecerá manifiestamente insuficiente, mientras que en otros parecerá suponer una carga desproporcionada. Por ello, la subsidiariedad y el margen de apreciación son importantes principios que permiten la articulación intersistémica. Con todo, el Tribunal Europeo debe esforzarse por mantener una protección suficientemente robusta de los derechos fundamentales, derivada de una lectura del Convenio a la luz de las circunstancias actuales, de modo que su labor de tutela no se vea privada de objeto. El diálogo judicial tiene en el caso del Tribunal de Estrasburgo una importancia singular, ya que la influencia que este ejerce en las jurisdicciones internas contribuye decisivamente al establecimiento y conservación de un espacio europeo de garantía de los derechos fundamentales. Una forma más indirecta de este diálogo se establece también cuando las jurisdicciones nacionales actúan con cierto «autocontrol», con la vista puesta en una posible enmienda posterior que provenga desde la instancia internacional. Por tanto, en el caso de las relaciones entre el TEDH y las más altas jurisdicciones nacionales, las interacciones se basan en ambos casos en un ejercicio de tanteo y moderación. No obstante, en ocasiones el Tribunal Europeo actúa con una excesiva liberalidad en la aceptación de actuaciones nacionales que encajan en el Convenio de Roma solo de una manera muy imperfecta. Pero su autoridad sigue descansando en su percepción como garante último de los derechos fundamentales frente a los poderes estatales.

XVIII. En cuanto a las relaciones entre el Tribunal de Justicia y los tribunales constitucionales de los Estados miembros, el principio de primacía ha apoderado a las jurisdicciones ordinarias, entregándoles un control difuso para evaluar la compatibilidad entre las normas nacionales y las europeas. No es de extrañar, por ende, que algunos tribunales constitucionales se hayan resistido al avance del proceso de integración. Sin embargo, esta no ha sido la regla general. Las distintas formas de justicia constitucional de los Estados

miembros han terminado acogiendo y aceptando, como mínimo, los principios que el Tribunal de Justicia ha deducido de los Tratados. La identidad constitucional ha quedado como la irreductible fortaleza desde la que defender el núcleo esencial de las normas fundamentales. Sin embargo, corresponde al TJUE, en tanto que último garante del Derecho de la Unión, asegurarse de que este concepto no se convierta en el ariete para dismantelar las estructuras supranacionales, o para establecer límites artificiales a las mismas.

- XIX. El diálogo entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal Europeo es, en un porcentaje altísimo, la historia de un éxito. Cuando no disponía de un catálogo propio de derechos fundamentales, el Tribunal de Luxemburgo pudo auxiliarse en el CEDH, tal como era interpretado por su mecanismo de garantía, para suplir una deficiencia sistémica que había sido señalada por algunos tribunales constitucionales, y que amenazaba con quebrar la primacía del Derecho comunitario. Desde que la Unión se ha dotado de una Carta con fuerza vinculante la situación ya no es la misma. A pesar de ello, no deja de ser preocupante que el Tribunal de Justicia haya rechazado ya en dos ocasiones (Dictámenes 2/94 y 2/13) someter las decisiones de la Unión al escrutinio del TEDH. Si la primera decisión en tal sentido puede considerarse acertada, la segunda es ciertamente criticable, al situar la autonomía por encima de cualquier otra consideración. Habiéndose reabierto recientemente las negociaciones, la decisión quedará, de nuevo, en manos del TJUE. Este tribunal ha de entender que negarse a someterse a un control que es aceptado por todos los demás tribunales constitucionales de los Estados miembros no actúa en su propio interés. La autonomía es —qué duda cabe— especialmente relevante para una arquitectura supranacional tan específica como la Unión, pero no a costa de sacrificar el control extrínseco de protección de los ciudadanos europeos. Más aún, otros actores constitucionales podrían cuestionar las razones para aceptar la autoridad definitiva de

quien rechaza verse supervisado en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

XX. Los tribunales internacionales carecen, por definición, de la fuerza vinculante de los tribunales internos. Estos últimos pueden beneficiarse de la estructura estatal que los ha creado y participan de las fortalezas y seguridades que proporciona el sistema constitucional en el que se integran. Los tribunales constitucionales pueden reclamar para sí el imperio que proporciona la constitución nacional. En el caso del TEDH y el TJUE no es así. Incluso habida cuenta de las diferencias entre ambos, todo su «patrimonio» descansa en una autoridad jurídica lograda con sentencias de calidad, que tengan en cuenta no solo el Derecho aplicable, sino también todas las circunstancias pertinentes de los casos que se les presentan. Desde esta lógica, el diálogo judicial es una herramienta de primer orden. Cuando los tribunales constitucionales, el Tribunal Europeo y el Tribunal de Justicia se prestan una leal atención, cuando evitan choques frontales y buscan soluciones armonizadoras, la autoridad jurídica de todos ellos sale reforzada. En el pluralismo que caracteriza el espacio jurídico multinivel en Europa la confrontación solo va en detrimento de esas mismas jurisdicciones y, en consecuencia, de los justiciables. Con todo, el diálogo judicial tiene también límites. El respeto de todos los tribunales involucrados exige la posibilidad de señalar cuándo se ha producido una situación de vulneración de los valores y principios fundamentales y las normas sobre las que se ha construido ese mismo espacio jurídico. La normalidad es la coherencia. El espíritu de apertura de unas jurisdicciones hacia otras es deseable, siempre que sea posible, pero no cuando la deferencia entre ellas conduzca al empobrecimiento de la protección jurisdiccional que esos tribunales están llamados a ofrecer.

CONCLUSIONS

- I. In a broad sense, dialogue as a human experience is closely linked to law. From the moment of its conception (in modern democratic States, through parliamentary dialogue) until its application in courts (through contradictory procedures), it is a reality linked to legal cosmology. However, there is a specific aspect of dialogue which occurs in the interactions that take place between different legal systems and their courts. In such cases, the difficulty of legally submitting each of these courts to the discretion of the others leads to dialogues that are naturally voluntary. Such communications are used to achieve a legal reasoning—or, where appropriate, to reject it, as a way of consolidating the institutions of the legal system of which these courts are a part, or for the development of the law that they are called upon to apply.

- II. The interordinamental judicial dialogue finds in the phenomena of constitutional pluralism both the context for its development and the very justification for its existence. This pluralism implies not only the existence of various constitutional configurations, but that all of them are deeply interlinked so that radical independence or even supremacy of any of the constitutions involved in the European legal space can no longer be defended with solvency. The outcome of this is that the existing courts within each of these orders are also in a situation of interconnection. Thus, they are not only called to implement the norms of their legal order, ensuring the application of fundamental rights. They must also reconcile that legitimate interest with the existence of the interpretations of other courts that are also in a preeminent position. This is the only way to guarantee an intersystemic consistency that allows legal operators and individuals to reach a sufficient degree of legal certainty and predictability regarding the rules that are applicable to them and their interpretation.

- III. The legal orders examined throughout this work have created high courts and tribunals that act as a 'shield' for their respective normative structures. These courts have also sought, through persuasion in their reasoning, to influence their counterparts within the same multilevel European judicial space. In the purely domestic sphere, this function has been carried out by the constitutional courts. Some of them have become worthy of a solid judicial authority, and their reasonings are followed—or alternatively challenged—by the other courts involved. At the supranational level, the Court of Justice of the European Union has emerged as a true constitutional jurisdiction. However, it also performs functions that, abounding in the parallelism with national structures, are characteristic of supreme courts, guaranteeing not only the compliance with the Treaties but also the respect for the norms produced by the other institutions. Finally, the European Court of Human Rights has played an essential role in defending fundamental rights and freedoms not only as they were conceived in the 1950 Rome Convention, but also allowing their adaptation to a heterogeneous set of societies that no longer have anything to do with the ones existing seventy years ago. In short, these two European courts and the category of national courts can not only claim for themselves the supreme interpretation of their constitutional norms, but, in connection with them, they are committed to guaranteeing rights with a formulation many times similar, but whose scope has been defined by each jurisdiction in a way that is not always coincident. Judicial dialogue is the tool that allows us to provide a configuration, if not fully harmonious, at least consistent enough for all these different interpretations.
- IV. The underlying pluralism in the multilevel European judicial space also faces specific challenges that do not exist in other legal systems on the planet. Two of them are especially connected to judicial dialogue. First, the multilingualism in which the various jurisdictional bodies operate and, secondly,

the capacity to know or not the decisions emanating from the other courts. New technologies have provided valuable tools to overcome both types of challenges to some extent. This has been possible, in particular, by making all the resolutions of the courts studied available in complete databases that allow to locate and study them effectively. These bases serve not only the purpose of publishing judicial decisions but also for the knowledge and careful examination of their legal reasoning by the other courts. This has been clearly understood even by constitutional courts, which have generally used valuable resources to translate—generally into English or French—their most relevant decisions and make them available online. With this effort, an attempt is made to reach a wider audience than that of the national citizens, focused not only on foreign academics but also on other courts that may engage in judicial dialogue.

- V. In addition to relations with constitutional courts, it is clear that there are specific challenges between the two high courts that have transnational jurisdiction in Europe. The relationship between the CJEU and the ECtHR became increasingly close as they both evolved as institutions, either through adaptations operated in the norms that created them, or as a result of their own jurisprudential activity. From the side of the ECtHR, its complete judicialization and the direct access to it of all the potential victims of violations of the rights recognized in the ECHR has endangered the very existence of this guarantee mechanism, which has forced it to rethink its operation. On the side of the Court of Justice, it has devised some of the most relevant principles relating to the architecture of European Union law; of special importance, within this work, has been the confirmation of the fundamental rights arising from the common constitutional traditions as general principles of the supranational legal order. To this source (the constitutional traditions) the ECHR itself was promptly added, as it was the quintessential international human rights instrument within the conti-

ment, to which all member states were also signatories. The logical conclusion is that we are before two jurisdictional institutions that respond to divergent logics, interpreting, nevertheless, coincident rights. This vulnerable balance has been saved with relative fluidity through mutual deference established in judicial dialogue. Indeed, with increasing frequency, both courts have been referring to the jurisprudence of the other when reasoning their decisions, even correcting their own position when it has been necessary to avoid mutual collisions. This clear inclination towards dialogue was not able to avoid all friction, true, but it was able to favour dynamics tending towards interordinamental consistency.

- VI. Nowadays, the relationship between the CJEU and the ECtHR rests on a balance built with determination. Firstly, it is necessary to refer to the equivalent protection doctrine that the ECtHR devised in the important *Bosphorus* case. With this decision, the ECtHR acted with considerable consideration, by presuming, *iuris tantum*, that the European Union offers its citizens protection comparable to that afforded by the Rome Convention, and that the protection of those rights was possible precisely through the protective work of the Court of Justice. However, a careful reading of this jurisprudential construction leads us to conclude that the doctrine in question should not be understood as a definitive solution, but rather as a temporary arrangement that should be reviewed (or abolished) once the European Union joins the ECHR, fulfilling a constitutional mandate imposed by the fundamental norms of the Union. But with the Lisbon Treaty, the member states proceeded also to the incorporation by reference of the Charter of Fundamental Rights, now endowed with the same legal value as the Treaties. In principle, a new tool was thus added to the Praetorian protection that the Court of Justice had been developing in an autonomous fashion over the years. In practice, however, the Charter has assumed an increasingly leading role within the CJEU jurisprudence. Its horizontal

provisions limit its scope to EU law and to the norms of the Member States, but only when they apply supranational law. Furthermore, the Charter seeks to guarantee consistency with the Rome Convention, by declaring that, in the rights contained both in it and in the ECHR, their meaning and scope shall be the same. The Charter, however, has been occupying centrality in the jurisdictional interpretation and application of fundamental rights by the CJEU. Thus, the Luxembourg Court has been able to endow it with a *vis expansiva* that has modulated its express limits. A clear example of this expansion is the use of the rights guaranteed by the Charter for the defence of the rule of law in some of the member states of the Union.

- VII. The interordinamental balance relations lived a particularly sensitive moment when the plenary of the Court of Justice issued its Opinion 2/13. With this decision, the supreme interpreter of Union law adopted a surprising ‘obstructionist’ position, rejecting the Union’s accession to the ECHR in the terms resulting from a long and complex negotiation. In this Opinion, the Court of Justice found all the theoretical obstacles to accession as contrary to the Treaties. On the other hand, it neither offered alternative solutions that would allow it to overcome the difficulties detected—as, for her part, the Advocate General had suggested—nor did it reason about the advantages that this incorporation would bring to reinforce the protection of fundamental rights. The Court appeared to be more concerned with defending its own autonomy than with consolidating the guarantees of the rights of individuals. The very existence of the Charter, as an autonomous rights catalogue in the Union system, undoubtedly makes the Union’s accession to the Rome Convention less pressing, but not less relevant. More importantly, the Court of Justice, in rejecting any interpretation of the draft agreement in accordance with the Treaties, ignores at least the spirit of the constitutional mandate contained in article 6(2) TEU and rejects for itself

the supervision that all the member states—and their constitutional courts—have accepted. This accession, on the other hand, would also increase the authority of the ECtHR, by allowing it to extend its jurisdiction, for the first time in its history, to an international integration organization with which it shares a high degree of common values.

- VIII. The consequences of the controversial Opinion 2/13, however, have not been sufficient to produce total disruption of the relations between the CJEU and the ECtHR. On the contrary, judicial dialogue has once again prevailed, at least in general terms. This return to interinstitutional harmony has become evident, particularly, in decisions on matters that fit within the Union's Area of Freedom, Security and Justice. In these particularly sensitive issues—ranging from civil cooperation to international protection or collaboration in criminal matters—both courts have prudently resorted to mutual deference. The ECtHR has accepted the centrality of the principle of mutual trust declared by the Court of Justice, while the latter, for its part, has made the scope of this principle more flexible when its strict application may result in an individualized risk of violations of the fundamental rights of individuals, in the sense indicated by the ECtHR.
- IX. European Union law constitutes the most intense integration experience within international organizations. One of the reasons for this development rests on the elaboration, by the Court of Justice, of principles that have placed the community system in a position of primacy over national norms. However, these jurisprudential constructions have meant that the revisions of the Treaties, as interpreted by the CJEU, have come under special scrutiny by the constitutional courts of the member states. But the latter have generally accepted, to a greater or lesser degree, the architecture of the *acquis communautaire* as the Court of Justice has configured it.
- X. This acceptance of the principles emanating from the case-law of the Luxembourg Court—many of them later codified in primary law—has not,

however, meant total submission. Quite to the contrary, the constitutional courts have found in the concept of ‘constitutional identity’ the way to ultimately shield the nuclear elements of their founding norms against the expansion of the integration process. Thus, the constitutional jurisdictions have been identifying in their jurisprudence, in this way, an intangible constitutional nucleus whose affectation by Union law is legally untenable. Within the constitutional identity, the protection of fundamental rights has played a central role. The German and Italian constitutional courts are a good example of this position. However, this last line of defence drawn up by the constitutional courts is not necessarily and in any case to be confused with hostility towards the integration process. By setting the limits of what is acceptable to them, they effectively guarantee its survival. And the Court of Justice has not been oblivious to this reality, using the duty of the Union to respect national identity to limit the acts of the institutions when they could be contrary to that same identity.

- XI. As with the dialogue between the CJEU and the ECtHR, the incorporation by reference of the Charter into the primary law of the Union has had a lasting impact on relations between the Court of Justice and the constitutional jurisdictions of the member states. If the protection of fundamental rights has been the traditional domain, in the last half-century, of the constitutional courts, the existence of a catalogue at the level of the Union has come to mutate, to a certain extent, this scheme. The constitutional courts—being the Spanish one the first—began to use the Charter in their reasoning since its proclamation in Nice, long before its provisions were binding. After it entered into force, this use has been correlatively increased, leading some constitutional jurisdictions, such as the Austrian, to expand its material scope beyond that provided in its horizontal provisions. This recourse to the provisions of the Charter constitutes a clear example of judicial dialogue. This is because, as in any other instrument of primary law, the

CJEU is called to provide the authoritative interpretation of the stipulations of the Charter, and has frequently done so. Furthermore, at present, it is not uncommon for many constitutional courts to refer questions to the Court of Justice for a preliminary ruling asking it about this interpretation and its compatibility with national norms.

XII. However, as was also the case in relations between the CJEU and the ECtHR, judicial dialogue has not always been able to completely avoid the open confrontation between the Union's jurisdiction and certain constitutional courts. The most relevant examples are those that have taken place with the *Ústavní soud* of the Czech Republic (with the *Landtová* case), the Supreme Court of Denmark (with the *Ajos* case), the Italian Constitutional Court (for example, with the «*Taricco* saga») or the Polish Constitutional Tribunal. In the latter case, the Court of Justice has used the Charter, among other instruments of Union law, to shield the independence of the Polish judiciary against the undue influences of the executive, which is more interested in benefiting from an accommodating judiciary than in ensuring the respect for the rule of law. The *Bundesverfassungsgericht* also deserves a special mention, because, with its recent ruling in the *PSPP/Weiss* case, has become one of the highest constitutional jurisdictions on the continent to openly challenge the authority of the Court of Justice. In many of these cases, judicial dialogue is revealed precisely as more necessary than ever, where the persuasive force of the decisions of the various courts—and especially that of the Court of Justice—is instrumental to solidifying their legal authority.

XIII. Regarding the relationship between the constitutional courts and the ECtHR, we must refer to the position that the Rome Convention occupies in domestic legal orders. Contrary to what happens in the integration process, the nature of the Council of Europe as a cooperation organization has caused the Rome Convention to be assimilated to any other international

agreement, thus subject to the rules that exist in each state for the reception of international law. However, this is an overly formalistic explanation. A careful reading of the interpretation of this instrument by the national constitutional courts shows that the ECHR has overcome the traditional scheme of international agreements, and has placed itself above most other international treaties, both in monist and in dualist systems. This preeminent role responds in part to the importance of the regulated matter. But also to the priceless work carried out over the years by the Strasbourg Court in defending established rights and updating and adapting them to a society of increasing complexity.

- XIV. Two of the principles elaborated by the ECtHR play a singular role in the dialogue between national jurisdictions and the Court itself. These are the principle of subsidiarity and the margin of appreciation. By using these two legal constructs, the ECtHR can respond more effectively to the specific challenges of a supervision that impacts over 800 million citizens in 47 state parties with high diversity among them. Diversity not only in terms of economic capacities, political structures or sociological strata, but also in legal configurations, which makes it very difficult, to say the least, to produce solutions that are valid for all cases. For this reason, the ECtHR has had to reconcile the interpretative force of its decisions with constructions that allow member states to fulfil their conventional obligations. The forthcoming constitutionalization of both principles, to be operated through Protocol No. 15, may perhaps arouse some suspicion, as these and not others are the principles that will be incorporated into the Preamble of the ECHR. But the flexibility they embody is not to be seen, *per se*, as a weakness of the conventional system.
- XV. The recent entry into force of Protocol No. 16 to the Rome Convention has the potential to constitute a significant improvement between the Strasbourg Court and the highest national courts, thanks to the new possibility

for them to request advisory opinions from the ECtHR, which can produce positive feedback between both. With regard to the number of signatory States, the success of this mechanism can only be described for now as moderate, with only fifteen parties having ratified the instrument. However, it is likely that this number will increase in the future. Furthermore, even with its recent entry into force, the first experiences have already occurred, with two requests already answered by the ECtHR. To offer now a definitive conclusion on this novel instrument would undoubtedly be premature, but its potential to increase dialogue between the ECtHR and the main national courts of the state parties to it is undeniable.

- XVI. Although the authority of the ECtHR is the result of its work during its many decades of operation, this does not prevent that same influence from being uncontested. The examples of ‘principled resistance’ show that legal conflicts with the Strasbourg Court, although not widespread, sometimes lead to its decisions not being implemented. The difficulties that the Court sometimes faces may derive from a conflict between a constitutional disposition—as it is interpreted by constitutional jurisdictions—and the Convention—as it is interpreted by the ECtHR itself. Although the manifestations of this conflictive situation can be found in several state parties to the Convention, the most worrying situation is perhaps that of the Russian Federation and the ‘right to object’ that its Constitutional Court has been vested with. Although this situation has been criticized by international bodies, such as the Venice Commission, this has not prevented the maintenance of this ‘sword of Damocles’ that goes against the very essence of a Court that must constitute the last safeguard of fundamental rights in Europe.
- XVII. The work of the ECtHR *vis-à-vis* the constitutional and the highest courts on the continent is based on a delicate balance. The provisions contained in the Rome Convention lack primacy, at least from a formal point of view.

The vast diversity between the states that are part of the ECHR is also an element of potential destabilization, since the ECtHR creates, with its judgments, a jurisprudential corpus that is not easily adaptable to such diverse situations: in some states, the level of protection will seem manifestly insufficient, while in others it will appear as a disproportionate burden. Therefore, subsidiarity and the margin of appreciation are important principles that allow intersystemic articulation. However, the ECtHR must strive to maintain a sufficiently robust protection of fundamental rights, derived from an interpretation of the Convention in the light of current circumstances, so that its protective work is not deprived of purpose. Judicial dialogue is of particular relevance in the case of the Strasbourg Court, since its influence in internal legal orders contributes decisively to the establishment and preservation of a European space for the guarantee of fundamental rights. A more indirect form of this dialogue is also conducted when the national jurisdictions exercise a certain 'self-restraint', with an eye towards a possible subsequent amendment that may come from the international court. Therefore, in the relations between the ECtHR and the highest national courts, the interactions are based in both ways on a trial and error exercise. However, on occasions, the Strasbourg Court acts with excessive liberality in accepting national actions that fit into the Rome Convention only in a very imperfect manner. Its authority continues to rest on its perception as the ultimate guardian of fundamental rights *vis-à-vis* state powers.

XVIII. As regards to relations between the Court of Justice and the constitutional courts of the member states, the principle of primacy has empowered ordinary courts, giving them a diffuse control to assess the compatibility between national and European norms. It is not surprising, therefore, that some constitutional courts have resisted the expansion of the integration process. However, this has not been the general rule. The different forms of

constitutional justice in the member states have ended up admitting and accepting, at least, the principles that the Court of Justice has deduced from the Treaties. Constitutional identity has remained as the irreducible fortress from which to defend the essential nucleus of fundamental norms. However, it is up to the CJEU, as the last guarantor of Union law, to ensure that this concept does not become the battering ram to dismantle supranational structures, or to establish artificial limits to them.

XIX. The dialogue between the Court of Justice and the ECtHR is, in a very high percentage, a success story. When it did not have a catalogue of fundamental rights to its disposal, the Luxembourg Court was able to use the ECHR, as interpreted by its guarantee mechanism, to fill a systemic deficiency that had been pointed out by some constitutional courts, and which jeopardised the primacy of community law. Since the Union has adopted a Charter with binding force, the situation is no longer the same. Despite this, it is still worrying that the Court of Justice has already twice rejected (Opinions 2/94 and 2/13) subjecting the Union's decisions to the scrutiny of the ECtHR. If the first of those Opinions might be considered sound, the second is certainly criticizable, placing autonomy above any other consideration. With the accession negotiations reopened recently, the decision will be, once again, in the hands of the CJEU. That court must understand that refusing to submit itself to a control that is accepted by all the constitutional courts of the member states is not in its own interest. Autonomy is, of course, especially relevant for a supranational architecture as specific as the Union, but not at the cost of sacrificing extrinsic control for the protection of European citizens. Furthermore, other constitutional actors may question the reasons for accepting the ultimate authority of an institution who refuses to be supervised in matters of human rights and fundamental freedoms.

XX. International courts, by definition, lack the fortitude of domestic courts. The latter can benefit from the state structure that has created them and participate in the strengths and securities provided by the constitutional system in which they are integrated. The constitutional courts can claim for themselves the power that the national constitution provides. Regarding the ECtHR and the CJEU, this is not the case. Even given the differences between the two, their entire 'assets' rest on a legal authority achieved with quality judgments, that take into account not only the applicable law, but also all the relevant circumstances of the cases presented to them. Under this logic, judicial dialogue is a major tool. When the constitutional courts, the Strasbourg Court and the Court of Justice pay loyal attention to each other, when they avoid frontal collisions and seek harmonizing solutions, the legal authority of all of them is reinforced. In the pluralism that characterizes the multilevel legal space in Europe, the confrontation is only to the detriment of those same courts and, consequently, of the individuals under their jurisdiction. However, judicial dialogue also has its limitations. Respect from all the courts involved requires the possibility of indicating when a situation has occurred in violation of the fundamental values, principles and norms upon which that very same legal space has been built on. Consistency is and shall be the norm. The spirit of openness of jurisdictions towards the others is desirable, whenever possible, but not when the deference between them leads to the impoverishment of the jurisdictional protection that these very same courts are called to offer.

BIBLIOGRAFÍA

MONOGRAFÍAS Y OBRAS COLECTIVAS

- ALONSO GARCÍA, R., *El juez nacional en la encrucijada europea de los derechos fundamentales*, Aranzadi, Navarra, 2014.
- ALONSO GARCÍA, R. y SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUADERO, D., *La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Explicaciones, concordancias, jurisprudencia*, Cizur Menor, Navarra, 2006.
- ANTÓN GUARDIOLA, C., *Gibraltar: un desafío en la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- ARAI-TAKAHASHI, Y., *The Margin of Appreciation Doctrine and the Principle of Proportionality in the Jurisprudence of the ECHR*, Intersentia, Oxford, 2001.
- BERROD, F. y WASSENBERG, B., *Les relations entre le Conseil de l'Europe et l'Union européenne. Vers un partenariat stratégique ?*, Consejo de Europa, Estrasburgo, 2019.
- BJORGE, E., *Domestic Application of the ECHR: Courts as Faithful Trustees*, Oxford University Press, Oxford, 2015.
- BUJOSA VADELL, L., *Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el ordenamiento español*, Tecnos, Madrid, 1997.
- BURGORGUE-LARSEN, L. (ed.), *La Charte des droits fondamentaux saisie par les juges en Europe*, Pedone, París, 2017.
- BLANCO VALDÉS, R., *La construcción de la libertad: apuntes para una historia del constitucionalismo europeo*, Alianza, Madrid, 2010.
- BLANKE, H.-J. y MANGIAMELI, S. (eds.), *The Treaty on European Union*, Springer-Verlag, Berlín y Heidelberg, 2013.
- BOJARSKI, Ł., SCHINDLAUER, D. y WLADASCH, K., *The European Charter of Fundamental Rights as a Living Instrument*, Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights, Viena, 2014.
- BURGORGUE-LARSEN, L., *El diálogo judicial: máximo desafío de los tiempos jurídicos modernos*, Porrúa, México, 2013.
- BUSTOS GISBERT, R., *La Constitución red: un estudio sobre supraestatalidad y Constitución*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 2005.
- BUSTOS GISBERT, R., *Pluralismo constitucional y diálogo jurisprudencial*, Porrúa, México, 2012.

- CALLIESS, C. y VAN DER SCHYFF, G. (eds.), *Constitutional Identity in a Europe of Multilevel Constitutionalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019.
- CASTILLO ORTIZ, P. J., *EU Treaties and the Judicial Politics of National Courts. A Law and Politics Approach*, Routledge, Nueva York, 2016.
- CLARK, I., *The Post-Cold War Order: The Spoils of Peace*, Oxford University Press, Oxford, 2001.
- CLOOTS, E., *National Identity in EU Law*, Oxford University Press, Oxford, 2015.
- COHEN-JONATHAN, G., *Aspects européens des droits fondamentaux*, Montchrestien, París, 2002.
- CORTÉS MARTÍN, J. M., *Avatares del proceso de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Reus, Madrid, 2018.
- COX, M., BOOTH, K. y DUNNE, T. (eds.), *The Interregnum: Controversies in World Politics, 1989-1999*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999.
- CRUZ VILLALÓN, P., *La Constitución Inédita. Estudios ante la constitucionalización de Europa*, Trotta, Madrid, 2004.
- CRUZ VILLALÓN, P., *La curiosidad del jurista persa, y otros estudios sobre la Constitución*, 2.^a ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.
- DENIZEAU, Ch., *Existe-t-il un bloc de constitutionnalité ?*, LGDJ, París, 1997.
- DE VERGOTTINI, G., *Más allá del diálogo entre tribunales: Comparación y relación entre jurisdicciones*, Civitas, Madrid, 2010.
- DE VRIES, S., BERNITZ, U. y WEATHERILL, S. (eds.), *The EU Charter of Fundamental Rights as a Binding Instrument: Five Years Old and Growing*, Hart Publishing, Oxford, 2015.
- DI FEDERICO, G. (ed.), *The EU Charter of Fundamental Rights. From Declaration to Binding Instrument*, Springer, Países Bajos, 2011.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, J. J., *La justicia constitucional ante el siglo XXI*, 2.^a ed., Tecnos, Madrid, 2007.
- FERRARO, F. y CARMONA, J., *Fundamental Rights in the European Union. The role of the Charter after the Lisbon Treaty*, Parlamento Europeo, Estrasburgo, 2015.
- FÜGLISTALER, G., *The principle of subsidiarity and the margin of appreciation doctrine in the European Court of Human Rights' post-2011 Jurisprudence*, Université de Lausanne, Lausana, 2016.

- GARCÍA ROCA, J., *El margen de apreciación nacional en la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración*, Civitas, Navarra, 2010.
- GARCÍA ROCA, J. y SANTOLAYA, P. (coords.), *La Europa de los Derechos: El Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.
- GARRIDO MUÑOZ, A., *Garantías judiciales y sanciones antiterroristas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: de la técnica jurídica a los valores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- GEIGER, R., KHAN, D.-E. y KOTZUR, M. (eds.), *European Union Treaties: A Commentary*, Beck/Hart, Munich y Oxford, 2015.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., *Conflicto y cooperación entre la Constitución española y Derecho internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.
- GONZÁLEZ-SALZBERG, D. A., *Sexuality and Transsexuality Under the European Convention on Human Rights: A Queer Reading of Human Rights Law*, Hart Publishing, Oxford, 2019.
- GONZÁLEZ PASCUAL, M., *El Tribunal Constitucional alemán en la construcción del espacio europeo de los derechos*, Civitas, Madrid, 2010.
- GRAGL, P., *The accession of the European Union to the European Convention on Human Rights*, Hart, Oregón, 2013.
- GUILD, E. y LESIEUR, G., *The European Court of Justice on the European Convention on Human Rights. Who said what, when?*, Kluwer Law International, Londres, 1998.
- HAIDER, D., *The pilot-judgment procedure of the European Court of Human Rights*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2013.
- HODSON, D. y MAHER, I., *The Transformation of EU Treaty Making: The Rise of Parliaments, Referendums and Courts since 1950*, Cambridge University Press, Cambridge, 2018.
- KAUFMANN, F.-X., *Thinking About Social Policy: The German Tradition*, Springer, Berlín, 2013.
- KELSEN, H., *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, Tecnos, Madrid, 1999.
- KELSEN, H., *Teoría Pura del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981.
- KERIKMÄE, T. (ed.), *Protecting Human Rights in the EU. Controversies and Challenges of the Charter of Fundamental Rights*, Springer, Berlín, 2014.

- LA PERGOLA, A., *La articulación del Derecho Comunitario y del Derecho interno: la experiencia italiana*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996.
- LASO PÉREZ, J. J., *La cooperación leal en el ordenamiento comunitario*, Colex, Madrid, 2000.
- LOCK, T., *The European Court of Justice and International Courts*, Oxford University Press, Oxford, 2015.
- LÓPEZ CASTILLO, A., *Constitución e integración: El Fundamento Constitucional de la Integración Supranacional Europea en España y en la RFA*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1996.
- MACCORMICK, N., *Questioning Sovereignty*, Oxford University Press, Oxford, 1999.
- MANGAS MARTÍN, A. (dir.), *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*, Fundación BBVA, Madrid, 2008.
- MARÍN AÍS, J. R., *La participación de la Unión Europea en Tratados internacionales para la protección de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 2013.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (Coord.), *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*, Iustel, Madrid, 2008.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (dir.); GONZÁLEZ HERRERA, D. (coord.), *El diálogo judicial internacional en la protección de los derechos fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- PASCUAL-VIVES, F., *Consensus-Based Interpretation of Regional Human Right Treaties*, Brill, Leiden, 2019.
- PEÑA DÍAZ, F., *La lucha que no cesa: los derechos del colectivo LGBTI como derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- PETTITI, L.-E., DECAUX, E., e IMBERT, P.-H., *La Convention Européenne des Droits de l'Homme. Commentaire article par article*, 2.^a ed., Economica, París, 1999.
- POLIMENI, S., *Controlimiti e Identità Costituzionale Nazionale: Contributo per una ricostruzioni del "dialogo" tra le corti*, Editoriale Scientifica, Nápoles, 2018.
- RAGONE, S., *El control judicial de la reforma constitucional. Aspectos teóricos y comparativos*, Porrúa, México D.F., 2012.
- RAVASI, E., *Human Rights Protection by the ECtHR and the ECJ: A Comparative Analysis in Light of the Equivalency Doctrine*, Brill Nijhoff, Leiden, 2017.

- REQUEJO RODRÍGUEZ, P., *Bloque constitucional y bloque de la constitucionalidad*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1997.
- RIPOL CARULLA, S., *El sistema europeo de protección de los derechos humanos y el Derecho español*, Atelier, Barcelona, 2007.
- SAIZ ARNAIZ, A., *La apertura constitucional al derecho internacional y europeo de los derechos humanos: el artículo 10.2 de la Constitución española*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999.
- SCHABAS, W. A., *The European Convention on Human Rights. A Commentary*, Oxford University Press, Oxford, 2015.
- SCHOPENHAUER, A., *Dialéctica erística o el arte de tener razón: expuesta en 38 estratagemas*, 2.^a ed., Trotta, Madrid, 2000.
- SENDÍN MATEOS, J. A., *La filosofía moral de Hans Kelsen*, Marcial Pons, Madrid, 2017.
- SPAVENTA, E., *The interpretation of Article 51 of the EU Charter of Fundamental Rights: the Dilemma of Stricter or Broader Application of the Charter to National Measures*, Parlamento Europeo, 2016.
- TATHAM, A. F., *Central European Constitutional Courts in the Face of EU Membership. The Influence of the German Model in Hungary and Poland*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2013.
- TORRES PÉREZ, A., *Conflicts of Rights in the European Union – A Theory of Supranational Adjudication*, Oxford University Press, Oxford, 2009.
- URÍA GAVILÁN, E., *La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Bosch, Barcelona, 2018.
- VAN MIDDELAAR, L., *El paso hacia Europa*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2013.
- WALKER, N. (ed.), *Sovereignty in Transition – Essays in European Law*, Hart Publishing, Oxford, 2003.
- WALTON, D. N., *Fundamentals of Critic Argumentation*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.
- WALTON, D. N. y KRABBE, E., *Commitment in Dialogue. Basic Concepts of Interpersonal Reasoning*, State University of New York Press, Albany, Nueva York, 1995.

ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE OBRAS COLECTIVAS

- ABASHIDZE, A. Kh, ILYASHEVICH, M. V. y SOLNTSEV, A. M., «Anchugov & Gladkov v. Russia», *American Journal of International Law*, vol. 111, n.º 2, 2017, pp. 461-468.
- ABRAMOVA, M., «Constitutional Justice of Russia within the judicial landscape of contemporary Europe», *Revista Derecho del Estado*, n.º 40, 2018, pp. 21-44.
- ABRISKETA URIARTE, J., «Las sentencias piloto: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de juez a legislador», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 65, n.º 1, 2013, pp. 73-99.
- ADINOLFI, A., «La rilevanza della Carta dei diritti fondamentali nella giurisprudenza interna», *Studi sull'integrazione europea*, vol. 13, n.º 1, 2018, pp. 29-40.
- AGUILAR CALAHORRO, A., «La aplicación nacional de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE: una simple herramienta de interpretación de la eficacia de las directivas», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 61, 2018, pp. 973-1011.
- ALDECÍA LUZÁRRAGA, F., «El Tratado de Lisboa como salida del laberinto constitucional», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (Coord.), *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*, Iustel, Madrid, 2008, pp. 35-85.
- ALEMANN, A., «À la recherche d'un juste équilibre entre libertés fondamentales et droits fondamentaux dans le cadre du marché intérieur. Quelques réflexions à propos des arrêts "Schmidberger" et "Omega"», *Revue du Droit de l'Union Européenne*, n.º 4, 2004, pp. 709-751.
- ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, J., «Ponderación, proporcionalidad y margen de apreciación en la jurisdicción europea de los derechos», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 25, 2011, pp. 1-27.
- ALLEWELDT, R., «Avoiding another Brexit: the subsidiarity principle, the European Convention on Human Rights and the United Kingdom», *Commonwealth & Comparative Politics*, vol. 57, n.º 2, 2019, pp. 223-241.
- ALLEWELDT, R., «Der Interlaken-Prozess, die Erklärung von Kopenhagen und die Verwirklichung der Menschenrechte in Europa», *Menschenrechtsmagazin*, vol. 24, n.º 1/2, 2019, pp. 53-66.

- ALONSO GARCÍA, R., «Análisis crítico del veto judicial de la UE al CEDH en el Dictamen 2/13 de 18 de diciembre de 2014», *Working Papers on European Law and Regional Integration*, n.º 26, 2015.
- ALONSO GARCÍA, R., «Constitución española y Constitución europea: guión para una colisión virtual y otros matices sobre el principio de primacía», *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año n.º 25, n.º 73, 2005, pp. 339-364.
- ALONSO GARCÍA, R., «La doctrina de Estrasburgo sobre la protección equivalente tras el veto de Luxemburgo a la adhesión de la UE al CEDH (a propósito de *Avotins v. Letonia*)», *Working Papers on European Law and Regional Integration*, n.º 32, 2017.
- ALONSO GARCÍA, R., «Lisboa y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea», *Papeles de Derecho Europeo e Integración Regional*, n.º 1, 2010.
- ALONSO GARCÍA, R., «The general provisions of the Charter of Fundamental Rights of the European Union», *European Law Journal*, vol. 8, n.º 9, pp. 492-514.
- AMALFITANO C. y POLLICINO, O., «Two Courts, two Languages? The Taricco Saga Ends on a Worrying Note», *Verfassungsblog*, 5 de junio de 2018 <verfassungsblog.de>.
- ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., «Acerca del papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la tentación de desacreditar al mensajero (a propósito de la STEDH (Gran Sala) en el asunto del Río Prada c. España)», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 33, 2014, pp. 199-218.
- ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., «Derecho, moral y eficacia en la práctica de las sanciones del Consejo de Seguridad», en RODRÍGUEZ CARRIÓN, A. J. y PÉREZ VERA, E. (coords.), *Soberanía del Estado y derecho internacional. Homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, Servicios de Publicaciones de Sevilla, Córdoba y Málaga, vol. I, 2005, pp. 154-176.
- ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., «La incorporación por referencia en el Derecho de los Tratados», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 37, n.º 1, 1985, pp. 7-39.
- ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., «Mejorando la *Lex Imperfecta*: tutela judicial efectiva y cuestión prejudicial en la PESC (a propósito del asunto *Rosneft*)», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 58, 2017, pp. 871-903.
- ANTÓN GUARDIOLA, C., «Tribunal Europeo de Derechos Humanos. STDH 30.06.2005, Bosphorus Airways 45036/98 - Derecho Comunitario y Con-

- venio Europeo de Derechos Humanos», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, año 11, n.º 28, 2007, pp. 943-957.
- ARZOZ SANTISTEBAN, X., «Karlsruhe rechaza la Doctrina Melloni del Tribunal de Justicia y advierte con el control de la identidad constitucional (comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán de 15 de diciembre de 2015, 2 BVR 2735/14)», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 58, 2016, pp. 109-141.
- AZPITARTE SÁNCHEZ, M., «Autonomía del ordenamiento de la Unión y derechos fundamentales: ¿presupuestos contradictorios? La adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos como respuesta», *Revista Española de Derecho Europeo*, 48, oct.-dic. 2013, pp. 37-74.
- BACHMAIER WINTER, L., «Más reflexiones sobre la sentencia Melloni: Primacía, diálogo y protección de los derechos fundamentales en juicios *in absentia* en el Derecho europeo», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 56, 2015, pp. 153-180.
- BAQUERO CRUZ, J., «The Legacy of the Maastricht-Urteil and the Pluralist Movement», *European Law Journal*, n.º 14, n.º 4, 2008, pp. 389-422.
- BARENTS, R., «The Fallacy of Multilevel Constitutionalism», en AVBELJ, M. y KOMÁREK, J. (eds.), *Constitutional Pluralism in the European Union and Beyond*, Hart Publishing, Oxford, 2012, pp. 153-183.
- BARILE, P., «Il camino comunitario della Corte di Giustizia», *Giurisprudenza costituzionale*, 1973, pp. 2406-2429.
- BARNARD, C., «The Silence of the Charter: Social Rights and the Court of Justice», en DE VRIES, S., BERNITZ, U. y WEATHERILL, S. (eds.), *The EU Charter of Fundamental Rights as a Binding Instrument: Five Years Old and Growing*, Hart Publishing, Oxford, 2015, pp. 173-188.
- BASSINI, M., «Taricco and sons: a ‘dangerous’ exercise of judicial cooperation?», *Anuario di Diritto Comparato e di Studi Legislativi*, 2019, pp. 71-106.
- BAZZOCCHI, V., «The European Charter of Fundamental Rights and the Courts», en DI FEDERICO (ed.), *The EU Charter of Fundamental Rights — From Declaration to Binding Instrument*, Springer, Dordrecht, 2011, pp. 55-76.
- BECHET-GOLOVKO, K., «Qu’*en est-il du concept de “souveraineté”* ? A l’occasion de la décision du Conseil constitutionnel sur le Traité de Lisbonne», *Politeia*, n.º 13, 2008, pp. 75-92.

- BELORGEY, J.-M., GERVASONI, S., y LAMBERT, Ch., «Les droits fondamentaux de la personne. Dignité humaine et libre prestation des services», *L'actualité juridique, droit administratif*, n.º 6, 2005, pp. 308-309.
- BENAVIDES CASALS, M. A., «El consenso y el margen de apreciación en la protección de los derechos humanos», *Revista Ius et Praxis*, año 15, n.º 1, 2009, pp. 295-310.
- BENDER, P., «Solange III?: La décision de la Cour constitutionnelle fédérale allemande du 15 décembre 2015 située dans le contexte de son contrôle d'intégration», *Revue des Affaires Européennes*, vol. 23, n.º 1, 2016, pp. 93-102.
- BENGOETXEA, J., «Diálogos judiciales e interdisciplinarios en el Derecho europeo», *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, vol. 7, n.º 1, 2015, pp. 160-183.
- BENOIT-ROHMER, F., «Bienvenue aux enfants de Bosphorus : la Cour européenne des droits de l'homme et les organisations internationales», *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, vol. 21, n.º 81, 2010, pp. 19-37.
- BERNARDEAU, L., «L'obligation de renvoi préjudiciel ou les clartés obscures du Conseil d'État», *Revue de Droit Fiscal*, 2018, pp. 3-5.
- BERNITZ, U., «The Scope of the Charter and its Impact on the Application of the ECHR: The *Åkerberg Fransson* Case on *Ne bis in Idem* in Perspective», en BERNITZ, U., DE VRIES, S. y WEATHERILL, S. (eds.), *The EU Charter of Fundamental Rights as a Binding Instrument: Five Years Old and Growing*, Hart Publishing, Oxford, 2015, pp. 155-172.
- BESSELINK, L., «Acceding to the ECHR notwithstanding the Court of Justice Opinion 2/13», en *Verfassungsblog*, 23 de diciembre de 2014 <verfassungsblog.de>.
- BESSELINK, L., «National and constitutional identity before and after Lisbon», *Utrecht Law Review*, vol. 6, n.º 3, 2010, pp. 36-49.
- BESSELINK, L., «Should the European Union Ratify the European Convention for Human Rights? Some Remarks on the Relations between the European Court of Human Rights and the European Court of Justice», en FØLLESDAL, A., ULFSTEIN, G. y PETERS, B. (eds.), *Constituting Europe: the European Court of Human Rights in a National, European and Global Context*. Cambridge University Press, Cambridge, 2013, pp. 301-333.
- BESSELINK, L., «The parameters of constitutional conflict after Melloni», *European Law Review*, vol. 39, n.º 4, 2014, pp. 531-552.

- BIAGIONI, G., «*Avotīnš v. Latvia*. The Uneasy Balance Between Mutual Recognition of Judgments and Protection of Fundamental Rights», *European Papers*, vol. 1, n.º 2, 2016, pp. 579-596.
- BILLIS, E., «The European Court of Justice: A “Quasi-Constitutional Court” in Criminal Matters? The Taricco Judgment and Its Shortcomings», *New Journal of European Criminal Law*, vol. 7, 2016, pp. 20-38.
- BLANKE, H.-J., «The Protection of Fundamental Rights in Europe», en BLANKE, H.-J. y MANGIAMELI, S. (eds.), *The European Union after Lisbon: Constitutional Basis, Economic Order and External Action*, Springer, Berlín, 2012, pp. 159-232.
- BOBEK, M., «Landtová, Holubec, and the Problem of an Uncooperative Court: Implications for the Preliminary Rulings Procedure», *European Constitutional Law Review*, vol. 10, n.º 1, 2014, pp. 54-89.
- BOBEK, M., «The Court of Justice, the national courts, and the spirit of cooperation: between Dichtung and Wahrheit», en ŁAZOWSKI, A. y BLOCKMANS, S. (eds.), *Research Handbook on EU Institutional Law*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2016, pp. 353-375.
- BOBIC, A. y DAWSON, M., «COVID-19 and the European Central Bank: The Legal Foundations of EMU as the Next Victim?», *Verfassungsblog*, 27 de marzo de 2020 <verfassungsblog.de>.
- BOGOJEVIC, S., GROUSSOT, X. y MEDZMARIASHVILI, M., «Adequate Legal Protection and Good Administration in EU Asylum Procedures: H.N. and Beyond» *Common Market Law Review*, vol. 52, n.º 6, 2015, pp. 1635-1659.
- BONELLI, M., «The Taricco saga and the consolidation of judicial dialogue in the European Union», *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, vol. 25, n.º 3, 2018, pp. 357-373.
- BOUAZZA ARIÑO, O., «Notas de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», *Revista de Administración Pública*, 168, sept.-dic. 2005, pp. 271-282.
- BOURGUIGNON, H. J., «The Belilos Case: New Light on Reservations to Multilateral Treaties», *Virginia Journal of International Law*, vol. 29, n.º 2, 1988, pp. 347-386.
- BRAY, R., «Better legislation and the ordinary legislative procedure, with particular regard to first-reading agreements», *The Theory and Practice of Legislation*, vol. 2, n.º 3, 2014, pp. 283-291.

- BREUER, M., «'Principled Resistance' to ECtHR Judgments: Dogmatic Framework and Conceptual Meaning», BREUER, M. (ed.), *Principled Resistance to ECtHR Judgments - A New Paradigm?*, Springer, Berlín, 2019, pp. 4-34.
- BRITAIN, S., «The Relationship Between the EU Charter of Fundamental Rights and the European Convention on Human Rights: an Originalist Analysis», *European Constitutional Law Review*, vol. 11, n.º 3, 2015, pp. 482-511.
- BRUINSMA, F., «The Room at the Top: Separate Opinions in the Grand Chambers of the ECHR, (1998-2006)», *Ancilla Iuris*, n.º 32, 2008, pp. 32-43.
- BULTENA, A., «Negotiations in the Ordinary Legislative Procedure: the Perspective of the European Parliament», en GOUDAPPEL, F. y HIRSCH BALLIN, E. (eds.), *Democracy and Rule of Law in the European Union*, Springer, Berlín, 2016, pp. 93-108.
- BULTERMAN, M. K. y KRANENBORG, H. R., «What if rules on free movement and human rights collide? About laser games and human dignity: the Omega case», *European Law Review*, n.º 1, 2006, pp. 93-101.
- BURGOGUE-LARSEN, L., «*A Huron at the Kirchberg Plateau* or a few naive thoughts on constitutional identity in the case-law of the judge of the European Union», en SAIZ ARNAIZ, A. y ALCOBERRO LLIVINA, C. (eds.), *National Constitutional Identity and European Integration*, Intersentia, Cambridge, 2013, pp. 275-304.
- BURGORGUE-LARSEN, L., «De l'art de changer de cap: libres propos sur les " nouveaux " revirements de jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme», *Libertés, Justice, Tolerance. Mélanges en hommage du Doyen Gérard Cohen-Jonathan*, Bruylant, Bruselas, 2004, pp. 329-334.
- BURGORGUE-LARSEN, L. y MONTROYA CÉSPEDES, N., «El diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos», en BANDEIRA GALINDO, G. R., URUEÑA R. y TORRES PÉREZ, A. (coords.), *Protección Multinivel de Derechos Humanos*, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, (en línea), pp. 187-210.
- BURGORGUE-LARSEN, L., «La formación de un derecho constitucional europeo a través del diálogo», en UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, J. I. y JÁUREGUI BERECIARTU, G. (coords.), *Derecho constitucional europeo: Actas del VIII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 41-76.

- BUSTOS GISBERT, R., «La controvertida composición y renovación de los órganos judiciales situados en la cúspide», en GONZÁLEZ ALONSO, A. y OUBINA BARBOLLA, S. (eds.), *El vértice de los sistemas judiciales. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 22, 2018, pp. 217-256.
- BUSTOS GISBERT, R., «La noción de diálogo judicial en el espacio jurídico europeo», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (dir.); GONZÁLEZ HERRERA, D. (coord.), *El diálogo judicial internacional en la protección de los derechos fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 45-68.
- BUSTOS GISBERT, R., «La aplicación judicial de la CDFUE; un decálogo a partir de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 39, 2017, pp. 333-359.
- BUSTOS GISBERT, R., «National Constitutional Identity in European Constitutionalism: Revisiting the Tale of the Emperor's New Clothes in Spain», en SAIZ ARNAIZ, A. y ALCOBERRO LLIVINA, C. (eds.), *National Constitutional Identity and European Integration*, Intersentia, Cambridge, 2013, pp. 75-91.
- BUSTOS GISBERT, R., «¿Un insuficiente paso en la dirección correcta? Comentario a la Sentencia del TJUE (Gran Sala), de 5 de abril de 2016, en los casos acumulados Pal Aranyosi (C-404/15) y Robert Caldararu (C-659/15 PPU)», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 40, 2016, pp. 138-155.
- BUSTOS GISBERT, R., «XV proposiciones generales para una teoría de los diálogos judiciales», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2012, n.º 95, pp. 13-63.
- BUTLER, G., «The Coming of Age of the Court's Jurisdiction in the Common Foreign and Security Policy», *European Constitutional Law Review*, vol. 13, n.º 4, 2017, pp. 673-703.
- CACHO SÁNCHEZ, Y., «El potencial desarrollo del nuevo procedimiento consultivo ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 71, n.º 2, 2019, pp. 171-194.
- CACHO SÁNCHEZ, Y., «La última reforma del sistema de garantía del Convenio Europeo de Derechos Humanos: alcance, impacto y viabilidad futura», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 50, 2020, pp. 113-161.
- CAFLISCH, L., «Reform of the European Court of Human Rights: Protocol No. 14 and beyond», *Human Rights Law Review*, vol. 6, n.º 2, 2006, pp. 403-415.

- CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, M., «La protección de la independencia judicial en el derecho de la Unión Europea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 65, 2020, pp. 11-31.
- CANNIZZARO, E. «Sentenze della Corte europea dei diritti dell'uomo e ordinamento italiano in due recenti decisioni della Corte costituzionale», *Rivista di Diritto Internazionale*, vol. 91, n.º 1, 2008, pp. 138-143.
- CANO PALOMARES, G., «Un nuevo capítulo en el control del Derecho comunitario por parte del Tribunal de Estrasburgo. (A propósito de la STEDH de 30 de junio de 2005, caso Bosphorus Airways)», *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, n.º 74, 2006, pp. 317-334.
- CARMONA CONTRERAS, A., «El espacio europeo de los derechos fundamentales: de la Carta a las constituciones nacionales», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 107, 2016, pp. 13-40.
- CAROZZA, P. G., «Subsidiarity as a Structural Principle of International Human Rights Law», *American Journal of International Law*, n.º 97, 2003, pp. 38-79.
- CARTABIA, M., «The Italian Constitutional Court and the Relationship Between the Italian Legal System and the European Community», *Michigan Journal of International Law*, n.º 12, 1990, pp. 173-203.
- CASTILLO DE LA TORRE, F., «La sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán de 30.06.2009, relativa a la aprobación del Tratado de Lisboa — Análisis y comentarios», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Año n.º 13, n.º 34, 2009, pp. 969-1010.
- CAZET, S., «Le juges constitutionnels face au Traité de Lisbonne. Contribution à l'étude comparée des décisions des Cours constitutionnelles française, allemande et tchèque», *Annuaire International de Justice Constitutionnelle*, XXVI-2010, pp. 43-68.
- CEBADA ROMERO, A. y NICKEL, R. «El futuro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: ¿Hacia el Protocolo 15?», en MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (coord.), *La Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Español*, Boletín Oficial del Estado, 2009, pp. 237-274.
- CEDE, Ph., «Report on Austria and Germany», en MARTINICO G. y POLLICINO, O. (eds.), *The National Judicial Treatment of the ECHR and EU Laws: A comparative Constitutional Perspective*, Europa Law Publishing, Groningen, 2010, pp. 55-80.

- CHALTIEL, F., «La décision du Conseil constitutionnel relative au traité de Lisbonne : autorité de la chose jugée et contribution à la définition de l'Union», *Les Petites Affiches*, n.º 4, 2008, pp. 3-10.
- CHICHARRO LÁZARO, A., «El protocolo n.º 14 al Convenio Europeo de Derechos Humanos: revisión del sistema y credencial para la adhesión de la Unión Europea», en HINOJO ROJAS, M. (coord.), *Liber amicorum. Profesor José Manuel Peláez Maron. Derecho Internacional y Derecho de la Unión Europea*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2012, pp. 141-166.
- CLAES, M., «Constitutionalizing Europe at its Source: The 'European Clauses' in the National Constitutions: Evolution and Typology», *Yearbook of European Law*, vol. 24, n.º 1, 2005, pp. 81-125.
- CLAES, M., «Luxembourg, Here We Come? Constitutional Courts and the Preliminary Reference Procedure», *German Law Journal*, vol. 16, n.º 6, 2015, pp. 1331-1342.
- CLAES, M. y DE WITTE, B., «The Role of National Constitutional Courts in the European Legal Space», en POPELIER, P., MAZMANYAN, A. y VANDENBRUWAENE, W. (eds.), *The Role of Courts in Multi-level Governance*, Intersentia, Amberes, 2012, pp. 79-104.
- CLAES, M. y REESTMAN, J.-H., «The Protection of National Constitutional Identity and the Limits of European Integration at the Occasion of the Gauweiler Case», *German Law Journal*, vol. 16, n.º 4, 2015, pp. 917-970.
- CLASSEN, C. D., «¿Fortalecimiento legítimo del Bundestag o lecho constitucional de procrustes? Acerca de la sentencia del tribunal constitucional federal sobre el Tratado de Lisboa», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 25, 2010, pp. 237-260.
- COHEN-JONATHAN, G y FLAUSS, J-F., «À propos de l'arrêt Matthews c/ Royaume Uni (18 février 1999)», *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, vol. 35, n.º 4, 1999, pp. 638-657.
- COLACINO, N., «Obblighi internazionali e ordinamento costituzionale a dieci anni dalle sentenze gemelle: breve cronaca di un lungo assedio», *Rivista di Diritti Comparati*, n.º 3, 2017, pp. 248-266.
- CONSTANTINESCO, V., «C'est comme ci c'était fait ? (Observations à propos de l'arrêt de la Cour européenne des droits de l'homme (grande chambre), Bosphorus airlines, du 30 juin 2005)», *Cahiers de droit européen*, vol. 42, n.º 3-4, 2006, pp. 363-378.

- CORTÉS MARTÍN, J. M., «Adhesión al CEDH y la autonomía del Derecho de la Unión: legitimación pasiva de la Unión y sus miembros y compatibilidad material», *Revista General de Derecho Europeo*, 22, 2010, pp. 1-53.
- CORTÉS MARTÍN, J. M., «Autonomía *versus* sumisión a un control externo en materia de derechos fundamentales: consideraciones sobre el Dictamen TJUE n.º 2 /13 relativo a la adhesión al CEDH», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 37, 2015, pp. 1-45.
- CORTI VARELA, J.; PORRAS BELARRA, J. y ROMÁN VACA, C., «El control *ultra vires* del Tribunal Constitucional alemán. Comentario de la decisión de 06.07.2010 (2 bvr 2661/06, Honeywell)», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 40, 2011, pp. 827-852.
- CRAIG, P., «EU accession to the ECHR: competence, procedure and substance», *Fordham International Law Journal*, vol. 36, n.º 5, 2013, pp. 1114-1150.
- CRUZ VILLALÓN, P., «Rights in Europe: The Crowded House», *Working Papers in European Law*, Centre of European Law, 01/2012.
- DAINOW, J., «The Civil Law and the Common Law: Some Points of Comparison», *American Journal of Comparative Law*, vol. 15, n.º 3, 1966-1967, pp. 419-435.
- D'ASCOLI, S. y SCHERR, K. M., «The Rule of Prior Exhaustion of Local Remedies in the International Law Doctrine and its Application in the Specific Context of Human Rights Protection», *EUI Working Paper LAW No. 2007/02*, Instituto Universitario Europeo, Florencia, 2007.
- DAUKŠIENĖ, I. y GRIGONIS, S., «Accession of the EU to the ECHR: Issues of the co-respondent mechanism», *International Comparative Jurisprudence*, vol. 1, n.º 2, 2015, pp. 98-105.
- DAWSON, M. y BOBIĆ, A., «Quantitative Easing at the Court of Justice – Doing whatever it takes to save the euro: *Weiss and Others*», *Common Market Law Review*, vol. 56, n.º 4, 2019, pp. 1005-1040.
- DE BOER, N., «Addressing rights divergence under the Charter: Melloni», *Common Market Law Review*, vol. 50, n.º 4, 2013, pp. 1083-1103.
- DE BÚRCA, G., «The Road not Taken: The European Union as a Global Human Rights Actor», *American Journal of International Law*, vol. 105, n.º 4, 2011, pp. 649-693.
- DEN HEIJER, M., «Joined Cases C-411 & 493/10, *N.S. v. Secretary of State for the Home Department and M.E. and Others v. Refugee Applications Commissioner*,

- Minister for Justice, Equality and Law Reform, Judgment of the Court (Grand Chamber) of 21 December 2011*», *Common Market Law Review*, vol. 49, n.º 5, 2012, pp. 1735-1754.
- DENZA, E., «The Relationship between International and National Law», en EVANS, M. (ed.), *International Law*, 4.ª ed., Oxford University Press, Oxford, 2006, pp. 412-440.
- DE SCHUTTER, O. y LEJEUNE, Y., «L'adhésion de la Communauté à la Convention européenne des droits de l'homme», *Cahiers de droit européen*, vol. 22, n.ºs 5-6, 1996 pp. 555-606.
- DEROSIER, J.-P., «Le dialogue des juges : de l'inexistence d'un concept pourtant éprouvé», en MENÉTREY, S. y HESS, B. (coords.), *Les dialogues des juges en Europe*, Larcier, Bruselas, pp. 51-79.
- DE VISSER, M., «Dealing with Divergences in Fundamental Rights Standards», *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, vol. 20, n.º 4, 2013, pp. 576-588.
- DE VISSER, M., «National Constitutional Courts, the Court of Justice and the Protection of Fundamental Rights in a Post-Charter Landscape», *Human Rights Review*, vol. 15, n.º 1, pp. 39-51.
- DHOMMEAUX, J., «Monismes et dualismes en droit international des droits de l'homme», *Annuaire Français de Droit International*, n.º 41, 1995, pp. 447-468.
- DÍEZ MORENO, F., «Declaración del Tribunal Constitucional 1/2004, de 13 de diciembre, acerca de la existencia o inexistencia de contradicción entre la Constitución Española y el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa», *La Ley*, n.º 3, 2005, pp. 1515-152.
- DÍEZ-HOCHLEITNER, J., «Artículo 31. Prevalencia de los tratados», en ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., DÍEZ-HOCHLEITNER, J. y MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (dirs.), *Comentario a la Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (Ley 25/2014, de 27 de noviembre)*, Civitas, Navarra, 2015, pp. 575-589.
- DÍEZ PICAZO, L. M., «Reflexiones sobre la idea de Constitución europea», *Revista de Instituciones Europeas*, n.º 20, 1993, pp. 533-559.
- D'ONORIO, J. B., «La subsidiarité, analyse d'un concept», en D'ONORIO, J. B. (dir.), *La subsidiarité. De la théorie à la pratique*, Téqui, París, 1995, pp. 11-40.

- DOUGLAS-SCOTT, S., «A Tale of Two Courts: Luxembourg, Strasbourg and the Growing European Human Rights Acquis», *Common Market Law Review*, vol. 43, n.º 3, 2006, pp. 629-665.
- DOUGLAS-SCOTT, S., «European Court of Human Rights: Bosphorus Hava Yollari Turizm Ve Ticaret Anonim Sirketi v. Ireland, application Num. 45036/98», *Common Market Law Review*, vol. 43, n.º 1, 2006, pp. 243-254.
- DUBOUT, E., «La primauté du droit de l'Union et le passage au pluralisme constitutionnel», *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, vol. 54, n.º 3, 2018, pp. 563-586.
- DURÁN AYAGO, A., «Protocolo n.º 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos y gestación por sustitución: primera consulta planteada por la Corte de Casación francesa y primera respuesta para seguir sin desbrozar del todo el camino», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 48, 2019, pp. 132-149.
- DURÁN AYAGO, A., «Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, casos Mennesson c. France (n.º 65192/11) y caso Labassee c. France (n.º 65941/11) de 26 de junio de 2014: Interés superior del menor y gestación por sustitución», *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 2, n.º 2, 2014, pp. 280-282.
- DZEHTSIAROU, K. y O'MEARA, N., «Advisory jurisdiction and the European Court of Human Rights: a magic bullet for dialogue and docket-control», *Legal Studies*, vol. 34, 2014, pp. 444-468.
- ECKES, C., «Does the European Court of Human Rights Provide Protection from the European Community?: The Case of "Bosphorus Airways"», *European Public Law*, vol. 13, n.º 1, 2007, pp. 47-67.
- ECKES, C., «EU Accession to the ECHR: Between Autonomy and Adaptation», *Modern Law Review*, vol. 76, n.º 2, 2013, pp. 254-285.
- ECKHOUT, P., «Bold Constitutionalism and Beyond», en POIARES MADURO, M. y AZOULAI, L. (eds.), *The Past and Future of EU Law. The Classics of EU Law Revisited on the 50th Anniversary of the Rome Treaty*, Hart Publishing, Oxford, 2010, pp. 218-223.
- ECKHOUT, P., «Human Rights and the Autonomy of EU Law: Pluralism or Integration», *Current Legal Problems*, vol. 66, 2013, pp. 169-202.
- ENONCHONG, L.-E., «International Constitutional Law and Judicial Review of Domestic Human Rights Legislation», *Vienna Journal on International Constitutional Law*, vol. 13, n.º 2, 2019, pp. 87-118.

- EPINEY, A., «Le champ d'application de la Charte des droits fondamentaux : l'arrêt Fransson et ses implications», *Cahiers de Droit Europeen*, vol. 50, n.º 2, 2014, pp. 283-303.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., «Comunidad Europea y Convenio Europeo de Derechos Humanos: ¿el fin de una vieja polémica?», *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 23, n.º 3, 1996, pp. 817-838.
- FABBRINI, F. y LARIK, J., «The Past, Present and Future of the Relation between the European Court of Justice and the European Court of Human Rights», *Yearbook of European Law*, n.º 35, n.º 1, 2016, pp. 1-35.
- FAGGIANI, V., «El diálogo jurisdiccional tras la sentencia del TJUE M.A.S. y M.B.: entre estándar europeo de protección y tendencias centrípetas», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 60, pp. 639-676.
- FARAGUNA, P., «Roma locuta, Taricco finita», *Diritti Comparati*, 5 de junio de 2018, <www.diritticomparati.it>.
- FARAGUNA, P., «Il Bundeverfassungsgericht dichiara ultra vires il Quantitative Easing (con uno sguardo al Pandemic Emergency Purchase Programme?)», *Forum dei Quaderni costituzionali*, 2020/2.
- FARTUNOVA, M., «Report on France», en MARTINICO G. y POLLICINO, O. (eds.), *The National Judicial Treatment of the ECHR and EU Laws: A comparative Constitutional Perspective*, Europa Law Publishing, Groningen, 2010, pp. 206-222.
- FARZINDAR, A. y LAPALME, G., «Machine translation of legal information and its evaluation», *Advances in Artificial Intelligence*, 2009, pp. 64-73.
- FAVOREU, L., «El bloque de constitucionalidad», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, n.º 5, 1990, pp. 45-68.
- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., «La compleja adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos y las secuelas del Dictamen 2/2013 del Tribunal de Justicia», *La Ley-Unión Europea*, n.º 23, 2015, <revistas.laley.es>
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., «El juez nacional como juez comunitario europeo de Derecho común. Las transformaciones constitucionales dimanantes de ello», *Cuestiones constitucionales*, 13, jul.-dic. 2005, pp. 57-94.
- FERRARI-BRAVO, L., «International and Municipal Law: The Complementarity of Legal Systems», en MACDONALD, R. St. J. y JOHNSTON, D. M (eds.), *The*

- Structure and Process of International Law*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1983, pp. 715-744.
- FERRER LLORET, J., «La ejecución de las sentencias del TEDH relativas a la Federación de Rusia y a Turquía: ¿han fracasado las reformas del Protocolo 14?», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 61, pp. 853-898.
- FONTANELLI, F., «Implementation of EU Law through domestic measures after Fransson: the Court of Justice Buys Time and “Non-preclusion” Troubles Loom Large», *European Law Review*, n.º 5, 2014, pp. 682-700.
- FROMAGE, D., «Weiss: The Bundesverfassungsgericht’s over-expansive interpretation of the Bundestag’s ‘responsability for integration’ and the need to adapt judicial review procedures to the E(S)CB’s specificities», *EU Law Live - Weekend Edition*, n.º 18, 2020, pp. 2-15.
- GAÏA, P. y FAVOREU, L., «Les décisions du Conseil constitutionnel relatives au traité sur l’Union européenne», *Revue Française de Droit Constitutionnel*, Año 1992, n.º 11, pp. 389-412.
- GAJA, G., «New Developments in a Continuing Story: The Relationship between EEC Law and Italian Law», *Common Market Law Review*, vol. 27, n.º 1, 1990, pp. 83-95.
- GAJA, G., «Opinion 2/94, Accession by the Community to the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, given on 28 March 1996, not yet reported», *Common Market Law Review*, vol. 22, n.º 5, 1996, pp. 973-989.
- GAJARDO FALCÓN, J., «Tribunal Europeo de Derechos Humanos — La prohibición del velo integral en los espacios públicos y el margen de apreciación de los Estados. Un análisis crítico de la sentencia del TEDH de 01.07.2014, S.A.S. c. Francia, 43835/11», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Año n.º 19, n.º 51, 2015, pp. 769-783.
- GALETTA, D. U., «Il principio di proporzionalità nella Convenzione europea dei diritti dell’uomo, fra principio di necessità e dottrina del margine di apprezzamento statale: riflessioni generali su contenuti e rilevanza effettiva del principio», *Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comunitario*, vol. 9, n.º 3/4, 1999, pp. 743-771.
- GALETTA, D. U., «The reasoning on the principle of proportionality in the judgment of 5 May 2020 of the German BVerfG and its consequences», *CERIDAP 2/2020*, 8 de mayo de 2020 <ceridap.eu>.

- GALLO, D., «Controlimiti, identità nazionale e i rapporti di forza tra primato ed effetto diretto nella saga Taricco», *Il diritto dell'Unione Europea*, 2017, pp. 249-277.
- GALLO, D., «La Corte costituzionale chiude la “saga Taricco”: tra riserva di legge, opposizione de facto del controlimite e implicita negazione dell'effetto diretto», *European Papers*, vol. 3, n.º 2, pp. 885-895.
- GARCÍA ROCA, J., «La muy discrecional doctrina del margen de apreciación nacional según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 20, 2007, pp. 117-143.
- GARLICKI, L., «Judgments of the European Court of Human Rights (their structure, impact and authority)», en GARCÍA ROCA, J. y CARMONA CUENCA, E. (eds.), *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana*, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2017, pp. 41-67.
- GARZÓN CLARIANA, G., «El Parlamento Europeo y la evolución del poder legislativo y del sistema normativo de la Unión Europea», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Año n.º 19, n.º 50, 2015, pp. 43-83.
- GASCÓN MARCÉN, A., «El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Protocolo n.º 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos: ¿un ataque al diálogo judicial?», en CARUSO FONTÁN, M. V. y PÉREZ ALBERDI, M. R. (dirs.) y FERNÁNDEZ ARRIBAS, G., HERMOSÍN ÁLVAREZ M. y LAZARI, A. (coords.), *Diálogos judiciales en el sistema europeo de protección de derechos: una mirada interdisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 103-118.
- GASCÓN MARCÉN, A., «Réplica de mecanismos institucionales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. ¿Inspiración positiva o fuera de la realidad?», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (dir.); GONZÁLEZ HERRERA, D. (coord.), *El diálogo judicial internacional en la protección de los derechos fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 345-364.
- GERARDS, J., «Advisory Opinions, Preliminary Rulings and the New Protocol no. 16 to the European Convention of Human Rights: A Comparative and Critical Appraisal», *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, vol. 21, 2014, pp. 630-651.
- GERVASONI, S., «CJUE et cours suprêmes: repenser les termes du dialogue des juges?», *L'Actualité Juridique Droit Administratif*, n.º 3, 2019, pp. 150-168.

- GLAS, L., «From Interlaken to Copenhagen: What has become of the Proposals Aiming to Reform the Functioning of the European Court of Human Rights?», *Human Rights Law Review*, vol. 20, n.º 1, 2020, pp. 121-151.
- GÓMEZ-LEAL PÉREZ, M., «El procedimiento legislativo ordinario en la práctica: los acuerdos en primera lectura», *Cuadernos europeos de Deusto*, n.º 52, 2015, pp. 101-118.
- GÓMEZ ORFANEL, G., «La identidad constitucional alemana y los contenidos intangibles de la Ley Fundamental en relación con la Unión Europea», en TERUEL LOZANO, G. M., PÉREZ MIRAS A., y RAFFIOTTA, E. C. (dirs.), *Constitución e integración europea: Derechos fundamentales y sus garantías jurisdiccionales*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 211-230.
- GÓMEZ-REINO Y CARNOTA, E., «La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, n.º extra 1, 2013, pp. 175-193.
- GONZÁLEZ ALONSO, L. N., «El estado del Derecho de la Unión Europea. Diagnóstico para después de una crisis», *Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración*, n.º 9, 2018.
- GONZÁLEZ ALONSO, L. N., «¿Quién dijo que desaparecen los pilares? La configuración jurídica de la acción exterior de la Unión Europea en el Tratado de Lisboa», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (coord.), *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*, Iustel, Madrid, 2008, pp. 393-403.
- GONZÁLEZ CAMPOS, J. D., «La interacción entre el Derecho internacional y el derecho interno en materia de derechos humanos», en MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. (coord.), *El Derecho internacional en los albores del siglo XXI: homenaje al profesor Juan Manuel Castro-Rial Canosa*, Trotta, Madrid, 2002, pp. 333-350.
- GONZÁLEZ HERRERA, D., «Dictamen 2/13 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Pleno). Adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Ars Iuris Salmanticensis (AIS): revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 3, n.º 1, 2015, pp. 367-369.
- GONZÁLEZ HERRERA, D., «Dinamarca contraataca: el caso Ajos, un nuevo desafío para el diálogo judicial», *European Papers*, vol. 2, n.º 1, 2017, pp. 329-338.
- GONZÁLEZ HERRERA, D., «El control político del principio de subsidiariedad: La participación de los parlamentos nacionales en el mecanismo de alerta

- temprana», en CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A. (coord.), *Derecho y Ciencia Política. Estudios actuales*, 2.^a ed., Andavira, Santiago de Compostela, 2013, pp. 157-168.
- GONZÁLEZ HERRERA, D., «Libertad de expresión y discurso de odio en Europa: protegiendo a las minorías en tiempos de *posverdad*», en RODRÍGUEZ GARCÍA, N., CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A. y LETURIA INFANTE, F. J. (dirs.), *Justicia Penal Pública y Medios de Comunicación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 549-573.
- GONZÁLEZ HERRERA, D., «Voces ciudadanas en Bruselas: la nueva iniciativa ciudadana europea», *Cuadernos de INICE - Jóvenes investigadores 2011*, Instituto Nacional de Investigaciones Científicas y Ecológicas, 2011, pp. 77-81.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., «La “teoría del *big bang*” o la creciente distancia entre Luxemburgo y Estrasburgo. Comen tario al dictamen 2/2013», *La Ley-Unión Europea*, n.º 25, 2015, <revistas.laley.es>.
- GORDILLO PÉREZ, L. I., «Un paso más hacia la estabilización de las relaciones interordinamentales en Europa: la incorporación de la UE al CEDH», *Revista Española de Derecho Europeo*, 38, abril-junio 2011, pp. 173-204.
- GRABENWARTER, C., «Schutz der Privatsphäre versus Pressefreiheit – Europäische Korrektur eines deutschen Sonderwegs?»; *AfP. Zeitschrift für Medien - und Kommunikationsrecht*, 2004, pp. 309-316.
- GRAGL, P., «(Judicial) Love is not a one-Way Street: The EU Preliminary Reference Procedure as a Model for ECtHR Advisory opinions under Draft Protocol no. 16», *European Law Review*, vol. 38, 2013, pp. 229-247.
- GRAGL, P., «The Reasonableness of Jealousy: Opinion 2/13 and EU Accession to the ECHR», en BENEDEK, W., BENOÎT-ROHMER, F., KARL, W. y NOWAK, M. (eds.), *European Yearbook on Human Rights 2015*, NWV Viena, pp. 27-50.
- GREWE, C., «La révision constitutionnelle en vue de la ratification du traité de Maastricht», *Revue Française de Droit Constitutionnel*, Año 1992, n.º 11, pp. 413-438.
- GREWE, C., «The ECHR in French Law: Status, Implementation and Debates», en ZIEGLER, K. S., WICKS, E. y HODSON L. (eds.), *The UK and European Human Rights: A Strained Relationship?*, Hart Publishing, Oxford, 2015, pp. 341-360.

- GRIMM, D., «Does Europe Need a Constitution?», *European Law Journal*, vol. 1, n.º 3, noviembre 1995, pp. 282-302.
- GRÜNVALDOVÁ, V. P., «General and Particular Approaches to Implementation of the *European Convention on Human Rights*», *Annuaire canadien de droit international*, vol. 55, 2017, pp. 248-292.
- GUALCO, E. y LOURENÇO, L., «“Clash of Titans”. General Principles of EU Law: Balancing and Horizontal Direct Effect», *European Papers*, vol. 1, n.º 2, 2016, pp. 643-652.
- GUTIÉRREZ ESPADA, C., «La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales: La STS 1263/2018, un importante punto de inflexión», *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 10, n.º 2, 2018, pp. 836-851.
- HÄBERLE, P. y BALAGUER CALLEJÓN, F., «La regresiva “Sentencia Lisboa” como “Maastricht-II” anquilosada», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, n.º 12, 2009, pp. 397-429.
- HALBERSTAM, D., «“It’s the Autonomy, Stupid!” A Modest Defense of Opinion 2/13 on EU Accession to the European Convention on Human Rights, and the Way Forward», *German Law Journal*, vol.º 16, n.º 1, 2015, pp. 105-146.
- HALBERSTAM, D. y MÖLLERS, C., «The German Constitutional Court Says ‘Ja Zu Deutschland!’», *German Law Journal*, vol. 10, n.º 8, 2009, pp. 1241-1258.
- HALMAI, G., «The Hungarian Constitutional Court and Constitutional Identity», *Verfassungsblog*, 10 de enero de 2017 <verfassungsblog.de>.
- HERNE HILL, L., «Universality versus Subsidiarity: a Reply», *European Human Rights Law Review*, n.º 1, 1998, pp. 73-81.
- HEUSCHLING, L., «Comparative Law and the European Convention on Human Rights in French Human Rights Cases», en ÖRÜCÜ, E. (ed.), *Judicial Comparativism in Human Rights Cases*, UKNCCL/BIICL, Londres, 2003, pp. 23-47.
- HILLION, C., «A Powerless Court? The European Court of Justice and the Common Foreign and Security Policy», en CREMONA, M. y THIES, A. (eds.), *The European Court of Justice and External Relations Law. Constitutional Challenges*, Hart Publishing, Oxford-Portland, 2013, pp. 47-70.
- HINAREJOS, A., «El diálogo judicial en curso y los poderes del Banco Central Europeo: la sentencia *Weiss*», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 63, 2019, pp. 651-668.

- HINOJO ROJAS, M., «El Protocolo n.º 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018, pp. 675-706.
- HINOJOSA MARTÍNEZ, L. M., «Las sanciones del Consejo de Seguridad contra Al Qaeda y los Talibanes: ¿son realmente inteligentes?», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 58, n.º 2, pp. 737-770.
- HOLDGAARD, R., ELKAN, D. y SCHALDEMOSE, G. K., «From Cooperation to Collision: the ECJ's Ajos Ruling and the Danish Supreme Court's Refusal to Comply», *Common Market Law Review*, vol. 55, n.º 1, 2018, pp. 17-54.
- HORDIES, J.-P., «La condamnation de la France pour faute du Conseil d'État : l'arrêt historique de la Cour de justice du 4 octobre 2018», *L'Observateur de Bruxelles*, n.º 116, 2019, pp. 48-53.
- IGLESIAS SÁNCHEZ, S. y ORÓ MARTÍNEZ, C., «La cuestión prejudicial (I). Elementos esenciales de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia», en SIGNES DE MESA, J. I. (dir.), *Derecho Procesal Europeo*, Iustel, Madrid, 2019, pp. 135-168.
- IGLESIAS VILA, M., «Subsidiarity, margin of appreciation and international adjudication within a cooperative conception of human rights», *International Journal of Constitutional Law (I·CON)*, vol. 15, n.º 2, 2017, pp. 393-413.
- ILIOPOULOU-PENOT, A., «La sanction des juges suprêmes nationaux pour défaut de renvoi préjudiciel», *Revue Française de Droit Administratif*, n.º 1, 2019, pp. 139-147.
- IMAMOVIĆ, Š. y MUIR, E., «The Dublin III System: More Derogations to the Duty to Transfer Individual Asylum Seekers», *European Papers*, vol. 2, n.º 2, 2017, pp. 719-728.
- INNERARITY, D., «Does Europe Need a Demos to Be Truly Democratic?», *London School of Economics and Political Science (LSE) 'Europe in Question' Discussion Paper Series*, n.º 77/2014, julio de 2014.
- IZQUIERDO SANS, C., «El carácter no ejecutivo de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Comentario a la STS, 1.ª, del 20 de noviembre de 1996)», *Derecho Privado y Constitución*, n.º 11, 1997, pp. 351-377.
- IZQUIERDO SANS, C., «Preferencia aplicativa y diálogo judicial. ¿*Contradictio in terminis*?», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (dir.); GONZÁLEZ HERRERA, D. (coord.), *El diálogo judicial internacional en la protección de los derechos fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 155-193.

- IZQUIERDO SANS, C., «Sobre lo que opina el TJ en relación la definición del nivel de protección de un derecho fundamental por parte del legislador de la Unión: Comentario a la sentencia del TJUE (Gran Sala) de 26 de febrero de 2013, Asunto Melloni, C-399/11», *La Ley Unión Europea*, n.º 4, 2013, pp. 3-10.
- JACQUÉ, J.-P., «CJUE - CEDH : 2-0», *Revue trimestrielle de droit européen*, vol. 50, n.º 4, 2014, pp. 823-831.
- JACQUÉ, J.-P., «The accession of the European Union to the European Convention on Human Rights and Fundamental Freedoms», *Common Market Law Review*, vol. 48, n.º 4, 2011, pp. 995-1023.
- JAHN, J., «Normative Guidance from Strasbourg Through Advisory Opinions. Deprivation or Relocation of the Convention's Core?», *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, vol. 74, 2014, pp. 821-846.
- JOHANSEN, S. Ø., «*H. v. Council et al.* – A Minor Expansion of the CJEU's Jurisdiction Over the CFSP», *European Papers*, vol. 1, n.º 3, 2016, pp. 1297-1299.
- JOHANSEN, S. Ø., «Some thoughts on the ECJ hearing on the Draft EU-ECHR accession agreement», en *PluriCourts - Centre for the Study of the Legitimate Roles of the Judiciary in the Global Order*, Facultad de Derecho de la Universidad de Oslo: <www.jus.uio.no>.
- KAHN, J., «The Relationship between the European Court of Human Rights and the Constitutional Court of the Russian Federation: Conflicting Conceptions of Sovereignty in Strasbourg and St Petersburg», *European Journal of International Law*, vol. 30 n.º 3, 2019, pp. 933-959.
- KESBY, A., «Prisoner Voting Rights and the Effect of *Hirst v. United Kingdom* (No. 2) on National Law», *The Cambridge Law Journal*, vol. 66, n.º 2, 2007, pp. 258-260.
- KOKOTT, J. y SOBOTTA, Ch., «Protection of Fundamental Rights in the European Union: On the Relationship between EU Fundamental Rights, the European Convention and National Standards of Protection», *Yearbook of European Law*, vol. 34, n.º 1, 2015, pp. 60-73.
- KOMÁREK, J., «Czech Constitutional Court Playing with Matches: The Czech Constitutional Court Declares a Judgment of the Court of Justice of the EU Ultra Vires; Judgment of 31 January 2012, Pl. ÚS 5/12, Slovak Pensions XVII», *European Constitutional Law*, vol. 8, n.º 2, 2012, pp. 323-337.

- KOMÁREK, J., «The Place of Constitutional Courts in the EU», *European Constitutional Law Review*, vol. 9, n.º 3, 2013, pp. 420-450.
- KOMÁREK, J., «Why National Courts Should not Embrace EU Fundamental Rights», en DE VRIES, S., BERNITZ, U. y WEATHERILL, S. (eds.), *The EU Charter of Fundamental Rights as a Binding Instrument: Five Years Old and Growing*, Hart Publishing, Oxford, 2015, pp. 75-92.
- KORENICA, F. y DOLI, D., «A View on CJEU Opinion 2/13's Unclear Stance on and Dislike of Protocol 16 ECHR», *European Public Law*, vol. 22, n.º 2, 2016, pp. 269-286.
- KRÁL, R., «Questioning the Recent Challenge of the Czech Constitutional Court to the ECJ», *European Public Law*, vol. 19, n.º 2, 2013, pp. 271-280.
- KROMMENDIJK, J., «“Open sesame!”: Improving access to the ECJ by requiring national courts to reason their refusal to refer», *European Law Review*, n.º 1, 2017, pp. 46-62.
- KROMMENDIJK, J., «The domestic effectiveness of international human rights monitoring in established democracies. The case of the UN human rights treaty bodies», *The Review of International Organizations*, vol. 10, n.º 4, 2015, pp. 489-512.
- KRUNKE, H. y KLINGE, S., «The Danish Ajos Case: the Missing Case from Maastricht and Lisbon», *European Papers*, vol. 3, n.º 1, 2018, pp. 157-182.
- KUIJER, M., «Fundamental rights protection in the legal order of the European Union», en ŁAZOWSKI, A. y BLOCKMANS, S. (eds.), *Research Handbook on EU Institutional Law*, Edward Elgar, Cheltenham, 2016, pp. 220-259.
- LACHMAYER, K., «The Constitution of Austria in International Constitutional Networks: Pluralism, Dialogues and Diversity», en ALBI, A. y BARDUTZK, S. (eds.), *National Constitutions in European and Global Governance: Democracy, Rights, the Rule of Law*, Springer, La Haya, 2019, pp. 1276-1278.
- LACIAKOVÁ, V. y MICHALICKOVÁ, J., «Rights and Principles - Is There a Need to Distinguish Them in the Charter of Fundamental Rights of the European Union?», *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, vol. 4, n.º 2, 2013, pp. 235-243.
- LAFFRANQUE, J., «Dissenting Opinion in the European Court of Justice — Estonia's Possible Contribution to the Democratisation of the European Union Judicial System», *Juridica International Law Review*, n.º IX, pp. 14-23.

- LAMANDINI, M. y RAMOS MUÑOZ, D., «Monetary policy judicial review by ‘hysteron proteron’? In praise of a judicial methodology grounded on facts and on a sober and neutral appraisal of (ex ante) macro-economic assessments», *EU Law Live*, 20 de mayo de 2020 <eulawlive.com>.
- LAMARQUE, E., «Le relazioni tra l’ordinamento nazionale, sovranazionale e internazionale nella tutela dei diritti», *Diritto pubblico*, n.º 3, 2013, pp. 727-805.
- LAMBERT ABDELGAWAD, E., «El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la técnica de las sentencias piloto: una pequeña revolución en marcha en Estrasburgo», *Revista de Derecho Político*, n.º. 69, 2007, pp. 355-383.
- LAMBRECHT, S., «The sting is in the tail: CJEU Opinion 2/13 objects to draft agreement on accession of the EU to the European Convention on Human Rights», *European Human Rights Law Review*, n.º 2, 2015, pp. 185-198.
- LANG, A., «Ultra vires review of the ECB’s policy of quantitative easing: An analysis of the German Constitutional Court’s preliminary reference order in the PSPP case», *Common Market Law Review*, vol. 55, n.º 3, 2018, pp. 923-951.
- LAWSON, R., «Confusion and Conflict? Diverging Interpretations of the European Convention on Human Rights», en , en LAWSON, R. y DE BLOIS, M. (eds.), *The Dynamics of the Protection of Human Rights in Europe, Essays in Honour of H. G. Schermers*, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, 1994, pp. 219-252.
- LÉGER, P., «Law in the European Union: The role of the advocate general», *The Journal of Legislative Studies*, vol. 10, n.º 1, 2004, pp. 1-8.
- LEHMANN, M., «The End of ‘Whatever it takes’? – The German Constitutional Court’s Ruling on the ECB Sovereign Bond Programme», *Blog of the Faculty of Law of the University of Oxford*, 6 de mayo de 2020 <www.law.ox.ac.uk>.
- LENAERTS, K., «Exploring the Limits of the EU Charter of Fundamental Rights», *European Constitutional Law Review*, vol. 8, n.º 3, 2012, pp. 375-403.
- LENAERTS, K. y DE SMIJTER, E., «The Charter and the Role of the European Courts», *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, vol. 8, n.º 1, 2001, pp. 90-101.
- LENAERTS, K., «Human rights protection through judicial dialogue between national constitutional courts and the European Court of Justice», en ALLEN, A., JOOSTEN, V., LEYSEN, R. y VERRIJDT, W. (eds.), *Liberæ Cogitationes, Liber amicorum Marc Bossuyt*, Intersentia, Cambridge, 2013, pp. 367-377.

- LETSAS, G., «Two Concepts of the Margin of Appreciation», *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 26, n.º 4, 2006, pp. 705-732.
- LIENBACHER G., y LUKAN, M., «Constitutional Identity in Austria. Basic Principles and Identity beyond the Abolition of the Nobility», en CALLIESS, C. y VAN DER SCHYFF, G. (eds.), *Constitutional Identity in a Europe of Multilevel Constitutionalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019, pp. 41-58.
- LOCK, T., «*Bosphorus Hava Yollari Turiz ve Ticaret Anonmim Sirketi v Ireland*, App. No. 4503698/98, European Court of Human Rights, 30 June 2005», en RYNGAERT, C., DEKKER, I. F., WESSEL, R. A. y WOUTERS, J. (eds.), *Judicial Decisions on the Law of International Organizations*, Oxford University Press, Oxford, 2016, pp. 309-318.
- LOCK, T., «EU Accession to the ECHR: Implications for Judicial Review in Strasbourg», *European Law Review*, 6, 2010, pp. 777-798.
- LOCK, T., «The ECJ and the ECtHR: The Future Relationship between the Two European Courts», *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, 8, 2009, pp. 375-398.
- LÓPEZ-BARAJAS PEREA, I., «Hacia una mayor eficacia del proceso de amparo internacional: el Protocolo n.º 14 a la Convención Europea de Derechos Humanos», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 21, 2010, pp. 1-30.
- LÓPEZ CALDERÓN, D., «Observatorio del Consejo de Europa», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 49, 2019, pp. 386-399.
- LÓPEZ CASTILLO, A., «Alemania en la Unión Europea a la luz de la “Sentencia-Lisboa” de 30 de junio de 2009, del Tribunal Constitucional Federal alemán», *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año n.º 29, n.º 87, 2009, pp. 337-360
- LÓPEZ CASTILLO, A. y POLAKIEWICZ, J., «De la cuestión prejudicial de convencionalidad en marcha», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 44, 2019, pp. 485-500.
- LÓPEZ ESCUDERO, M., «Contrôle externe et confiance mutuelle: deux éléments clés du raisonnement de la CJUE dans l’avis 2/13», *Revue des Affaires Européennes*, n.º 1, 2015, pp. 9-105.
- LÓPEZ ESCUDERO, M., «Comentario al artículo 54. Prohibición del abuso de derecho», en MANGAS MARTÍN, A. (dir.), *Carta de los Derechos Fundamentales*

- de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*, Fundación BBVA, Madrid, 2008, pp. 871-879.
- LÓPEZ GUERRA, L. M., «El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la UE y “le mouvement nécessaire des choses”», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 39, 2017, pp. 163-188.
- LÓPEZ GUERRA, L., «La evolución del sistema europeo de protección de los derechos humanos», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 42, 2018, pp. 11-130.
- LÓPEZ GUERRA, L. M., «Los Protocolos de reforma n.º 15 y 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 49, 2014, pp. 11-29.
- LÜBBE-WOLFF, G., «Who Has the Last Word? National and Transnational Courts—Conflict and Cooperation», *Yearbook of European Law*, vol. 30, n.º 1, 2011, pp. 86-99.
- LUCAS-ALBERNI, K., «Regard sur le processus de révision initié à Interlaken : entre (ré)action et inhibition», *Revue Trimestrielle des Droits de l'Homme*, Año 26, n.º 101, 2015, pp. 65-88.
- MACCORMICK, N., «Beyond the Sovereign State», *The Modern Law Review*, vol. 56, n.º 1, 1993, pp. 1-18.
- MACDONALD, R. St. J., «The Luxembourg Preliminary Ruling Procedure and Its Possible Application in Strasbourg», *Mélanges en Hommage à Louis-Edmond Pettiti*, Bruylant, Bruselas, 1998, pp. 593-603.
- MACDONALD, R. St. J., «The margin of appreciation in the jurisprudence of the European Court of Human Rights», en VV. AA., *Le droit international à l'heure de sa codification: études en l'honneur de Roberto Ago*, vol. III («Les différends entre les États et la responsabilité»), Giuffrè, Milán, 1987, pp. 187-208.
- MAGNON, X., «Le Traité de Lisbonne devant le Conseil constitutionnel : *non bis in idem* ?», *Revue Française de Droit Constitutionnel*, n.º 74, 2008, pp. 310-337.
- MAHONEY, P., «Marvellous Richness of Diversity or Invidious Cultural Relativism», *Human Rights Law Journal*, vol. 19, n.º 1, pp. 1-6.
- MANCINI, F., «The Making of a Constitution for Europe», *Common Market Law Review*, vol. 26, n.º 4, 1989, pp. 595-614.
- MARÍN AÍS, R., «La adhesión de la Unión Europea al Convenio de Roma. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de De-

- rechos Humanos en el ordenamiento jurídico de la UE», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 44, 2013, pp. 233-276.
- MARKS, S., «Reservations Unhinged: The Belilos Case before the European Court of Human Rights», *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 39, n.º 2, 1990, pp. 300-327.
- MARTÍNEZ CAPDEVILA, C., «A vueltas con la noción de “acto legislativo” y sus consecuencias jurídicas en el Derecho de la Unión Europea», *Cursos de derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz*, n.º 1, 2014, pp. 97-159.
- MARTÍNEZ CAPDEVILA, C., «La sentencia en el asunto Rosneft: el TJUE maximiza su jurisdicción en la PESC (a costa de la coherencia con su propia jurisprudencia)», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 67, 2018, pp. 95-110.
- MARTÍNEZ PÉREZ, E., «La actualización de los derechos fundamentales en Europa: la incidencia de la Carta en la jurisprudencia de Estrasburgo», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 44, 2013, pp. 155-190.
- MARTÍNEZ VAL, J. M., «La “Declaración” del Tribunal Constitucional de 1 de Julio de 1992 sobre la reforma del artículo 13.2 de la Constitución», *Revista General de Derecho*, n.º 576, 1992, pp. 8149-8153.
- MARTÍN SÁNCHEZ, I., «Margen de apreciación nacional y libertad religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», *Derecho y religión*, n.º 9, 2014, pp. 11-36.
- MARTÍN SÁNCHEZ, I., «Uso de símbolos religiosos y margen de apreciación nacional en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.º 35, 2014.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «Comentario al artículo 53. Nivel de protección», en MANGAS MARTÍN, A. (dir.), *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*, Fundación BBVA, Madrid, 2008, pp. 852-869.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «El desequilibrio entre libertad y seguridad», en SARTORIUS, N., EGEA, A. y RAMOS, J. (dirs.) y ESCARIO, J. L. (coord.), *Informe sobre el estado de la Unión Europea 2011: el año de la gran prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2011, pp. 89-100.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «El diálogo judicial entre el TJUE y el TEDH: algo más que el derecho a la última palabra en el triángulo judicial

- «europeo», en VV. AA. (Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional), *Tribunal Constitucional y diálogo entre Tribunales*, TC-CEPC, Madrid, 2013, pp. 161-208.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «El TJUE pierde el rumbo en el dictamen 2/13: ¿Merece todavía la pena la adhesión de la UE al CEDH?», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 52, 2015, pp. 825-869.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «Hacia una nueva concepción del artículo 93 de la Constitución: comentario a la Declaración 1/2004 del Tribunal Constitucional», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 57, n.º 2, 2005, pp. 799-818.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «La adhesión de la Unión Europea al CEDH: algo más que una cuestión meramente jurídica», *Papeles de Derecho Europeo e Integración Regional*, n.º 14, 2012.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «La incidencia del principio de subsidiariedad en el “modus operandi” de la Comunidad Europea», *Anuario Jurídico de La Rioja*, n.º 1, 1995, pp. 95-126.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «La Unión Europea como comunidad de valores: a vueltas con la crisis de la democracia y del Estado de Derecho», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 43, 2019, pp. 121-159.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. «Órdago del Tribunal Constitucional alemán al proceso de integración europea (algo más que una sentencia crítica con el Tratado de Lisboa)», *Revista d'Estudis Autònoms i Federals*, n.º 13, 2011, pp. 97-145.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «El reparto de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros», en MÉNDEZ DE VIGO Y MONTOJO, I., (coord.), *¿Qué fue de la Constitución europea?: el Tratado de Lisboa: un camino hacia el futuro*, Planeta, Madrid, pp. 71-84.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, «Viejos y nuevos problemas en el espacio europeo de los derechos humanos: Reflexiones a propósito de la necesaria cooperación judicial efectiva entre el TJUE y el TEDH», en CARDONA LLORENS, J., PUEYO LOSA, J. A., RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J. L., SOBRINO HEREDIA, J. M. (eds.) y AZNAR GÓMEZ, M. J. (coord.), *Estudios de Derecho internacional y de Derecho europeo en homenaje al profesor Manuel Pérez González*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 791-820.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, P. J., «Sentencia 26/2014, de 13 de febrero, en el recurso de amparo 6922-2008 promovido por Don Stefano Melloni», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 488, 2014, pp. 603-622.
- MARTINICO G. y POLLICINO, O. «Report on Italy», en MARTINICO G. y POLLICINO, O. (eds.), *The National Judicial Treatment of the ECHR and EU Laws: A comparative Constitutional Perspective*, Europa Law Publishing, Groningen, 2010, pp. 269-299.
- MATÍA PORTILLA, F. J., «Dos constituciones y un solo control: el lugar constitucional del Estado español en la Unión Europea», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 74, 2005, pp. 341-360.
- MAYER, F. C., «Auf dem Weg zum Richterfaustrecht? ZumPSP-VerfG», *Verfassungsblog*, 7 de mayo de 2020 <verfassungsblog.de>.
- MAYER, F. C., «L'identité constitutionnelle dans la jurisprudence constitutionnelle allemande», en BURGORGUE-LARSEN, L. (dir.), *L'identité constitutionnelle saisie par les juges en Europe*, Perdone, París, 2011, pp. 63-87.
- MAYER, F. C., «Multilevel Constitutional Jurisdiction», en VON BOGDANDY, A. y BAST, J. (eds.), *Principles of European Constitutional Law*, 2.^a ed. rev., Hart Publishing, Oxford, 2009, pp. 399-439.
- MAYER F. C. y WENDEL, M., «Multilevel Constitutionalism and Constitutional Pluralism. Querelle Allemande or Querelle d'Allemand», en AVBELJ, M. y KOMÁREK, J. (eds.), *Constitutional Pluralism in the European Union and Beyond*, Hart Publishing, Oxford, 2012, pp. 127-151.
- MBENGUE, M. M., «Preamble» (2006), *Max Planck Encyclopedia of International Law*, Oxford University Press, <opil.ouplaw.com/home/mpil>.
- McGOLDRICK, D., «The United Kingdom's Human Rights Act 1998 in Theory and Practice», *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 50, n.º 4, 2001, pp. 901-953.
- MÉNDEZ, M., «Constitutional review of treaties: Lessons for comparative constitutional design and practice», *International Journal of Constitutional Law*, vol. 15, n.º 1, 2017, pp. 84-109.
- MENGOZZI, P., «The EC External Competencies: From the ERTA Case to the Opinion in the Lugano Convention», en POIARES MADURO, M. y AZOULAI, L. (eds.), *The Past and Future of EU Law. The Classics of EU Law Revisited on the 50th Anniversary of the Rome Treaty*, Hart Publishing, Oxford, 2010, pp. 213-217.

- MEZZETI, L., «Human Rights, Between Supreme Court, Constitutional Court and Supranational Courts: The Italian Experience», en ARNOLD, R. (ed.), *The Convergence of the Fundamental Rights Protection in Europe*, Springer, Dodrecht, 2016, pp. 29-69.
- MIHÁLIKOVÁ, V., «National identity in the light of the relationship between the Court of Justice of the European Union and constitutional courts of EU Member States: not so sincere cooperation?», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (dir.); GONZÁLEZ HERRERA, D. (coord.), *El diálogo judicial internacional en la protección de los derechos fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 257-271.
- MIRANDA AVENA, C., «Perspectivas sobre el velo islámico: especial referencia a la doctrina del margen de apreciación en la jurisprudencia internacional», *Anuario de Derechos Humanos*, n.º 11, 2010, pp. 13-78.
- MORENO ANTÓN, M., «A vueltas con el velo: La prohibición del hiyab bajo el paraguas de la neutralidad», *Derecho y religión*, n.º 13, 2018, pp. 153-176.
- MORGADES GIL, S., «El funcionamiento efectivo de la política europea de asilo ante la garantía del derecho a no sufrir tratos inhumanos o degradantes del CEDH», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 41, 2012, pp. 183-204.
- MORTE GÓMEZ, C., «El Protocolo n.º 14 y la Conferencia de Interlaken: ¿Soluciones mágicas al colapso del TEDH?», *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n.º 15, 2010, pp. 113-135.
- MOWBRAY, A., «Subsidiarity and the European Convention on Human Rights», *Human Rights Law Review*, vol. 15, n.º 2, 2015, pp. 313-341.
- MULÉ, R. y WALZENBACH, G., «Introduction: two spaces of subsidiarity?», *Commonwealth & Comparative Politics*, vol. 57, n.º 2, 2019, pp. 141-152.
- MÜLLER, J., «European human rights protection in times of terrorism – the state of emergency and the emergency clause of the European Convention on Human Rights (ECHR)», *Zeitschrift für Politikwissenschaft*, n.º 28, 2018, pp. 581-591.
- NARANJO DE LA CRUZ, R., «Margen de apreciación estatal, libertad religiosa y crucifijos (o las consecuencias de un deficiente diálogo entre jurisdicciones)», *Revista de Derecho Político*, n.º 86, 2013, pp. 81-128.

- NASH ROJAS, C., «La doctrina del margen de apreciación y su nula recepción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, vol. 11, 2018, pp. 71-100.
- NEMECKOVA, P., «La sentencia del Tribunal Constitucional checo de 26.11.2008 sobre la compatibilidad del Tratado de Lisboa con la Constitución de la República Checa», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 32, 2009, pp. 239-258.
- NICOLAIDES, Ph., «The Judgment of the Federal Constitutional Court of Germany on the Public Sector Asset Purchase Programme of the European Central Bank: Setting an Impossible and Contradictory Test of Proportionality», *EU Law Live*, 15 de mayo de 2020 <eulawlive.com>.
- NOVO FONCUBIERTA, M., «El Tribunal de Justicia frente al “ne bis in ídem” a la luz de la carta: el caso Fransson», en CARMONA CONTRERAS, A. M. (dir.), *Construyendo un estándar europeo de derechos fundamentales: un recorrido por la jurisprudencia TJUE tras la entrada en vigor de la Carta*, Aranzadi, Navarra, 2018, pp. 301-316.
- NOWAG, J., «EU law, constitutional identity, and human dignity: A toxic mix? Bundesverfassungsgericht: Mr R», *Common Market Law Review*, vol. 53, n.º 5, 2016, pp. 1441-1453.
- ÖBERG, J., «The German Federal Constitutional Court’s PSPP Judgment: Proportionality Review Par Excellence», *European Law Blog*, 2 de junio de 2020 <europeanlawblog.eu>.
- OETTE L., «The UN Human Rights Treaty Bodies: Impact and Future», en OBERLEITNER, G. (ed.), *International Human Rights Institutions, Tribunals, and Courts*, Springer, Singapur, 2018, pp. 95-116.
- O’LEARY, S., «Current Topic: Accession by the European Community to the European Convention on Human Rights - The Opinion of the ECJ», *European Human Rights Law Review*, n.º 4, 1996, pp. 362-377.
- O’MEARA, N., «Reforming the European Court of Human Rights: The Impacts of Protocols 15 and 16 to the ECHR», en ZIEGLER, K. S., WICKS, E. y HODSON L. (eds.), *The UK and European Human Rights: A Strained Relationship?*, Hart Publishing, Oxford, 2015, pp. 71-94.
- ORLANDI, M. A., «The “illiberal democracy”. Hungary and Poland compared», *Diritto Pubblico Comparato ed Europeo*, n.º 21, 2019, pp. 167-216.

- PAREJO GUZMÁN, M. J., «Reflexiones sobre el asunto Lautsi y la jurisprudencia del TEDH sobre símbolos religiosos: hacia soluciones de carácter inclusivo en el orden público europeo», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Año n.º 14, n.º 37, 2010, pp. 865-896.
- PARGA, A. G., «Bosphorus v Ireland and the protection of fundamental rights in Europe», *European Law Review*, n.º 2, 2006, pp. 251-259.
- PARIS, D., «Constitutional Courts as Guardians of EU Fundamental Rights? Centralised Judicial Review of Legislation and the Charter of Fundamental Rights of the EU», *European Constitutional Law Review*, vol. 11, n.º 2, 2015, pp. 389-407.
- PASTOR PALOMAR, N., «La entrada en vigor del Protocolo número 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 47, 2019, pp. 222-237.
- PASTOR RIDRUEJO, J. A., «El Protocolo numero 14 a la Convención Europea de Derechos Humanos: ¿Estamos ante la reforma que necesita el tribunal?», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 56, n.º 1, 2004, pp. 141-150.
- PASTOR RIDRUEJO, J. A., «La adhesión de la UE al CEDH», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (coord.), *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*, Iustel, Madrid, 2008, pp. 151-159.
- PASTOR RIDRUEJO, J. A., «La subsidiariedad, principio estructural del Derecho Internacional de los derechos humanos», en CARDONA LLORENS, J. (coord.), *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, vol. VIII/IX, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 27-50.
- PÉREZ ÁLVAREZ, S., «Influencia del factor religioso en el margen de apreciación del TEDH de la regulación jurídica de los inicios de la vida», *Derecho y religión*, n.º 9, 2014, pp. 261-288.
- PÉREZ TREMP, P., «Las condiciones constitucionales al proceso de ratificación del tratado de Maastricht en el Derecho Comparado», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º extra 18, 1994, pp. 51-86.
- PÉREZ VERA, E., «La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», en ZUGALDÍA ESPINAR, J. M., ROCA ROCA, E. y PORTERO GARCÍA, L. (coords.), *Los derechos humanos: libro homenaje al Excmo. Sr. D. Luis Portero García*, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 837-846.

- PERNICE, I., «Bestandssicherung der Verfassungen: Verfassungsrechtliche Mechanismen zur Wahrung der Verfassungsordnung», en WIDMER, P. y BIEBER, R (eds.), *The European Constitutional Area*, Schulthess, Zürich, 1995, pp.
- PERNICE, I., «Constitutional Law Implications for a State Participating in a Process of Regional Integration. German Constitution and Multilevel Constitutionalism», en RIEDEL, E. (ed.), *German Reports on Public Law Presented to the XV International Congress on Comparative Law*, Nomos, Baden-Baden, 1998, pp. 40 a 66.
- PERNICE, I., «La Rete Europea di Costituzionalità, Der Europäische Verfassungsverbund und die Netzwerktheorie», *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, n.º 70, 2010, pp. 51-71.
- PERNICE, I., «Multilevel Constitutionalism and the Crisis of Democracy in Europe», *European Constitutional Law Review*, vol. 11, n.º 3, 2015, pp. 541-562.
- PERNICE, I., «Multilevel Constitutionalism and the Treaty of Amsterdam: European Constitution-Making Revisited?», *Common Market Law Review*, n.º 36, 1999, pp. 703-750.
- PERNICE, I., «Rethinking the Methods of Dividing and Controlling the Competencies of the Union», en ANDENAS, M. y USHER, J. A. (eds.), *The Treaty of Nice and Beyond: Enlargement and Constitutional Reform*, Hart Publishing, Oxford, 2003, pp.
- PERNICE, I., «Theorie un Praxis des Europäischen Verfassungsverbundes», en CALLIES, C. (ed.), *Verfassungswandel im europäischen Staaten- un Verfassungsverbund. Göttinger Gespräche zum deutschen und europäischen Verfassungsrecht*, Mohr Siebeck, Heidelberg, 2007, pp. 61-92.
- PERNICE, I. y MAYER, F., «De la constitution composée de l'Europe», *Revue Trimestrelle de Droit européen*, vol. 36, n.º 4, 2000, pp. 623-647.
- PERNICE, I. y MAYER, F., «La Costituzione integrata dell'Europa», en ZAGREBELSKY, G. (ed.), *Diritti e Costituzione nell'Unione europea*, Laterza, Roma, 2003, pp. 43-68.
- PETERS, B., «Germany's Dialogue with Strasbourg: Extrapolating the *Bundesverfassungsgericht's* Relationship with the European Court of Human Rights in the Preventive Detention Decision», *German Law Journal*, vol. 13, n.º 6, 2012, pp. 757-772.

- PICCIRILLI, G., «The “*Taricco* Saga”: the Italian Constitutional Court continues its European journey», *European Constitutional Law Review*, vol. 14, n.º 4, 2018, pp. 814-833.
- PIQANI, D., «The *Simmmenthal* revolution revisited: what role for constitutional courts?», en DE WITTE, B., MAYORAL, J. A., JAREMBA, U., WIND, M. y PODSTAWA, K. (eds.), *National Courts and EU Law. New Issues, Theories and Methods*, Elgar, Cheltenham, 2016, pp. 26-49.
- POIARES MADURO, M., «Contrapunctual Law: Europe’s Constitutional Pluralism in Action», en WALKER, N. (ed.), *Sovereignty in Transition – Essays in European Law*, Hart Publishing, Oxford, 2003, pp. 501-537.
- POIARES MADURO, M., «Las formas del poder constitucional de la Unión Europea», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n.º 119, enero-marzo 2003, pp. 11-55.
- POIARES MADURO, M., «Some Preliminary Remarks on the PSPP Decision of the German Constitutional Court», *Verfassungsblog*, 6 de mayo de 2020 <verfassungsblog.de>.
- POLI, M. D., «The Judicial Dialogue in Europe», *International Constitutional Law Journal*, vol. 11, n.º 3, 2017, pp. 351-364.
- POTTEAU, A., «À propos d’un pis-aller : la responsabilité des Etats membres pour l’incompatibilité du droit de l’Union avec la Convention européenne des droits de l’homme - Remarques relatives à plusieurs décisions “ post-Bosphorus ”; de la Cour européenne des droits de l’homme», *Revue trimestrielle de droit europeen*, vol. 45, n.º 4, 2009, pp. 697-716.
- POWERS, W. A., «*Hirst v. United Kingdom (No. 2)*: A First Look at Prisoner Disenfranchisement by the European Court of Human Rights», *Connecticut Journal of International Law*, vol. 21, n.º 30, 2006, pp. 243-296.
- PRIETO SANCHÍS, L., «El ordenamiento jurídico en la Constitución», en PRIETO SANCHÍS, L. y PECES-BARBA, G., *La Constitución Española de 1978. Un estudio de Derecho y Política*, Fernando Torres, Valencia, 1981, pp. 93-156.
- PULIDO QUECEDO, M., «Elecciones Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Derecho Comunitario (a propósito de la STEDH, de 18 de febrero de 1999, Caso Matthews c. Reino Unido)», *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, n.º 1, 1999, pp. 1655-1668.

- QUERALT JIMÉNEZ, A., «La protección de derechos y libertades en Europa tras la entrada en vigor del Protocolo núm. 14 al CEDH», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 36, 2010, pp. 487-519.
- QUERALT JIMÉNEZ, A., «Las sentencias piloto como ejemplo paradigmático de la transformación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 42, 2018, pp. 395-424.
- RACKOW, J., «From Conflict to Cooperation: The Relationship Between Karlsruhe and Strasbourg», en ZIEGLER, K. S., WICKS, E. y HODSON L. (eds.), *The UK and European Human Rights: A Strained Relationship?*, Hart Publishing, Oxford, 2015, pp. 379-400.
- RACKOW, J., «Strasbourg and Luxembourg: A Dialogue between Law and Politics», *Geneva Jean Monnet Working Paper 22/2016*, Centre d'études juridiques européennes, Université de Genève.
- RAGONE, S., «Las relaciones de los Tribunales Constitucionales de los Estados miembros con el Tribunal de Justicia y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: una propuesta de clasificación», en FERRER MAC GREGOR, E. y HERRERA GARCÍA, A. (coords.), *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 415-446.
- RASK MADSEN, M., PALMER OLSEN, H. y SADL, U., «Legal Disintegration? The Ruling of the Danish Supreme Court in AJOS», *Verfassungsblog*, 30 de enero de 2017 <verfassungsblog.de>.
- RAUCHEGGER, C., «National constitutional rights and the primacy of EU law: M.A.S.», *Common Market Law Review*, vol. 55, n.º 5, 2018, pp. 1521-1547.
- REIFARTH, W., «La saga *Taricco* y el diálogo judicial en materia de derechos fundamentales en la Unión Europea», en GARCÍA ÁLVAREZ, L. y MARTÍN RODRÍGUEZ, J. M. (dirs.), *El mercado único en la Unión Europea. Balance y perspectivas jurídico-políticas*, Dykinson, Madrid, 2019, pp. 1191-1205.
- REMIRO BROTONS, «La Constitución y el Derecho Internacional», en ÁLVAREZ CONDE, E., (coord.), *Administraciones públicas y Constitución: reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución española de 1978*, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Madrid, 1998, pp. 227-258.
- REQUEJO ISIDRO, M., «*Avotiņš c. Letonia*, STEHD, de 23 de mayo de 2016, As. 17502/07», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 40, 2016, pp. 187-201.

- REQUEJO PAGÉS, J. L., «La articulación de las jurisdicciones internacional, constitucional y ordinaria en la defensa de los derechos fundamentales (A propósito de la STC 245/91; “Caso Bultó”)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 12, n.º 35, 1992, pp. 179-202.
- REQUEJO RODRÍGUEZ, P., «Bloque Constitucional y Unión Europea», en UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, J. I. y JÁUREGUI BERECIARTU, G. (coords.), *Derecho constitucional europeo: Actas del VIII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 319-349.
- REY ANEIROS, A., «El sistema de solución de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar», en VÁZQUEZ GÓMEZ, E. V., ADAM MUÑOZ M. D. y CORNAGO-PRIETO, N., *El arreglo pacífico de las controversias internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 225-240.
- REY ANEIROS, A., «TEDH. Resolución de admisibilidad de 02.05.2007, Behrami y Behrami c. Francia, 71412/01, y Saramati c. Francia, Alemania y Noruega, 78166/01. Seguridad colectiva y derechos humanos. Responsabilidad por violaciones de derechos humanos por fuerzas de mantenimiento de la paz», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, año 12, n.º 30, 2008, pp. 511-526.
- RESNIK, J., «Judging Methods of Mediating Conflicts: Recognizing and Accommodating Differences in Plurals Legal Regimes» en LANDFRIED, Ch., *Judicial power: How Constitutional Courts Affect Political Transformations*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019, pp. 250-280.
- RIPOL CARULLA, S., «El diálogo judicial entre el TJUE y los tribunales constitucionales en materia de derechos fundamentales», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (dir.); GONZÁLEZ HERRERA, D. (coord.), *El diálogo judicial internacional en la protección de los derechos fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 195-222.
- RIPOL CARULLA, S., «Estudio Preliminar», en RIPOL CARULLA, S., VELÁZQUEZ GARDETA, J. M., PARIENTE DE PRADA, I. y UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, J. I., *España en Estrasburgo: Tres Décadas bajo la Jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Aranzadi, Navarra, 2010, pp. 11-46.
- RODRÍGUEZ IGLESIAS, G. C., «No existe contradicción entre la Constitución española y la Constitución europea: la Declaración del Tribunal Constitucional», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, año n.º 9, n.º 20, 2005, pp. 5-16.

- RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ, Á., «¿Quién debe ser el defensor de la Constitución española? Comentario a la DTC 1/2004, de 13 de diciembre», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 2, n.º 3, 2005, pp. 327-356.
- RODRÍGUEZ-BEREIJO LEÓN, M., «La Sentencia del TJUE en el caso “Ivo Taricco y Otros” y la aplicación extensiva del principio de efectividad en la relación del fraude en el IVA», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 58, 2016, pp. 171-198.
- ROMBOLI, R., «La influencia del CEDH y de la jurisprudencia del TEDH en el ordenamiento constitucional italiano», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 42, 2018, pp. 187-220.
- ROSAS, A., «Five Years of Charter Case Law: Some Observations», en DE VRIES, S., BERNITZ, U. y WEATHERILL, S. (eds.), *The EU Charter of Fundamental Rights as a Binding Instrument: Five Years Old and Growing*, Hart Publishing, Oxford, 2015, pp. 11-20.
- ROSAS, A., «The European Court of Justice in Context: Forms and Patterns of Judicial Dialogue», *European Journal of Legal Studies*, n.º 1, vol. 2, 2007, 121-136.
- ROUX, J., «Le Conseil constitutionnel et le contrôle de constitutionnalité du Traité de Lisbonne: *bis repetita* ?», *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, n.º 44, vol. 1, 2008, pp. 5-27.
- RUBIO LLORENTE, F., «El bloque de constitucionalidad», *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 9, n.º 25, septiembre-diciembre 1989, pp. 9-37.
- RUGGERI, A., «Sistema integrato di fonti, tecniche interpretative, tutela dei diritti fondamentali», *Politica del diritto*, n.º 1, 2010, pp. 3-39.
- RUGGERI, A., «Taricco, amaro finale di partita», *Consulta Online*, Studi 2018/III, pp. 488-499.
- RUIZ JARABO, P., «Por una interpretación pacífica de Matthews contra Reino Unido: Colonialismo y Derechos Fundamentales en Gibraltar», *Anuario Español de Derecho Internacional*, n.º 18, 2002, pp. 229-252.
- RUIZ-MIGUEL, C., «Les droits fondamentaux au carrefour de la Cour européenne des droits de l’homme et de la Cour de justice de l’Union européenne», *Cahiers de la recherche sur les droits fondamentaux*, n.º 13, 2015, pp. 121-135.
- RUIZ RUIZ, J. J., «El refuerzo del diálogo entre tribunales y la triple prejudicialidad en la protección de los derechos fundamentales: en torno al Protocolo

- n.º 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 42, 2018, pp. 453-482.
- RUIZ YAMUZA, F.-G., «¿Réquiem por el principio de confianza mutua? Reconocimiento mutuo y tutela judicial de derechos fundamentales en la jurisprudencia del TJUE a propósito de la Orden de Detención Europea», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 43, 2017, pp. 201-245.
- RUI, J. P., «The Interlaken, Izmir and Brighton Declarations: towards a paradigm shift in the Strasbourg Court's interpretation of the European Convention of Human Rights?», *Nordic Journal of Human Rights*, vol. 31, n.º 1, 2013, pp. 28-54.
- RUNAVOT, M.-C., «Le Protocole n.º 16 à la Convention européenne : réflexions sur une nouvelle espèce du genre», *Revue Générale de Droit International Public*, vol. 118, 2014, pp. 71-93.
- RUPP, H. G., «Judicial Review of International Agreements: Federal Republic of Germany», *The American Journal of Comparative Law*, vol. 25, n.º 2, 1977, pp. 286-302.
- SAIZ ARNAIZ, A., «El Convenio de Roma, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la cultura común de los derechos fundamentales en Europa», *Revista Jurídica de UCES*, n.º 13, 2009, pp. 158-176.
- SAIZ ARNAIZ, A., «Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos humanos: las razones para el diálogo», en VV. AA., *Tribunal Constitucional y diálogo entre tribunales : XVIII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013, pp.131-159.
- SAIZ ARNAIZ, A., «Tribunal Europeo de Derechos Humanos y procesos políticos nacionales: *democracia convencional y margen de apreciación*», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 42, 2018, pp. 221-245.
- SALADO OSUNA, A., «El protocolo de enmienda n.º 14 al CEDH: ¿La reforma necesaria?», en HINOJO ROJAS, M. (coord.), *Liber Amicorum profesor José Manuel Peláez Marón: Derecho Internacional y Derecho de la Unión Europea*, 2012, pp. 727-750.
- SALERNO, F., «Il neo-dualismo della Corte costituzionale nei rapporti tra diritto internazionale e diritto interno», *Rivista di diritto internazionale*, vol. 89, n.º 2, 2006, pp. 340-383.

- SÁNCHEZ PATRÓN, J. M., «La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos: principales obstáculos, posibles soluciones», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 43, 2017, pp. 58-99.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L. I., «Sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Comunitario Europeo (a propósito del asunto Matthews c. Reino Unido)», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Año n.º 3, n.º 5, 1999, pp. 95-108.
- SANZ CABALLERO, S., «Crónica de una adhesión anunciada: algunas notas sobre la negociación de la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 38, 2011, pp. 99-128.
- SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUADERO, D., «Adults in the (Deliberation) Room. A comment on M.A.S.», *Quaderni Costituzionali*, 1/2018, pp. 228-231.
- SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUADERO, D., «An Instruction Manual to Stop a Judicial Rebellion (before it is too late, of course)», *Despite our Differences*, 1 de febrero de 2017 <despiteourdifferencesblog.wordpress.com>.
- SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUADERO, D., «Judicial Infringements at the Court of Justice – A Brief Comment on the Phenomenal Commission/France (C-416/17)», *Despite Our Differences*, 9 de octubre de 2018 <despiteourdifferencesblog.wordpress.com>.
- SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUADERO, D., «Requiem for Judicial Dialogue – The German Federal Constitutional Court’s judgment in the Weiss case and its European implications», *EU Law Live – Weekend Edition*, n.º 16, 2020, pp. 9-20.
- SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUADERO, D., «Who’s afraid of the Charter? The Court of Justice, national courts and the new framework of fundamental rights protection in Europe», *Common market law review*, vol. 50, n.º 5, 2013, pp. 1267-1304.
- SARTOR, G., «A Teleological Approach to Legal Dialogues», en PAVLAKOS, G. (Ed.), *Law, Rights and Discourse. Themes from the Legal Philosophy of Robert Alexy*, Hart, Oxford, 2007, pp. 249-274.
- SAUER, H., «Substantive EU law review beyond the veil of democracy: the German Federal Constitutional Court ultimately acts as Supreme Court of the EU», *EU Law Live – Weekend Edition*, n.º 16, 2020, pp. 2-8.

- SCHEECK, L., «Solving Europe's Binary Human Rights Puzzle. The Interaction between Supranational Courts as a Parameter of European Governance», *Research in Question n.º 15*, Centre d'études et de recherches internationales Sciences Po, 2005.
- SCHEECK, L., «The relationship between the European Courts and Integration through Human Rights», *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, n.º 65, 2005, pp. 837-885.
- SCHUMACHER, B., «The Influence of the Council of Europe on the European Union: Resource Exchange and Domain Restriction as Venues for Inter-Institutional Influence», en COSTA, O. y JØRGENSEN, K. E. (eds.), *The Influence of International Institutions on the EU*, Palgrave Macmillan, Basingstoke, pp. 186-206.
- SICILIANOS, L. A., «L'élargissement de la compétence consultative de la Cour européenne de droits de l'homme. À propos du Protocole n.º 16 à la Convention européenne des droits de l'homme», *Revue Trimestrielle de Droits de l'Homme*, n.º 97, 2014, pp. 9-29.
- SILVA GARCÍA, F., «La Declaración 1-2004 del Tribunal Constitucional Español. Problemas de articulación entre el derecho nacional y el derecho de la Unión Europea», *Cuestiones Constitucionales*, n.º 13, 2005, pp. 251-265.
- SIMON, D., «Des influences réciproques entre CJCE et CEDH : “je t'aime, moi non plus” ?», *Pouvoirs*, n.º 96, 2001, pp. 31-49.
- SLAUGHTER, A. M., «A Typology of Transjudicial Communication», *University of Richmond Law Review*, vol. 29, 1994, pp. 99-137.
- SNELL, J., «Editorial: Is Opinion 2/13 Obsolescent?», *European Law Review*, n.º 4, 2017, pp. 449-450.
- SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, J. J., «El Tratado Constitucional europeo y la reforma de la Constitución española», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, n.º 57, 2005, pp. 33-48.
- SPANÓ, R. R., «The Future of the European Court of Human Rights—Subsidiarity, Process-Based Review and the Rule of Law», *Human Rights Law Review*, vol. 18, n.º 3, 2018, pp. 473-494.
- SPANÓ, R. R., «Universality or Diversity of Human Rights: Strasbourg in the Age of Subsidiarity?», *Human Rights Law Review*, vol. 14, n.º 3, 2014, pp. 487-502.

- SPIELMANN, D., «Human Rights Case Law in the Strasbourg and Luxembourg Courts: Conflicts, Inconsistencies and Complementarities», en ALSTON, P. (ed.), *The EU and Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 1999, pp. 757-780.
- SPIELMANN, D., «Whither the Margin of Appreciation?», *Current Legal Problems*, vol. 67, 2014, pp. 49-65.
- STARZHENETSKIY, V., «The Execution of ECtHR Judgements and the 'Right to Object' of the Russian Constitutional Court», en BREUER, M. (ed.), *Principled Resistance to ECtHR Judgments - A New Paradigm?*, Springer, Berlín, 2019, pp. 245-272.
- STEINBACH, A., «Ultra schwierig», *Verfassungsblog*, 6 de mayo de 2020 <verfassungsblog.de>.
- STEIN, T., «La sentencia del Tribunal Constitucional Alemán sobre el Tratado de Maastricht», *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 21, n.º 3, 1994, pp. 745-770.
- STEIN, E., «Lawyers, Judges and the Making of a Transnational Constitution», *The American Journal of International Law*, vol. 75, n.º 1, enero 1981, pp. 1-27.
- STOEFFEL VALLOTTON, N., «La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales: evolución de la cuestión, previsiones y posibles consecuencias», en MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (coord.), *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*, Iustel, Madrid, 2008, pp. 179-198.
- SUY, E., «Le préambule», en YAKPO, E. y BOUMEDRA, T. (eds.), *Liber Amicorum: Judge Mohammed Bedjaoui*, Kluwer Law International, La Haya, 1999, pp. 253-270.
- SYMMONS, C. R., «International Treaty Obligations and the Irish Constitution: The McGimpsey Case», *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 41, n.º 2, 1992, pp. 311-342.
- SZABOOVA, G., «Supremacy and National Identity after the Taricco II Judgement - Does the Identity Clause have the Potential to Reverse the Established Case Law on Supremacy of EU Law?», *Europarättslig Tidskrift*, n.º 3, 2018, pp. 455-465.
- SZKLANNA, A., «The impact of the pilot judgment procedure of the European Court of Human Rights on the execution of its judgments», *European yearbook on human rights*, vol. 2010, pp. 223-232.

- TENORIO SÁNCHEZ, P. J., «Convergence of the Protection of Fundamental Rights Between the Spanish Constitutional Court and the European Court of Human Rights», en ARNOLD, R. (ed.), *The Convergence of the Fundamental Rights Protection in Europe*, Springer, Dodrecht, 2016, pp. 13-27.
- TENORIO SÁNCHEZ, P. J., «Diálogo entre tribunales y protección de los derechos fundamentales en el ámbito europeo», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 31, 2013, pp. 1-35.
- TEMPLE LANG, J., «The Irish Court Case which delayed the Single European Act: Crotty v. An Taoiseach and Others», *Common Market Law Review*, vol. 24, n.º 4, 1987, pp. 709-718.
- TESAURO, G., «Costituzione e norme esterne», *Il diritto dell'Unione Europea*, vol. 14, n.º 2, 2009, pp. 195-229.
- THIELE, A., «VB vom Blatt: Das BVerfG und die Büchse der ultra-vires-Pandora» *Verfassungsblog*, 5 de mayo de 2020 <verfassungsblog.de>
- TIMMERMAN, M., «Balancing effective criminal sanctions with effective fundamental rights protection in cases of VAT fraud: Taricco», *Common Market Law Review*, vol. 53, n.º 2, 2016 pp. 779-796.
- TOMUSCHAT, Ch., «The Defence of National Identity by the German Constitutional Court», en SAIZ ARNAIZ, A. y ALCOBERRO LLIVINA, C. (eds.), *National Constitutional Identity and European Integration*, Intersentia, Cambridge, 2013, pp. 205-219.
- TOMUSCHAT, Ch., «The Effects of the Judgments of the European Court of Human Rights According to the German Constitutional Court», *German Law Journal*, vol. 11, n.º 5, 2010, pp. 513-526.
- TORRES PÉREZ, A., «En defensa del pluralismo constitucional», en UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, J. I. y JÁUREGUI BERECIARTU, G. (coords.), *Derecho constitucional europeo: Actas del VIII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 166-171.
- TORRES PÉREZ A., «La protección multinivel de los derechos fundamentales y la carta de Derechos Fundamentales de la UE. ¿Incrementa la carta de poderes de la UE para la regulación de derechos fundamentales?», en OLESTI RAYO, A. (coord.), *La incidencia del Tratado de Lisboa en el ejercicio de las competencias autonómicas*, Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona, 2010, pp. 277-314.

- TORRES PÉREZ, A., «Melloni in Three Acts: From Dialogue to Monologue», *European Constitutional Law Review*, vol. 20, n.º 2, 2014, pp. 308-331.
- TORRES PÉREZ, A., «Report on Spain», en MARTINICO G. y POLLICINO, O. (eds.), *The National Judicial Treatment of the ECHR and EU Laws: A comparative Constitutional Perspective*, Europa Law Publishing, Groningen, 2010, pp. 457-477.
- TORRES RODRÍGUEZ, O. E., «Comentario a la sentencia del TJUE de 4 de octubre de 2018, Comisión/Francia. La interpretación del derecho de la Unión Europea por los órganos jurisdiccionales nacionales y el incumplimiento a la obligación de reenvío prejudicial», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 47, 2019, pp. 176-202.
- TOSATO, G. L., «The Decision of the German Constitutional Court on the Public Sector Purchase Programme of the European Central Bank: Preliminary Observations», *Luiss School of European Political Economy Website*, 6 de mayo de 2020 <sep.luiss.it>.
- TULKENS, F. y DONNAY, L., «L'usage de la marge d'appréciation par la Cour européenne des droits de l'homme : Paravent juridique superflu ou mécanisme indispensable par nature ?», *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, vol. 1, 2006, pp. 3-23.
- TURMO, A., «A Dialogue of Unequals - The European Court of Justice Reasserts National Courts' Obligations under Article 267(3) TFEU», *European Constitutional Law Review*, vol. 15, n.º 2, 2019, pp. 340-358.
- UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, J. I. y RIPOL CARULLA, S., «La euroorden ante la tutela de los derechos fundamentales. Algunas cuestiones de soberanía iusfundamental - A propósito de la STJ Melloni, de 26 de febrero de 2013, C-399/10», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 46, 2013, pp. 151-197.
- URÍA GAVILÁN, E., «Solange III? The German Federal Constitutional Court Strikes Again», *European Papers*, vol. 1, n.º 1, 2016, pp. 367-368.
- VAN BOCKEL, B. y WATTEL, P. J., «New wine into old Wineskins: the scope of the Charter of Fundamental Rights of the EU after Akerberg Fransson», *European Law Review*, n.º 6, 2013, pp. 866-883.
- VAN DEN BRINK, «The Czech Constitutional Court and the Treaty of Lisbon», traducción al inglés del propio autor del artículo «Het Tsjechische constitutionele hof en het Verdrag van Lissabon», *Tijdschrift voor constitutioneel recht*, n.º 3, 2010, pp. 315-321.

- VAN DER SLUIS, M., «Karlsruhe bites with a vengeance», *EU Law Live*, 5 de mayo de 2020 <eulawlive.com>.
- VAYPAN, G., «Acquiescence affirmed, its limits left undefined: The Markin Judgment and the pragmatism of the Russian Constitutional Court *vis-à-vis* the European Court of Human Rights», *Russian Law Journal*, vol. 2, n.º 3, 2014, pp. 130-140.
- VEDEL, G., «La place de la Déclaration de 1789 dans le bloc de constitutionnalité», *La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen et la jurisprudence*, PUF, París, 1989, pp. 35-64.
- VIDAL PRADO, C., «La compatibilidad del tratado constitucional europeo con la Constitución Española: STC 1/2004, de 13 de diciembre», *Persona y Derecho*, n.º 55, 2006, pp. 999-1058.
- VIGANÒ, F., «Melloni overruled? Considerations on the 'Taricco II' judgment of the Court of Justice», *New Journal of European Criminal Law*, vol. 9, 2018, pp. 18-23.
- VITERBO, A., «The PSPP Judgment of the German Federal Constitutional Court: Throwing Sand in the Wheels of the European Central Bank», *European Papers* [European Forum, 26 June 2020], pp. 1-15.
- VOLAND T. y SHIEBEL, B., «Advisory Opinions of the European Court of Human Rights: Unbalancing the System of Human Rights Protection in Europe», *Human Rights Law Review*, vol. 17, 2017, pp. 73-95.
- VON BOGDANDY, A., GRABEWARTER, C. y HUBER, P. M., «Il Diritto Costituzionale nel Diritto Pubblico Europeo. L'Esempio della Rete Istituzionalizzata della Giustizia Costituzionale», *Rivista AIC (Associazione Italiana dei Costituzionalisti)*, n.º 4, 2015, pp. 1-16.
- VON BOGDANDY, A., «La integración europea a la luz de la Constitución alemana: una contribución sobre los actuales malentendidos en torno a la sentencia del Tribunal Constitucional Federal sobre el caso Maastricht», *Cuadernos de Derecho Público*, n.º 13, 2001, pp. 195-214.
- VON BOGDANDY, A. y BAST, J., «The Constitutional Approach to EU Law—From Taming Intergovernmental Relationships to Framing Political processes», en VON BOGDANDY, A. y BAST, J. (eds.), *Principles of European Constitutional Law*, 2.ª ed. rev., Hart Publishing, Oxford, 2009, pp. 1-7.

- VOßKUHLE, A., «Multilevel Cooperation of the European Constitutional Courts: *Der Europäische Verfassungsgerichtsverbund*», *European Constitutional Law Review*, vol. 6, n.º 2, 2010, pp. 175-198.
- WALKER, N., «Beyond the Holistic Constitution?», en DOBNER, P. y LOUGHLIN, M. (eds.), *The Twilight of Constitutionalism*, Oxford University Press, Oxford, 2010, pp. 291-308.
- WALKER, N., «Constitutionalism and Pluralism in Global Context», en AVBELJ, M. y KOMÁREK, J. (eds.), *Constitutional Pluralism in the European Union and Beyond*, Hart Publishing, Oxford, 2012, pp. 17-37.
- WALKER, N., «Constitutional Pluralism Revisited», *European Law Journal*, vol. 22, n.º 3, 2016, pp. 333-355.
- WALKER, N., «The European Union's Unresolved Constitution», *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*, Oxford University Press, 2012, pp. 1185-1205.
- WALKER, N., «The Idea of Constitutional Pluralism», *Modern Law Review*, n.º 65, 2002, pp. 317-359.
- WARD, A., «Remedies under the EU Charter of Fundamental Rights», en DOUGLAS-SCOTT, S. y HATZIS, N., *Research Handbook on EU Law and Human Rights*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2017, pp. 162-185.
- WATTEL, P. J., «*Ne Bis in Idem* in Tax Offences in EU Law», en VAN BOCKEL, B. (ed.), *Ne Bis in Idem in EU Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2016, pp. 167-217.
- WEBER, A., «El control del Tratado de Maastricht por la jurisdicción constitucional desde una perspectiva comparada», *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 15, n.º 45, 1995, pp. 31-51.
- WEGENER, B., «Verschoben verhoben! Traurige Einblicke in Karlsruher Parallelwelten», 5 de mayo de 2020 <verfassungsblog.de>.
- WEILER, J. H. H., «Editorial», *The European Journal of International Law*, vol. 20, n.º 3, 2009, pp. 505-509.
- WEILER, J. H. H., «The Autonomy of the Community Legal Order: Through the Looking Glass», *Harvard International Law Journal*, vol. 37, 1996, pp. 411-448.
- WENDEL, M., «Comparative reasoning and the making of a common constitutional law: EU-related decisions of national constitutional courts in a transnational perspective», *I·CON*, vol. 11, n.º 4, 2013, pp. 981-1002.

- WENDEL, M., «Lisbon Before the Courts: Comparative Perspectives», *European Constitutional Law Review*, vol. 7, n.º 1, 2011, pp. 96-137.
- WILDHABER, L., «Pilot judgments in cases of structural or systematic problems on the national level», en WOLFRUM, R. y DEUTSCH, U. (eds.), *The European Court of Human Rights overwhelmed by applications : problems and possible solution*, Springer, Berlín y Heidelberg, 2009, pp. 69-92.
- WILKINSON, M., «Fight, flight or fudge? First reflections on the PSPP judgement of the German Constitutional Court», *Verfassungsblog*, 5 de mayo de 2020 <verfassungsblog.de>.
- WILLE, P. F., «The United Nations' Human Rights Machinery: Developments and Challenges», en ALFREDSSON, G., GRIMHEDEN, J. y RAMCHARAN, B. G., *International Human Rights Monitoring Mechanisms: Essays in Honour of Jakob Th. Möller*, 2.ª ed. rev., Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2009, pp. 9-14.
- WOODS, L., «Commentary of Article 54 – Abuse of Rights», en PEERS, S., HERVEY, T., KENNER, J. y WARD, A., *The EU Charter of Fundamental Rights. A Commentary*, Hart, Oxford, 2014, pp. 1539-1568.
- XIOL RÍOS, J. A., «El diálogo de los tribunales», *Revista del Poder Judicial*, 2011, n.º 90, pp. 4-17.
- YOU, P., «L'interprétation des traités et le rôle du préambule des traités dans cette interprétation», *Revue de droit international, de sciences diplomatiques et politiques*, tomo xx, 1942, pp. 22-45.
- ZAMPETTI, G., «The recent challenges for the European system of fundamental rights: Protocol No. 16 to the ECHR and its role facing constitutional and European Union level of protection», *Discussion Paper, No. 2/18, Europa-Kolleg Hamburg*, Institute for European Integration, 2018.
- ZEMANEK, J., «The Emerging Czech Constitutional Doctrine of European Law», *European Constitutional Law Review*, vol. 3, n.º 3, 2007, pp. 418-435.
- ZIEGLER, K., «The Princess and the Press: Privacy after Caroline von Hannover v Germany», ZIEGLER K. (ed.), *Human Rights and Private Law: Privacy as Autonomy*, Hart Publishing, Oxford, 2007, pp. 189-209.
- ZILLER, J., «L'insoutenable pesanteur du juge constitutionnel allemand», *Blog Droit Européen*, 8 de mayo de 2020 <blogdroiteuropeen.com>.

ANEXO I

JURISPRUDENCIA CITADA

Se señalan a continuación las decisiones a las que se ha hecho referencia a lo largo de este trabajo, con indicación de la parte o partes en las que pueden hallarse, de la siguiente manera: Capítulo (en números arábigos en negrita), apartado (en números romanos en redonda) y subapartado, en su caso (en números arábigos en redonda). Si la sentencia puede encontrarse en más de un lugar, las referencias se separan con una barra oblicua. La jurisprudencia está clasificada en cuatro categorías: TJUE (incluyendo conclusiones y opiniones de los abogados generales), TEDH (así como las decisiones de la ComEDH), tribunales nacionales en Europa (con indicación del Estado del foro), y otras jurisdicciones. Dentro de cada una de esas categorías, las decisiones están ordenadas cronológicamente.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. SENTENCIAS, DICTÁMENES Y AUTOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de febrero de 1959, *Friedrich Stork & Cie c. Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*, C-1/58, EU:C:1959:4.

[1.IV.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de febrero de 1963, *Van Gend en Loos c. Administratie der Belastingen*, C-26/62, EU:C:1963:1.

[1.II.3 / 1.III.1 / 3.II.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 1964, *Flaminio Costa c. E.N.E.L.*, C-6/64, EU:C:1964:66.

[1.II.3 / 3.II.1 / 3.VI]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de noviembre de 1969, *Erich Stauder c. Stadt Ulm-Sozialamt*, C-29/69, EU:C:1969:57

[1.IV.2 / 2.VI]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de diciembre de 1970, *Internationale Handelsgesellschaft mbH c. Einfuhr- und Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel*, C-11/70, EU:C:1970:114.

[1.IV.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de mayo de 1974, *J. Nold, Kohlen- und Baustoffgroßhandlung c. Comisión de las Comunidades Europeas*, C-4/73, EU:C:1974:51.

[1.IV.2 / 2.II.1 / 4.II.2]

Sentencias del Tribunal de Justicia de 3 de diciembre de 1974, *Van Binsbergen*, C-33/74, EU:C:1974:131.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de octubre de 1975, *Roland Rutili c. Ministro del Interior*, C-36/75, EU:C:1975:137.

[2.II.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de marzo de 1978, *Amministrazione delle finanze dello Stato c. Simmenthal*, C-106/77, EU:C:1978:49.

[1.II.3 / 3.II.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de febrero de 1979, *Knoors*, C-115/78, EU:C:1979:31.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de febrero de 1979, *Rewe-Zentral AG c. Bundesmonopolverwaltung für Branntwein [Cassis de Dijon]*, C-120/78, EU:C:1979:42.

3[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1979, *Liselotte Hauer c. Land Rheinland-Pfalz*, C-44/79, EU:C:1979:290.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 1982, *Srl CILFIT y otros y Lanificio di Gavardo SpA c. Ministero della sanità*, C-283/81, EU:C:1982:335.

[1.II.2 / 2.III.4 / 2.IV.3 / 4.IV.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1985, *Leclerc*, C-299/83, EU:C:1985:326.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de mayo de 1985, *SpA Fragnani c. Amministrazione delle finanze dello Stato*, C-33/84, EU:C:1985:221.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 1986, *Parti écologiste «Les Verts» c. Parlamento Europeo*, C-94/83, EU:C:1986:166.

[1.III.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de octubre de 1987, *Foto-Frost*, C-314/85, EU:C:1987:452.

[2.IV.3 / 4.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1989, *Schröder c. Hauptzollamt Gronau*, C-265/87, EU:C:1989:303.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1989, *Hubert Wachauf c. Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft*, 5/88, EU:C:1989:321.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de septiembre de 1989, *Hoechst AG c. Comisión de las Comunidades Europeas*, asuntos acumulados C-46/87 y C-227/88, EU:C:1989:337.

[2.II.1 / 2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de octubre de 1989, *Orkem c. Comisión*, C-374/87, EU:C:1989:387.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1989, *Dow Benelux c. Comisión*, C-85/87, EU:C:1989:37.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1989, *Dow Chemical Ibérica c. Comisión*, asuntos acumulados C-97 a 99/87, EU:C:1989:380.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de noviembre de 1989, *Anita Groener c. Minister for Education and the City of Dublin Vocational Educational Committee*, C-379/87, EU:C:1989:599.

[2.III.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de junio de 1991, *Elliniki Radiophonia Tiléorassi AE y Panellinia Omospondia Syllogon Prossopikou c. Dimotiki Etairia Pliroforissis y Sotirios Kouvelas y Nicolaos Avdellas y otros*, C-260/89,

EU:C:1991:254.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 1991, *The Society for the Protection of Unborn Children Ireland Ltd c. Stephen Grogan y otros*, C-159/90, EU:C:1991:378.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 1994, *TV10*, C-23/93, EU:C:1994:362.

[2.III.3]

Dictamen del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 1996, 2/94, EU:C:1996:140.

[2.II.2 / 2.IV.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 1996, *P. c. S. y Cornwall County Council*, C-13/94, EU:C:1996:170.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de mayo de 1996, *Brennet*, C-206/94, EU:C:1996:182.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de julio de 1996, *Comisión de las Comunidades Europeas c. Gran Ducado de Luxemburgo*, C-473/93, EU:C:1996:263.

[3.III.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de julio de 1996, *Bosphorus Hava Yollari Turizm ve Ticaret AS c. Minister for Transport, Energy and Communications y otros*, C-84/95, EU:C:1996:312.

[2.III.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de diciembre de 1996, *Procesos penales contra X*, asuntos acumulados C-74/95 y C-129/95, EU:C:1996:491.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 1997, *Dorsch Consult*, C-54/96, EU:C:1997:413.

[4.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 1998, *Fédération belge des chambres syndicales de médecins*, C-93/97, EU:C:1998:375.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de diciembre de 1998, *Baustahlgewebe GmbH c. Comisión de las Comunidades Europeas*, C-185/95 P,

EU:C:1998:608.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 1999, *The Queen/Minister of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte Standley y otros*, C-293/97, EU:C:1999:215.

[2.III.3]

Auto del Tribunal de Justicia de 4 de febrero de 2000, *Emesa Sugar (Free Zone) NV c. Aruba*, C-17/98, EU:C:2000:69.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de febrero de 2000, *Emesa Sugar (Free Zone) NV c. Aruba*, C-17/98, EU:C:2000:70.

[2.II.2]

Sentencias del Tribunal de Justicia de Justicia de 20 de septiembre de 2001, *Grzelczyk*, C-184/99, EU:C:2001:458.

[3.II.2]

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de enero de 2002, *max.mobil c. Comisión*, T-54/99, EU:T:2002:20.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 3 de mayo de 2002, *Jégo-Quéré c. Comisión*, T-177/01, EU:T:2002:112.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de octubre de 2002, *Limburgse Vinyl Maatschappij NV et al. c. Comisión de las Comunidades Europeas*, asuntos acumulados C-238/99 P, C-244/99 P, C-245/99 P, C-247/99 P, C-250/99 P a C-252/99 P y C-254/99 P, EU:C:2002:582.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de octubre de 2002, *Roquette Frères SA c. Directeur général de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes*, C-94/00, EU:C:2002:603.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 2003, *Eugen Schmidberger, Internationale Transporte und Planzüge c. República de Austria*, C-112/00, EU:C:2003:333.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2003, *Atlantic Container Line AB y otros c. Comisión de las Comunidades Europeas*, asuntos acumulados T-191/98, T-212/98 a T-214/98, EU:T:2003:245.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de octubre de 2003, *Garcia Avello*, C-148/02, EU:C:2003:539.

[3.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de noviembre de 2003, *Comisión de las Comunidades Europeas c. República italiana*, C-129/00, EU:C:2003:656.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2004, *Omega Spielhallen- und Automatenaufstellungs- GmbH c. Oberbürgermeisterin der Bundesstadt Bonn*, C-36/02, EU:C:2004:614.

[2.II.2 / 3.III.2]

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de septiembre de 2005, *Kadi c. Consejo y Comisión*, T-315/01, EU:T:2005:332.

[2.III.4]

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de septiembre de 2005, *Yusuf y Al Barakaat International Foundation c. Consejo y Comisión*, T-306/01, EU:T:2005:331.

[2.III.4]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de noviembre de 2005, *Werner Mangold c. Rüdiger Helm*, C-144/04, EU:C:2005:709.

[3.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de mayo de 2006, *Comisión c. Irlanda (MOX Plant)*, C-459/03, EU:C:2006:345.

[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de junio de 2006, *Parlamento Europeo c. Consejo de la Unión Europea*, C-540/03, EU:C:2006:429.

[2.III.3 / 3.IV.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006, *Reino de España c. Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte*, C-145/04, EU:C:2006:543.

[2.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de septiembre de 2008, *Yassin Abdullah Kadi y Al Barakaat International Foundation c. Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*, asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P, EU:C:2008:461.

[1.II.3 / 2.III.4]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de noviembre de 2009, *Comisión Europea c. Reino de España*, C-154/08, EU:C:2009:695.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de diciembre de 2009, *Jasna Detiček c. Maurizio Sgueglia*, C-403/09 PPU, EU:C:2009:810.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de enero de 2010, *Seda Küçükdeveci c. Swedex GmbH & Co. KG*, C-555/07, EU:C:2010:21.

[3.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de marzo de 2010, *Janko Rottman c. Freistaat Bayern*, C-135/08, EU:C:2010:104.

[1.III.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de octubre de 2010, *Ingeniørforeningen i Danmark c. Region Syddanmark*, C-499/08, EU:C:2010:600.

[3.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de noviembre de 2010, *Volker und Markus Schecke GbR y Hartmut Eifert c. Land Hessen*, asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09, EU:C:2010:662.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, *DEB Deutsche Energiehandels- und Beratungsgesellschaft mbH c. Bundesrepublik Deutschland*, C-279/09, EU:C:2010:811.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, *Ilonka Sayn-Wittgenstein c. Landeshauptmann von Wien*, C-208/09, EU:C:2010:806.

[3.III.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de marzo de 2011, *Ruiz Zambrano*, C-34/09, EU:C:2011:124.

[3.II.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 2011, *Malgožata Runevič-Vardyn y Łukasz Paweł Wardyn c. Vilniaus miesto savivaldybės administracija y otros*, C-391/09, EU:C:2011:291.

[3.III.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de junio de 2011, *Marie Landtová c. Česká správa socialního zabezpečení*, C-399/09, EU:C:2011:415.

[3.V / 3.VI]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2011, *N. S. c. Secretary of State for the Home Department y M. E. y otros c. Refugee Applications Commissioner y Minister for Justice, Equality and Law Reform*, asuntos acumulados C-411/10 y C-493/10, EU:C:2011:865.

[1.IV.3 / 2.III.4 / 2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de noviembre de 2012, *Sr. M. c. Minister for Justice, Equality and Law Reform y otros*, C-277/11, EU:C:2012:744.

[3.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2013, *Åklagaren c. Hans Åkerberg Fransson*, C-617/10, EU:C:2013:105.

[2.III.3 / 2.V / 3.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2013, *Stefano Melloni c. Ministerio Fiscal*, C-399/11, EU:C:2013:107.

[2.III.3 / 2.IV.3 / 2.VI / 3.III.3 / 3.IV.2 / 3.IV.3 / 3.VI]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013, *Anton Las c. PSA Antwerp NV*, C-202/11, EU:C:2013:239.

[3.III.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de noviembre de 2013, *X, Y y Z*, asuntos acumulados C-199/12, C-200/12 y C-201/12, EU:C:2013:720.

[3.IV.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 10 de diciembre de 2013, *Shamso Abdullahi c. Bundesasylamt*, C-394/12, EU:C:2013:813.

[2.III.4 / 2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de abril de 2014, *Digital Rights Ireland y Seitlinger y otros*, asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12, EU:C:2014:238.

[3.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de mayo de 2014, *H. N. contra Minister for Justice, Equality and Law Reform y otros*, C-604/12, EU:C:2014:302.

[3.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de mayo de 2014, *Zoran Spasic*, C-129/14 PPU, EU:C:2014:586.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 2014, *Digibet*, C-156/13, EU:C:2014:1756.

[3.III.2]

Auto del Tribunal de Justicia de 19 de junio de 2014, *Balázs y Papp*, C-45/14, EU:C:2014:2021.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 24 de junio de 2014, *Parlamento Europeo c. Consejo*, C-658/11, EU:C:2014:2025.

[2.IV.3]

Dictamen 2/13 de 18 de diciembre de 2014, EU:C:2014:2454.

[1.II.3 / 2.IV.3 / 2.V / 2.VI / 4.IV.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de junio de 2015, *Gauweiler y otros*, C-62/14, EU:C:2015:400.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de septiembre de 2015, *Ivo Taricco y otros*, C-105/14, EU:C:2015:555.

[3.III.3 /]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de noviembre de 2015, *Elitaliana*, C-439/13 P, EU:C:2015:753.

[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de febrero de 2016, *J. N. c. Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie*, C-601/15 PPU, EU:C:2016:84.

[2.V]

Auto del Tribunal de Justicia de 25 de febrero de 2016, *Aiudapds*, C-520/15, EU:C:2016:124.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de abril de 2016, *Pál Aranyosi y Robert Căldăraru*, asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU,

EU:C:2016:198.

[2.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de abril de 2016, *Dansk Industri (DI) c. Sucesion Karsten Eigil Rasmussen*, C-441/14, EU:C:2016:278.

[3.V / 3.VI]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de junio de 2016, *Nabiel Peter Bogendorff von Wolffersdorff c. Standesamt der Stadt Karlsruhe y Zentraler Juristischer Dienst der Stadt Karlsruhe*, C-438/14, EU:C:2016:401.

[3.III.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de junio de 2016, *Comisión Europea c. Consejo de la Unión Europea*, C-263/14, EU:C:2016:435.

[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de julio de 2016, *H c. Consejo y otros*, C-455/14 P, EU:C:2016:569.

[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de septiembre de 2016, *SC Star Storage SA y otros c. Institutul Național de Cercetare-Dezvoltare în Informatică (ICI) y otros*, asuntos acumulados C-439/14 y C-488/14, EU:C:2016:688.

[2.III.3]

Auto del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 2016, *Semeraro*; C-484/16, EU:C:2016:952.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, *Remondis GmbH & Co. KG Region Nord c. Region Hannover*, C-51/15, EU:C:2016:985.

[3.III.2]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2017, *C. K. y otros c. Republika Slovenija*, C-578/16 PPU, EU:C:2017:127.

[2.III.3 / II.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 2017, *Rosneft*, C-72/15, EU:C:2017:236.

[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2017, *República Eslovaca y Hungría c. Consejo*, asuntos acumulados C-643/15 y C-647/15, EU:C:2017:631.

[3.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de noviembre de 2017, *Valsts ieņēmumu dienests c. «LS Customs Services»*, C-46/16, EU:C:2017:839.

[3.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de diciembre de 2017, *M.A.S. y M.B.*, C-42/17, EU:C:2017:936.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de febrero de 2018, *Associação Sindical dos Juizes Portugueses c. Tribunal de Contas*, C-64/16, EU:C:2018:117.

[3.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de marzo de 2018, *Slovakische Republik c. Achmea BV*, C-284/16, EU:C:2018:158.

[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de marzo de 2018, *Procedimiento penal entablado contra Luca Menci*, C-524/15, EU:C:2018:197.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2018, *Comisión Europea c. República Francesa*, C-416/17, EU:C:2018:811.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Pleno) de 10 de diciembre de 2018, *Andy Wightman y otros c. Secretary of State for Exiting the European Union*, C-621/18, EU:C:2018:999.

[Introducción / 1.III.1 / 3.V]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de diciembre de 2018, *Heinrich Weiss y otros*, C-493/17, EU:C:2018:1000.

[3.III.3]

Dictamen del Tribunal de Justicia (Pleno) de 30 de abril de 2019, 1/17, EU:C:2019:341.

[2.IV.3]

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 24 de junio de 2019, *Comisión Europea c. República de Polonia*, C-619/18, EU:C:2019:531.

[3.V]

2. CONCLUSIONES Y OPINIONES DE ABOGADOS GENERALES

Conclusiones del Abogado General, Sr. Van Gerven, presentadas el 11 de junio de 1991, C-159/90, EU:C:1991:249.

[2.II.2]

Conclusiones del Abogado General, Sr. Alber, presentadas el 1 de febrero de 2001, C-340/99, EU:C:2001:74.

[2.III.3]

Conclusiones del Abogado General, Sr. M. Poiares Maduro, presentadas el 8 de octubre de 2008, C-213/07, EU:C:2008:544.

[3.III.1]

Conclusiones del Abogado General, Sr. Cruz Villalón, presentadas el 3 de marzo de 2011, C-399/09, EU:C:2011:111.

[3.V]

Conclusiones del Abogado General, Sr. Cruz Villalón, presentadas el 12 de junio de 2012, C-617/10, EU:C:2012:340.

[2.III.3]

Opinión de la Abogada General, Sra. Juliane Kokott, presentada el 13 de junio de 2014, Dictamen 2/13, EU:C:2014:2475.

[2.IV.3 / 4.IV.1]

Conclusiones del Abogado General, Sr. Cruz Villalón, presentadas el 14 de enero de 2015, C-62/14, EU:C:2015:7.

[3.V]

Conclusiones de la Abogada General, Sra. Kokott, presentadas el 30 de abril de 2015, C-105/14, EU:C:2015:293.

[3.III.3]

Conclusiones del Abogado General, Sr. Yves Bot, presentadas el 25 de noviembre de 2015, C-441/14, EU:C:2009:429.

[3.V]

Conclusiones del Abogado General, Sr. Bot, presentadas el 18 de julio de 2017, C-42/17, EU:C:2017:564].

[3.III.3]

Conclusiones del Abogado General, Sr. Tanchev, presentadas el 27 de junio de 2019, asuntos acumulados C-585/18, C-624/18 y C-625/18.

[3.V]

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

1. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Sentencia del TEDH (Pleno) de 23 de julio de 1968, *Relativa a ciertos aspectos del régimen lingüístico de la enseñanza en Bélgica (fondo)*, CE:ECHR:1968:0723JUD000147462.

[4.III.2]

Sentencia del TEDH de 9 de octubre de 1970, *Airey c. Irlanda*, CE:ECHR:1979:1009JUD000628973.

[4.III.1]

Sentencia del TEDH (Pleno) de 7 de diciembre de 1976, *Handyside c. Reino Unido* CE:ECHR:1976:1207JUD000549372.

[4.III.3 / 4.VI]

Sentencia del TEDH de 18 de enero de 1978, *Irlanda c. Reino Unido*, CE:ECHR:1978:0118JUD000531071.

[2.III.3 / 2.IV.3 / 4.II.2 / 4.III.3]

Sentencia del TEDH de 25 de abril de 1978, *Tyrer c. Reino Unido*, CE:ECHR:1978:0425JUD00058567.

[1.IV.3 / 4.III.1 / 4.V]

Sentencia del TEDH de 28 de junio de 1984, *Campbell y Fell c. Reino Unido*, CE:ECHR:1984:0628JUD000781977.

[3.V]

Sentencia del TEDH de 28 de mayo de 1985, *Ashingdane c. Reino Unido*, CE:ECHR:1985:0528JUD000822578.

[4.III.1]

Sentencia del TEDH (Pleno) de 17 de octubre de 1986, *Rees c. Reino Unido*, CE:ECHR:1986:1017JUD000953281.

[4.III.3 / 4.V]

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Pleno) de 29 de abril de 1988, *Belilos c. Suiza*, CE:ECHR:1988:0429JUD001032883.

[4.IV.3]

Sentencia del TEDH (Pleno) de 22 de junio de 1989, *Eriksson c. Suecia*, CE:ECHR:1989:0622JUD001137385.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH (Pleno) de 7 de julio de 1989, *Soering c. Reino Unido*, CE:ECHR:1989:0707JUD001403888.

[2.III.4]

Sentencia del TEDH (Pleno) de 27 de septiembre de 1990, *Cossey c. Reino Unido*, CE:ECHR:1990:0927JUD001084384.

[4.III.1]

Sentencia del TEDH (Pleno) de 25 de marzo de 1992, *B. c. Francia*, CE:ECHR:1992:0325JUD001334387.

[4.V]

Sentencia del TEDH (Pleno) de 29 de octubre de 1992, *Open Door and Dublin Well Woman c. Irlanda*, CE:ECHR:1992:1029JUD001423488.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 16 de diciembre de 1992, *Niemietz c. Alemania*, CE:ECHR:1992:1216JUD001371088.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 23 de febrero de 1993, *Funke c. Francia*, CE:ECHR:1993:0225JUD001082884.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 24 de noviembre de 1993, *Informationsverein Lentia et al. c. Austria*, CE:ECHR:1993:1124JUD001391488.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 23 de marzo de 1995, *Loizidou c. Turquía (objeciones preliminares)*, CE:ECHR:1995:0323JUD001531889.

[1.IV.3/4.VI]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 8 de febrero de 1996, *John Murray c. Reino Unido*, CE:ECHR:1996:0208JUD001873191.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 20 de febrero de 1996, *Vermeulen c. Bélgica*, CE:ECHR:1996:0220JUD001907591.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 16 de septiembre de 1996, *Akdivar y otros c. Turquía*, CE:ECHR:1996:0916JUD002189393.

[4.III.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 15 de noviembre de 1996, *Cantoni c. Francia*, CE:ECHR:1996:1115JUD001786291.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 15 de noviembre de 1996, *Chahal c. Reino Unido*, CE:ECHR:1996:1115JUD002241493.

[2.III.3]

Sentencia del TEDH 17 de diciembre de 1996 (Gran Sala), *Saunders c. Reino Unido*, CE:ECHR:1996:1217JUD001918791.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 19 de marzo de 1997, *Hornsby c. Grecia*, CE:ECHR:1997:0319JUD001835791.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 22 de abril de 1997, *X, Y y Z c. Reino Unido*, CE:ECHR:1997:0422JUD002183093.

[4.V]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 30 de enero de 1998, *Partido comunista unificado de Turquía y otros c. Turquía*, CE:ECHR:1998:0130JUD001939292.

[4.III.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 18 de febrero de 1999, *Matthews c. Reino Unido*, CE:ECHR:1999:0218JUD002483394.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 18 de mayo de 1999, *Ninn-Hansen c. Dinamarca*, CE:ECHR:1999:0518DEC002897295.

[3.V]

Sentencia del TEDH de 28 de julio de 1999, *Selmouni c. Francia*, CE:ECHR:1999:0728JUD002580394.

[2.III.3]

Decisión del TEDH de 4 de julio de 2000, *Société Guérin Automobiles c. los 15 Estados miembros de la Unión Europea*, CE:ECHR:2000:0704DEC005171799.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 26 de octubre de 2000, *Kudła c. Polonia*, CE:ECHR:2000:1026JUD003021096.

[4.III.2]

Sentencia del TEDH de 26 de febrero de 2002, *Fretté c. Francia*, CE:ECHR:2002:0226JUD003651597.

[4.III.3]

Decisión del TEDH de 23 de mayo de 2002, *Segi et al. y Gestoras Pro-Amnistía et al. c. los 15 Estados miembros de la Unión Europea*, CE:ECHR:2002:0523DEC000642202.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 11 de julio de 2002, *Christine Goodwin c. Reino Unido*, CE:ECHR:2002:0711JUD002895795.

[1.IV.1 / 2.II.2 / 2.III.3 / 3.IV.2 / 4.III.3 / 4.V]

Sentencia del TEDH de 6 de mayo de 2003, *Kleyn y otros c. Países Bajos*, CE:ECHR:2003:0506JUD003934398.

[3.V]

Sentencia del TEDH de 24 de febrero de 2004, *Görgülü c. Alemania*, CE:ECHR:2004:0226JUD007496901.

[4.II.1]

Decisión del TEDH de 10 de marzo de 2004, *Senator Lines GmbH. c. Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Reino Unido y Suecia*, CE:ECHR:2004:0310DEC005667200.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 30 de marzo de 2004, *Hirst c. Reino Unido (n.º 2)*, CE:ECHR:2004:0330JUD007402501.

[4.V]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 22 de junio de 2004, *Broniowski c. Polonia*, CE:ECHR:2004:0622JUD003144396.

[1.IV.3]

Sentencia del TEDH de 24 de junio de 2004, *Von Hannover c. Alemania*, CE:ECHR:2004:0624JUD005932000.

[4.II.1]

Sentencia del TEDH de 2 de junio de 2005, *Zolotas c. Grecia*, CE:ECHR:2005:0602JUD003824002.

[3.V]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 30 de junio de 2005, *Bosphorus Hava Yolları Turizm ve Ticaret Anonim Şirketi c. Irlanda*,

CE:ECHR:2005:0630JUD004503698.

[2.III.1 / 2.III.4 / 2.V / 2.VI]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 6 de octubre de 2005, *Hirst c. Reino Unido (n.º 2)*, CE:ECHR:2005:1006JUD007402501].

[4.V]

Sentencia del TEDH de 17 de octubre de 2006, *Gourguénidzé c. Georgia*, CE:ECHR:2006:1017JUD007167801.

[4.II.1]

Sentencia del TEDH de 9 de noviembre de 2006, *Sacilor Lormines c. Francia*, CE:ECHR:2006:1109JUD006541101.

[3.V]

Sentencia del TEDH de 14 de diciembre de 2006, *Verlagsgruppe News GmbH c. Austria*, CE:ECHR:2006:1214JUD001052002.

[4.II.1]

Sentencia del TEDH de 1 de marzo de 2007, *Tønsbergs Blad AS y Haukom c. Noruega*, CE:ECHR:2007:0301JUD000051004.

[4.II.1]

Decisión del TEDH (Gran Sala) de 2 de mayo de 2007, *Behrami y Behrami c. Francia y Saramati c. Alemania, Francia y Noruega*, CE:ECHR:2007:0502DEC007141201.

[2.III.4]

Sentencia del TEDH de 22 de enero de 2008, *E.B. c. Francia*, CE:ECHR:2008:0122JUD004354602.

[4.III.3]

Opinión consultiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), de 12 de febrero de 2008, *sur certaines questions juridiques relatives aux listes de candidats présentées en vue de l'élection des juges de la Cour européenne des droits de l'homme*.

[4.IV.3]

Sentencia del TEDH de 17 de julio de 2008, *NA. c. Reino Unido*, CE:ECHR:2008:0717JUD002590407.

[2.III.4]

Decisión del TEDH de 2 de diciembre de 2008, *K.R.S. c. Reino Unido*, CE:ECHR:2008:1202DEC003273308.

[2.III.4]

Decisión del TEDH de 9 de diciembre de 2008, *Connolly c. los 15 Estados miembros de la Unión Europea*, CE:ECHR:2008:1209DEC007327401.

[2.II.2]

Decisión del TEDH de 9 de diciembre de 2008, *La société Etablissements Biret et Cie S.A. y la société Biret International c. los 15 Estados miembros de la UE*, CE:ECHR:2008:1209DEC001376204.

[2.III.1]

Decisión del TEDH de 20 de enero de 2009, *Cooperatieve Producentenorganisatie van de Nederlandse Kokkelvisserij U.A. c. Países Bajos*, CE:ECHR:2009:0120DEC001364505.

[2.II.2]

Sentencia del TEDH de 3 de noviembre de 2009, *Lautsi c. Italia*, CE:ECHR:2009:1103JUD003081406.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH de 17 de diciembre de 2009, *M. c. Alemania*, CE:ECHR:2009:1217JUD001935904.

[4.II.1]

Opinión consultiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), de 22 de enero de 2010, *sur certaines questions juridiques relatives aux listes de candidats présentées en vue de l'élection des juges de la Cour européenne des droits de l'homme*.

[4.IV.3]

Sentencia del TEDH de 24 de junio de 2010, *Schalk y Kopf c. Austria*, CE:ECHR:2010:0624JUD003014104.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH de 28 de septiembre de 2010, *San Argimiro Isasa c. España*, CE:ECHR:2010:0928JUD000250707.

[2.III.3]

Sentencia del TEDH de 7 de octubre de 2010, *Konstantin Markin c. Rusia*, CE:ECHR:2010:1007JUD003007806.

[4.V]

Sentencia del TEDH de 23 de noviembre de 2010, *Greens and M.T. v. the United Kingdom*, CE:ECHR:2010:1123JUD006004108.

[4.V]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 21 de enero de 2011, *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, CE:ECHR:2011:0121JUD003069609.

[2.III.1 / 2.III.4 / 2.IV.3]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 18 de marzo de 2011, *Lautsi y otros c. Italia*, CE:ECHR:2011:0318JUD003081406.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH de 9 de junio de 2011, *Schmitz c. Alemania*, CE:ECHR:2011:0609JUD003049304.

[4.II.1]

Sentencia del TEDH de 21 de junio de 2011, *Fruni c. Eslovaquia*, CE:ECHR:2011:0621JUD000801407.

[3.V]

Sentencia del TEDH de 20 de septiembre de 2011, *OAO Neftyanaya Kompaniya Yukos c. Rusia*, CE:ECHR:2011:0920JUD001490204.

[4.V]

Sentencia del TEDH de 20 de septiembre de 2011, *Ullens de Schooten y Rezabek c. Bélgica*, CE:ECHR:2011:0920JUD000398907.

[2.III.4]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 22 de marzo de 2012, *Konstantin Markin c. Rusia*, CE:ECHR:2012:0322JUD003007806.

[4.V]

Sentencia del TEDH de 6 de diciembre de 2012, *Michaud c. Francia*, CE:ECHR:2012:1206JUD001232311.

[2.III.1]

Decisión del TEDH de 18 de junio de 2013, *Povse c. Austria*, CE:ECHR:2013:0618DEC000389011.

[2.III.1]

Sentencia del TEDH de 4 de julio de 2013, *Anchugov y Gladkov c. Rusia*, CE:ECHR:2013:0704JUD001115704.

[4.V]

Sentencia del TEDH de 8 de abril de 2014, *Dhabbi c. Italia*, CE:ECHR:2014:0408JUD001712009.

[2.III.4]

Sentencia del TEDH de 26 de junio de 2014, *M.E. c. Suecia*,
CE:ECHR:2015:0408JUD007139812.

[3.IV.2]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 1 de julio de 2014, *S.A.S. c. Francia*,
CE:ECHR:2014:0701JUD004383511.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH de 10 de junio de 2014, *Bujorean c. Rumanía*,
CE:ECHR:2014:0610JUD001305412.

[2.V]

Sentencia del TEDH de 10 de junio de 2014, *Constantin Aurelian Burlacu c. Rumanía*,
CE:ECHR:2014:0610JUD005131812.

[2.V]

Sentencia del TEDH de 10 de junio de 2014, *Mihai Laurențiu Marin c. Rumanía*,
CE:ECHR:2014:0610JUD007985712.

[2.V]

Sentencia del TEDH de 10 de junio de 2014, *Voicu c. Rumanía*,
CE:ECHR:2014:0610JUD002201510.

[2.V]

Sentencia del TEDH de 26 de junio de 2014, *Menesson c. Francia*,
CE:ECHR:2014:0626JUD006519211].

[4.IV.4]

Sentencia del TEDH de 31 de julio de 2014, *OAO Neftyanaya Kompaniya Yukos c. Rusia (satisfacción equitativa)*,
CE:ECHR:2014:0731JUD001490204.

[4.V]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 4 de noviembre de 2014, *Tarakbel c. Suiza*,
CE:ECHR:2014:1104JUD002921712.

[2.III.4 / 2.IV.3 / 2.V]

Sentencia del TEDH de 10 de febrero de 2015, *McHugh y otros c. Reino Unido*,
CE:ECHR:2015:0210JUD005198708.

[4.V]

Sentencia del TEDH de 10 de marzo de 2015, *Varga y otros c. Hungría*,
CE:ECHR:2015:0310JUD001409712.

[2.V]

Sentencia del TEDH de 21 de julio de 2015, *Oliari y otros c. Italia*,
CE:ECHR:2015:0721JUD001876611.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH de 21 de julio de 2015, *Schipani y otros c. Italia*,
CE:ECHR:2015:0721JUD003836909.

[2.III.4]

Sentencia del TEDH de 22 de septiembre de 2015, *Nabil y otros c. Hungría*,
CE:ECHR:2015:0922JUD006211612.

[2.V]

Sentencia del TEDH de 9 de febrero de 2016, *Meier c. Suiza*,
CE:ECHR:2016:0209JUD00101091.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 26 de abril de 2016, *Murray c. Países Bajos*,
CE:ECHR:2016:0426JUD001051110.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 23 de mayo de 2016, *Avotiņš c. Letonia*,
CE:ECHR:2016:0523JUD001750207.

[2.III.1 / II.V]

Sentencia del TEDH de 4 de octubre de 2016, *Cevrioğlu c. Turquía*,
CE:ECHR:2016:1004JUD006954612.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH (Gran Sala) de 15 de noviembre de 2016, *Dubská y Krejzová
c. República Checa*, CE:ECHR:2016:1115JUD002885911.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH (Gran Sala), de 24 de enero de 2017, *Paradiso y Campanelli c.
Italia*, CE:ECHR:2017:0124JUD002535812.

[1.IV.1]

Sentencia del TEDH de 14 de diciembre de 2017, *Orlandi y otros c. Italia*,
CE:ECHR:2017:1214JUD002643112.

[4.III.3]

Sentencia del TEDH de 23 de marzo de 2018, *Mehmet Hasan Altan c. Turquía*,
CE:ECHR:2018:0320JUD001323717.

[4.II.2]

Sentencia del TEDH de 18 de octubre de 2018, *Thiam c. Francia*, CE:ECHR:2018:1018JUD008001812.

[3.V]

Sentencia del TEDH de 6 de noviembre de 2018, *Ramos Nunes de Carvalho e Sá c. Portugal*, CE:ECHR:2018:1106JUD005539113.

[3.V]

Opinión consultiva del TEDH *en relación con el reconocimiento en el Derecho interno de una relación jurídica paterno-filial entre un niño nacido mediante gestación subrogada en el extranjero y la madre comitente*, P16-2018-001, de 10 de abril de 2019.

[4.IV.4]

Sentencia del TEDH de 16 de abril de 2019, *Baltic Master Ltd. c. Lituania*, CE:ECHR:2019:0416JUD005509216.

[2.III.4]

Sentencia del TEDH de 13 de febrero de 2020, *Sanofi Pasteur c. Francia*, CE:ECHR:2020:0213JUD002513716.

[2.III.4]

Opinión consultiva del TEDH *relativa a la utilización de la técnica de la «legislación por referencia» para la definición de una infracción y a los criterios a aplicar para comparar la ley penal en vigor en el momento de la infracción y la ley penal modificada*, P16-2019-001, de 29 de mayo de 2020.

[4.IV.4]

2. DECISIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Decisión de la ComEDH (Pleno) de 26 de septiembre de 1958, *Grecia c. Reino Unido*, CE:ECHR:1958:0926REP000017656.

[4.III.3]

Decisión de la ComEDH de 10 de julio de 1978, *Confédération Française du Travail c. Communautés Européennes, subsidiairement : La collectivité de leurs États Membres et leurs États Membres pris individuellement*, CE:ECHR:1978:0710DEC00080307.

[2.II.1]

Decisión de la ComEDH de 9 de diciembre de 1987, *Etienne Tête c. Francia*, CE:ECHR:1987:1209DEC001112384.

[2.II.1]

Decisión de la ComEDH de 19 de enero de 1989, *Dufay c. las Comunidades Europeas y sus Estados miembros*, CE:ECHR:1989:0119DEC001353988.

[2.II.1]

Decisión de la ComEDH de 9 de febrero de 1990, *M. & Co. c. República Federal de Alemania*, CE:ECHR:1990:0209DEC001325887.

[2.II.2 / 2.III.1]

Decisión de la ComEDH de 12 de mayo de 1993, *Soc. Divagsa c. España*, CE:ECHR:1993:0512DEC002063192.

[2.II.2 / 2.III.4]

Decisión de la ComEDH de 1 de julio de 1993, *Procola c. Luxemburgo*, CE:ECHR:1993:0701DEC001457089.

[2.II.2]

JURISDICCIONES NACIONALES EUROPEAS

1. ALEMANIA

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de 29 de mayo de 1974, BVerGE 37, p. 271, [«*Solange I*»].

[1.II.3 / 2.III.4 / 3.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de 22 de octubre de 1986, BVerGE 73, p. 339 [«*Solange II*»].

[1.III.3 / 2.II.2 / 2.III.1 / 3.II.2 / 3.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de 12 de octubre de 1993, BVerfGE 89, p. 155.

[1.III.3 / 3.II.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Primer Senado) de 15 de diciembre de 1999, 1 BvR 653/96.

[4.II.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 14 de octubre de 2004, 2 BvR 1481/04.

[4.II.1 / 4.V]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Primer Senado) de 26 de febrero de 2008, 1 BvR 1602/07.

[4.II.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 30 de junio de 2009, 2 BvE 2/08.

[1.III.2 / 3.II.1 / 3.II.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 6 de julio de 2010, 2 BvR 2661/06.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 4 de mayo de 2011, 2 BvR 2365/09.

[4.II.1]

Auto del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 14 de junio de 2014, 2 BvR 2728/13.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 15 de diciembre de 2015, 2 BvR 2735/14 [«*Solange III*»].

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 21 de junio de 2016, 2 BvR 2728/13.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 30 de julio de 2019, 2 BvR 1685/14, 2 BvR 2631/14.

[3.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Segundo Senado) de 5 de mayo de 2020, as. ac. 2 BvR 859/15, 2 BvR 1651/15, 2 BvR 2006/15, y 2 BvR 980/16.

[3.V]

2. AUSTRIA

Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de marzo de 2002, asuntos acumulados U 466/11 y U 1836/11.

[3.IV.2]

Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de noviembre de 2003, asunto B 557/03.

[3.III.2]

3. BÉLGICA

Sentencia de la Corte Constitucional, asunto n.º 167/2005, de 23 de noviembre de 2005.

[3.IV.2]

Sentencia de la Corte Constitucional, asunto n.º 10/2008, de 23 de enero de 2008.

[3.IV.2]

Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 58/2009 de 19 de marzo de 2009.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 125/2009 de 16 de julio de 2009.

[3.II.1]

4. CHEQUIA

Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de enero de 2005, n.º III. ÚS 252/04.

[3.V]

Decisión del Tribunal Constitucional de 26 de noviembre 2008, asunto Pl. ÚS n.º 19/08.

[3.II.1]

Decisión del Tribunal Constitucional del 3 de noviembre de 2009, asunto Pl. ÚS n.º 29/09.

[3.II.1 / 3.II.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 2012, Pl. ÚS 5/12.

[3.V]

5. DINAMARCA

Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 1972.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1973.

[3.V]

Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988.

[3.V]

Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1991.

[3.V]

Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1998, *Carlsen et al. c. Primer Ministro*, [1998] UfR, p. 800.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2008.

[3.V]

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2013, *Hausgaard et al. c. Primer Ministro*, [2013] UfR, p. 1451.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 2014.

[3.V]

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2016, UfR 2017.824H, *DI, en nombre de Ajos A/S c. Herederos de A.*

[3.V]

6. ESLOVAQUIA

Decisión del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 2008, asunto II. U.S. 171/05.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional, asunto PL. ÚS n.º 10/2014-78, de 29 de abril de 2015.

[3.IV.2]

7. ESPAÑA

Sentencia del Tribunal Constitucional 37/1987, de 26 de marzo.

[1.III.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de febrero.

[4.II.4]

Sentencia del Tribunal Constitucional 245/1991, de 16 de diciembre.

[4.II.4]

Declaración del Tribunal Constitucional 1/1992, de 1 de julio.

[1.III.3 / 3.II.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional 141/1998, de 29 de junio.

[2.III.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional 91/2000, de 30 de marzo.

[2.III.3 / 4.II.4]

Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre.

[3.IV.2]

Declaración del Tribunal Constitucional 1/2004, de 13 de diciembre.

[1.III.1 / 3.II.1 / 3.II.3 / 3.IV.2]

Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2006, de 13 de febrero.

[3.IV.2]

Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2006, de 13 de marzo.

[4.II.4]

Sentencia del Tribunal Constitucional 176/2008, de 22 de diciembre.

[3.IV.2]

Auto del Tribunal Constitucional 86/2011, 9 de junio de 2011.

[3.IV.3]

Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 26/2014, de 13 de febrero de 2014.

[3.IV.3]

Sentencia del Tribunal Supremo 1263/2018, de 17 de julio.

[1.III.4]

8. FRANCIA

Decisión del Consejo Constitucional n.º 74-54 DC, de 15 de enero de 1975.

[4.II.2]

Sentencia de la Corte de Casación n.º 73-12556, de 24 de mayo de 1975, *Société des Cafés Jacques Vabre*, Cass mixte.

[4.II.2]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 85-188 DC de 22 de mayo de 1985.

[3.II.2]

Decisiones del Consejo Constitucional n.º 86-216 DC, de 3 de septiembre de 1986.

[4.II.2]

Sentencia del Consejo de Estado de 20 de octubre de 1989, *Nicolo*.

[4.II.2]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 89-268 DC, de 29 de diciembre de 1989.

[4.II.2]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 92-308 DC de 9 de abril de 1992.

[3.II.1]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 92-312 DC de 2 de septiembre de 1992.

[3.II.1]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 92-313 DC de 23 de septiembre de 1992.

[3.II.2]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 97-394 DC del 31 de diciembre de 1997.

[3.II.1]

Sentencia del Consejo de Estado de 30 de octubre de 1998, *M Sarran, Levacher et autres*.

[4.II.2]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 2004-505 DC de 19 de noviembre 2004.

[3.II.1]

Decisión del Consejo Constitucional n.º 2007-560 DC del 20 de diciembre de 2007.

[3.II.1 / 3.II.3]

9. HUNGRÍA

Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre de 2016, 22/2016 (XII.5.) AB.

[3.V]

10. IRLANDA

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1987, *Crotty c. An Taoiseach y otros*
[1987] IESC 4; [1987] IR 713.

[3.II.1 / 3.II.2]

11. ITALIA

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 202/1971, de 16 de diciembre de 1971,
D'Antona Simeone et al.

[3.III.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 183/1973, de 27 de diciembre de 1973,
Frontini Franco Renato c. Ministero delle Finanze et al.

[3.III.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 188/1980, de 16 de diciembre de 1980,
Lintrami Arialdo et al.

[4.II.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 170/1984, de 8 de junio de 1984, *SpA*
Granital c. Amministrazione delle Finanze.

[3.III.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.1 232/1989, de 21 de abril de 1989, *SpA*
Fragd c. Amministrazione delle Finanze.

[3.III.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 10/1993, de 12 de enero de 1993, *Kasim y*
Noureddin.

[4.II.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 135/2002, de 24 de abril de 2002.

[3.IV.2]

Sentencias de la Corte Constitucional n.º 445/2002, de 24 de octubre de 2002.

[3.IV.2]

Sentencia de la Corte de Casación n.º 28507/2005, de 15 de diciembre de 2005.

[4.II.3]

Sentencias de la Corte Constitucional n.º 392/2006, de 23 de octubre de 2006.

[3.IV.2]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 393/2006, de 23 de octubre, *R. M.*

[3.III.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 394/2006, de 8 de noviembre de 2006.

[3.IV.2]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 48/2007, de 22 de octubre de 2007.

[4.IV.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 349/2007, de 22 de octubre de 2007.

[4.IV.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 324/2008, de 30 de julio.

[3.III.3]

Sentencias de la Corte Constitucional n.º 86/2009, de 11 de marzo de 2009.

[3.IV.2]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 311/2009, de 16 de noviembre de 2009.

[4.II.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 29/2015, de 14 de enero de 2015.

[4.II.4 / 4.V]

Auto de la Corte Constitucional n.º 24/2017, de 23 de noviembre de 2016.

[3.III.3]

Sentencia de la Corte Constitucional n.º 115/2018, de 10 de abril de 2018.

[3.III.3]

12. LETONIA

Decisión de 7 de abril de 2009 del Tribunal Constitucional, asunto n.º 2008-35-01.

[3.II.1]

13. POLONIA

Decisión del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2005, asunto K 18/04.

[3.II.1]

Decisión del Tribunal Constitucional de 23 de noviembre de 2010, asunto K 32/09.

[3.II.1]

Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de marzo de 2019 (K 12/18).

[3.V]

Auto del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 2020, Kpt 1/20.

[3.V]

Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de marzo de 2020, P 22/10.

14. PORTUGAL

Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 403/2015, de 27 de agosto de 2015.

[3.IV.2]

Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 242/2018, de 8 de mayo de 2018.

[3.IV.2]

15. RUSIA

Sentencia del Tribunal Constitucional de 6 de diciembre de 2013, N 27-P.

[4.V]

Sentencia del Tribunal Constitucional de la Federación Rusa de 14 de julio de 2015, N 21-P.

[4.V]

Sentencia del Tribunal Constitucional de la Federación Rusa de 19 de abril de 2016, N 12- P.

[4.V]

Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de enero de 2017, N 1-P.

[4.V]

OTRAS JURISDICCIONES

Sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América de 24 de febrero de 1803, *Marbury c. Madison* (5 U.S. 137 1870).

[1.IV.1]

Opinión consultiva del Tribunal Permanente de Justicia Internacional sobre los *Decretos de nacionalidad de Túnez y Marruecos*, de 7 de febrero de 1923.

[1.III.1]

Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994, *Différend territorial (Jamahiriya arabe libyenne/Tchad)*, arrêt, CIJ Recueil 1994, p. 6.

[1.III.2]

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, n.º 24 de
de 24 de noviembre de 2017.

[4.III.3]

